

El sistema municipal gallego y el papel protagonizado por las Juntas del Reino: La Casa condal de Lemos y el “Búho gallego”



IMAGEN I: Torre del Homenaje y portada entrada principal palacio condal de Lemos en la acrópolis monfortina de S. Vicente. (Mayo 2020)

Resumen: Breve estudio de las Juntas, como una institución intermediaria entre la Monarquía y el Reino de Galicia, en el contexto del sistema de gobierno y de administración de justicia, urbano y rural gallego, así como del sistema real de fiscalidad y reclutamiento de soldados.

Palabras Claves: Hacienda real, Juntas, Concejos, Casa condal de Lemos.

Summary: Brief study of the Juntas, as a intermediary institution between Monarchy and Galician Kingdom, in the context of government system and justice administration at urban and rural Galicia, as well as royal taxation system and soldiers recruitment.

Keywords: Royal taxation, Juntas, Councils, Lemos County House.

ROSA MARÍA GUNTIÑAS RODRÍGUEZ

I – Introducción

Las llamadas Juntas del Reino de Galicia fueron una institución creada específicamente para arropar legalmente la intervención real, a lo largo de la Edad Moderna e inicios de la Contemporánea (1500-1834), en el Reino de Galicia por lo que se va a proceder a hacer un breve estudio de las mismas, a través de las actas ¹ levantadas de cada una de las reuniones celebradas a partir de 1620 y conservadas en el Archivo Histórico Provincial de Lugo, documentación, por otra parte, muy amplia y

¹ Toda reunión de una Junta conllevaba que se levantase el acta correspondiente recogiendo por escrito todos los asuntos tratados en ella más todo el papeleo o documentación oficial (poderes, cartas, reales cédulas, ...) manejado durante la celebración de las mismas, actas que se conservan en los archivos municipales de las siete capitales de las antiguas provincias gallegas y en los archivos públicos provinciales actuales.

Isabel (Isabel I/1479-1504)³ y de D. Fernando al de Aragón (Fernando II/1479-1516), va a suponer, según Joseph Pérez, el inicio del período más brillante de la Historia de España, un período de expansión que va a llevar a la España de sus inmediatos sucesores, los Austrias, a detentar la hegemonía de Europa en el siglo XVI pero, a la postre, a la derrota y al agotamiento en el siglo XVII, opinión no compartida, sin embargo, por otros historiadores como Jean-Paul Le Flen para el cual, sí bien, hubo cambios profundos entre 1550 y 1650, sin embargo, económicamente el siglo XVII fue un siglo de pestes, sequías y malas cosechas pero, a pesar de ello, a España se la seguía temiendo a nivel europeo por lo que no hubo una ruptura entre ambos siglos, sino que la España del llamado siglo de hierro fue “como el arte barroco, tan ibérico de espíritu, rebosante de contrastes”.⁴

Las opiniones, pues, sobre los dos primeros siglos de la Edad Moderna de la llamada España, Hispania o Españas son contradictorias pero lo innegable es que, sí bien, en el aspecto político los llamados, posteriormente, Reyes Católicos⁵ con su matrimonio van a iniciar la creación de la nación española ello no supuso, sin embargo, la consecución de la unidad nacional sino que durante su reinado hay que hablar, más bien, de una doble monarquía ya que cada una de las Coronas que la integraban van a seguir conservando sus instituciones y leyes propias, en cada uno de sus territorios, aunque con un desequilibrio indudable a favor de Castilla y una tendencia a la castellanización, que se irá acentuando en el siglo XVI, debido a la mayor extensión, población y riqueza de la Corona de Castilla,⁶ en contraste con la Corona de Aragón, y de hecho las dos Coronas pocas veces marcharon al unísono de ahí que la expansión española y el Siglo de Oro sean unos fenómenos eminentemente castellanos.

Castilla va a ser, pues, el eje fundamental de la nueva España y los Reyes Católicos, desde los primeros años de su reinado, llevarán a cabo su reorganización social, administrativa y política⁷ culminando, así, el proceso de centralización y autoritarismo real iniciado en Castilla por Alfonso X “el Sabio” en el siglo XIII, en detrimento de la

³ Isabel se va a autoproclamar reina de la Corona de Castilla tras la muerte de su hermanastro, Enrique IV, y el anterior fallecimiento de su hermano, D. Alfonso, pero ello va a provocar la llamada Guerra de Sucesión castellana (1475-1479) ya que su sobrina e hija de Enrique IV, Juana “la Beltraneja”, reclama el trono con la ayuda de Portugal (Alfonso V/tío y marido de Juana) y de Francia que, dado que sus intereses en Italia y el mar Mediterráneo tropezaban con los de Aragón, quería evitar la unión de ambas Coronas; no obstante, la contienda se va a resolver a favor de Dña. Isabel (Tratado de Alcáçovas) obteniendo a cambio Portugal el dominio del Atlántico exceptuando las Canarias.

⁴ AAVV. Historia de España, “*La frustración de un imperio*”. Barcelona: Labor 1984 p. 91.

⁵ El título se lo va a conceder el Papa Alejandro VI (Rodrigo Borgia) en 1496 (Bula “*Si convenit*”). Su nieto Carlos I-V va a recibir el mismo título del Papa León X (Bula “*Pacificus et aeternum*”) quedando incorporado al uso diplomático y siendo conservado y heredado por todos sus sucesores hasta el momento actual.

⁶ El comercio del trigo y, especialmente, el de la lana más la conquista de Granada le va a proporcionar importantes ingresos fiscales a la Corona castellana lo que va a permitir a los reyes prescindir de las Cortes para su aprobación y crear nuevas instituciones para incrementar su autoridad a lo que hay que añadir la creación del primer ejército moderno dependiente de la Corona (tercios/Gonzalo Fernández de Córdoba) y no de las mesnadas de los nobles. Por el contrario, la Corona de Aragón apenas se va a modificar ya que la nobleza tenía una serie de privilegios que limitaban mucho el poder real y, además, controlaba, junto con el clero, las Cortes de cada uno de sus territorios encargadas, a su vez, de aprobar los impuestos.

⁷ En 1475 Isabel y Fernando van a firmar un acuerdo (Concordia de Segovia) por el que se comprometían a detentar los mismos poderes en el gobierno de ambas Coronas pero, a partir de los inicios del siglo XVI, va a ser D. Fernando y sus consejeros aragoneses los que realmente gobernaban tanto en Castilla como en Aragón.

nobleza, lo que les va a permitir transmitir a sus herederos un importante y eficaz instrumento de gobierno y que no es otro que el nuevo estado castellano caracterizado por ser un estado moderno, fuerte y dinámico; es decir conforman, como en otras partes de Europa, un nuevo estado en el marco de la ideología renacentista como resultado y superación de las largas crisis bajo-medievales.

Y, concretamente, la aplicación del nuevo modelo de estado al Reino de Galicia va a suponer su castellanización puesto que se va a crear un nuevo orden y un nuevo marco político y social, en el medio siglo que transcurre entre 1470 y 1520, que será decisivo para entender su futura evolución ya que pone las bases de lo que serán sus principales características a lo largo de la Edad Moderna.

Nuevo orden que va a ser analizado desde diferentes puntos de vista así, a finales del siglo XIX, Antonio López Ferreiro, Deán⁸ de la catedral de Santiago, decía que “os Reis Católicos providencialmente, viñeran restablecer un equilibrio roto; restaurar unha xerarquía social que a voraz nobreza leiga había moito tempo que non respectaba”,⁹ y Manuel Murguía insiste, también, en esa crisis de la nobleza gallega calificando a los nobles de “cruéis na victoria, covardes na fuxida, brutais nos seus desenfreos, receosos e perxuros”,¹⁰ por lo que consideraba a los Reyes Católicos y a los gobernantes nombrados por ellos, como los restablecedores del orden y de la justicia; sin embargo, otros autores como Antonio Vilar Ponte consideraban esas medidas como de “doma y castración do reino de Galicia”¹¹ ya que su castellanización había anulado su personalidad.

Sea como fuere, lo que no se puede negar es que, para bien o para mal, en la Historia del Reino de Galicia hay un antes y un después, marcado por el reinado de los Reyes Católicos, al quedar sometida al proceso renovador lo que supuso una pérdida de autonomía, pero esa pérdida hay que verla como una más en el marco común de los Reinos de la Corona castellana y no como una excepcionalidad. Sometimiento, por otra parte, derivado del hecho de que la alta nobleza laico-eclesiástica, salvo alguna excepción, había apoyado a Isabel en la Guerra de Sucesión castellana como evidencian un par de documentos, conservados en el Archivo de la catedral de Mondoñedo,¹² tratándose el primero de un traslado notarial de una carta de Isabel II, datada en 1476 y redactada en Segovia, en la que pedía a los Obispos, Cabildos y clero en general un préstamo de “la mitad de la plata y tesoros de las fábricas de las iglesias para poder hacer frente a los gastos de guerras que le movieron varios caballeros, con pretexto de la sucesión a la Corona, introduciendo las armas desde Portugal” comprometiéndose a devolverlo en el plazo que fijase el tesorero de la Casa de la Moneda de Burgos y el Corregidor de Galicia, A su vez, en el segundo documento, redactado al año siguiente (1477), se recoge que el Cabildo de la Catedral de Mondoñedo se comprometía a devolverle al Provisor, Álvaro García de Luarca, 1.700 maravedís que le había prestado “para rescatar la cruz del

⁸ Presidente del Cabildo catedralicio en la Iglesia cristiana católica.

⁹ SAAVEDRA. Pegebarto. “*A Galicia do Antigo Réxime, Economía e Sociedade*”. A Coruña: Hércules 1991 p. 2.

¹⁰ *Ibídem* p. 13.

¹¹ *Ibídem*.

¹² *Ibídem* p. 660 (documento 170).

préstamo hecho a la Reina” dándole como prenda el “*Speculum*”¹³ que tenía en su poder”.

Así, finalizada la Guerra de Sucesión castellana, con la victoria de Isabel, el Reino de Galicia quedará sometido al poder central y autoritario del nuevo Estado moderno con lo que “se empezó a domar aquella tierra (...), porque no sólo los señores y caballeros de ella, sino todas las gentes de aquella nación, eran unos contra otros muy arriesgados y guerreros”¹⁴ contando con el apoyo del señor jurisdiccional eclesiástico más poderoso de Galicia, el arzobispo de Santiago, que “hizo mucho servicio al rey fue el que, contra la voluntad de todo aquel reino, estando todo en resistencia, recibió la Hermandad en Santiago; y en un día la hizo recibir y pregonar desde el Miño hasta el mar, que fue hacer al rey y la reina señores de aquel Reino”.¹⁵

Nuevo modelo de Estado centralizado que va a afectar directamente al sistema municipal gallego que, según algunos estudiosos del tema, se podría definir como un mosaico de circunscripciones ya que la administración local urbana, las instituciones y poderes municipales, tenían una gran importancia en el sistema político de la Edad Moderna y, concretamente, en el Reino de Galicia, esa administración urbana de las ciudades y villas de realengo corría a cargo de:

A) Los Regimientos o Concejos cerrados constituidos por una serie de cargos privatizados y perpetuos, encargados del gobierno municipal en paridad con la Justicia, hasta el siglo XVIII en que dejarán de ser cargos perpetuos.

B) La Justicia o alcaldes ordinarios, cargos electivos, que desempeñaban las funciones de administración de la Justicia municipal, portando las varas como símbolo de su poder, cargo que derivaba del derecho que tenían algunas ciudades, aunque mediante sistemas muy diferentes, a designar jueces propios.

C) El Procurador General o procurador del común, cargo electivo procediéndose, el primer día de enero de cada año, a su elección en asamblea pública, entre los candidatos aceptados o propuestos por la Justicia y el Regimiento o Concejo y la comunidad, por lo que era el último vestigio de los Concejos abiertos medievales ya que, en teoría, era el representante de la comunidad vecinal ante el consistorio, con voz pero sin voto aunque podrá votar a partir el siglo XVI, en la toma de decisiones en aquellos asuntos concretos de la gestión municipal como, por ejemplo, los repartos de impuestos y derramas municipales a lo que habría que añadir otras múltiples funciones como el denunciar arbitrariedades y abusos en el cumplimiento de ordenanzas locales, el procurar el mantenimiento de los propios y comunales o los abastos.

Pero debido a que era un cargo honorífico y eventual controlado por la oligarquía urbana, que impedía que recayese en personas de baja extracción social, su importancia se va a ir diluyendo progresivamente a pesar de que, si bien, se va a afianzar como una instancia del poder local con voz y voto, es decir con participación plena en el gobierno

¹³ Debe tratarse del “*Speculum majus*” o “*Espejo Mayor*” una enciclopedia de la Edad Media escrita por Vincent de Beauvais en el siglo XIII en la que compila los conocimientos de la época y que constaba de tres partes (*Speculum naturale*, *Speculum doctrinale*, *Speculum historiale*).

¹⁴ Cita del cronista de los Reyes Católicos recogida por Anselmo López Carreira. “O condado de Lemos na Idade Media”, I Simposio de Historia en Terra de Lemos, Xunta de Galicia, 2008 p.112.

¹⁵ LÓPEZ CARREIRA. Anselmo, “O condado de Lemos na Idade Media”, I Simposio de Historia en Terra de Lemos, Xunta de Galicia, 2008 p.113.

local, sin embargo, los regidores trataban de ignorarlo por lo que la representación social de la comunidad vecinal, sobre todo a partir del siglo XVIII, era algo más teórico que real.

Sistema municipal gallego que, por otra parte, no se diferenciaba gran cosa del castellano pero va a dejar de estar limitado por los poderes señoriales y pasar a estar controlado por una reducida oligarquía y además, a partir del siglo XVII, muchos cargos concejiles van a pasar a manos de foráneos, dado el incremento del número de regidores ¹⁶ para dar cabida, por una parte, a todos los clanes oligárquicos y, por otra parte, para poder venderlas y obtener recursos dinerarios por parte de la Hacienda Real y, si bien, para poder ocupar algunos de estos cargos se exigían, entre otras cosas, poseer un cierto estatus socioeconómico, sin embargo, en teoría era el Regimiento el que proponía y el señor jurisdiccional el que disponía y ello daba lugar a disputas y pleitos entre las diferentes familias.

No obstante, hay que tener en cuenta que la mayoría de los municipios urbanos en el Reino de Galicia no eran de realengo sino de señorío, eclesiástico o laico, por lo que se escapaban al control real, a pesar de los intentos de Felipe II de aumentar su número, a través de la desamortización de bienes eclesiásticos con la autorización de la Santa Sede, pero las necesidades económicas de la Monarquía hicieron que la mayoría volviesen a manos privadas.

Y, si bien, Corregidores y Audiencia, como representantes de la autoridad y justicia real, intervenían con mucha frecuencia en la vida municipal imponiendo su voluntad, sin embargo, a pesar de ello y de sus variadas situaciones, los Concejos gallegos gozaron de una notable autonomía para gestionar sus asuntos, en parte debido a que se mostraron colaboradores con el poder real que los va a utilizar en beneficio propio (Felipe IV-Carlos II) como, por ejemplo, en la recaudación de impuestos ya que, ante la falta de una burocracia específica, se van a utilizar a las oligarquías urbanas, en buena parte hidalgos, que van adquiriendo así experiencia de gobierno por lo que los Concejos urbanos van a seguir rigiéndose por normas tradicionales aunque, poco a poco, se irán oligarquizando y perdiendo representación popular.

Pero, por debajo de estos gobiernos urbanos las formas de ejercicio del poder eran muy complejas dado el carácter marcadamente señorial de Galicia, tanto laico (28 %) como eclesiástico (47%), por lo que sólo un 25% de los gallegos tenían al rey por señor y de él recibían el ejercicio de la justicia y del gobierno mientras que el resto dependían de un señor que les oprimía, más o menos, pero que sobre todo les imponía sus jueces, merinos, alguaciles y escribanos disponiendo de cárceles propias y que, además, cobraba una serie de derechos señoriales de carácter impositivo, en general, venidos a menos; es decir, ejercían un auténtico dominio sobre los bienes y las personas y se interponían entre el monarca y sus súbditos.

Concejos en los que, lo mismo que en las ciudades y villas de realengo, ciertas familias habían acaparado las regidurías por venta de cargos u otros medios así, por ejemplo, en las ciudades de Santiago y Orense aunque, teóricamente, eran de señorío episcopal en la practica el Regimiento o Concejo y la Justicia los controlaba la oligarquía laica puesto que los oficiales que formaban el Concejo o Regimiento, igual que en el resto de las

¹⁶ Encargados del gobierno político y económico de un municipio.

ciudades y villas de señorío, debían encargarse no sólo de resolver las causas judiciales llevadas ante ellos sino, también, del gobierno económico más del mantenimiento de la moral pública más otro largo etcétera de funciones; no obstante, va a haber un intento de recuperación del poder por parte del vecindario, durante el reinado de Carlos III (1763-1767), al intentar sustituir los diputados del común perpetuos por otros de designación inmediata.

Ciudades y villas regidas, pues, por Regimientos o Concejos cerrados, no obstante la cédula básica de población y del gobierno local en el Reino de Galicia eran los cotos y las entidades jurisdiccionales o conjunto de feligresías, actuales parroquias, bajo el control de diferentes señores en los que el rey había enajenado o delegado las funciones de gobierno y de administración de la justicia en primera instancia.

Sistema señorial al que se superponía la administración propia de la Iglesia estructurada en diócesis, ¹⁷ a cuyo frente se hallaban los obispos, y como una especie de subdivisión de éstas se hallaban las múltiples feligresías o parroquias ¹⁸ que cada una de ellas llevaba los Libros de bautismo, defunción y matrimonio más los de fábrica y cofradías; es decir, controlaba la vida social, económica y moral de los vecinos, en el sentido de si se comportaban o no como buenos católicos, disponiendo cada una de ellas de un Concejo parroquial, abierto a todo el vecindario, que representaba sus intereses comunitarios y que funcionaba paralelamente a la administración señorial lo que va a aprovechar la monarquía, en un intento de evitar la interferencia de los señores, para imponer sus pedidos extraordinarios o derramas fiscales y las levas de soldados.

Concejos abiertos de origen medieval que, como representantes de los intereses comunitarios, eran los encargados, a través de sus mayordomos, de hacer efectivas además de las levas militares y las cargas fiscales, el cuidado y reparto de expósitos y, asimismo, de gestionar las providencias necesarias en épocas de crisis, atender a los pobres de pedir así como de reglamentar las tareas agrícolas (riegas, sementeras, ...) y, en general, toda clase de trabajos colectivos e, incluso, de controlar la vida religiosa por medio de la fábrica parroquial, es decir variadas funciones que en ocasiones como, por ejemplo, los problemas de levas y catastro o ciertas averiguaciones eran tratados con participación de oficiales señoriales.

¹⁷ Algunas de ellas datan ya del siglo IV, tras el edicto de libertad religiosa del emperador Constantino, con lo que el papel de los obispos va a crecer en importancia, tanto en el terreno religioso como civil, superponiéndose a la estructura administrativa romana por lo que al dejar de ser efectivo el sistema de funcionariado romano los obispos van a sustituirlos como autoridad, bajo la protección del Estado romano, esquema seguido y perfeccionado por los suevos, siglos V-VI, creadores del primer reino medieval europeo.

¹⁸ La actual organización gallega en parroquias, como unidad política-administrativa de rango inferior, data de la época del Reino suevo, tras su conversión al catolicismo de la mano de S. Martín Dumense lo que supuso, también, la extensión del monacato oriental y el incremento del prestigio del clero debido a su extensa labor de carácter cultural y mantenimiento de la tradición romana. Sistema de administración civil y eclesiástica que se va a mantener con los visigodos y a lo largo de toda la Edad Media, aunque desde el punto de vista político el Reino suevo (norte de Portugal, Galicia y Asturias) pasa a ser una provincia del Reino visigodo pero, tras la invasión musulmana (711), se va a crear el Reino de Asturias al que se va anexionar el resto del Reino suevo aunque en el siglo X (910) se creará, a su vez, el Reino de Galicia, aunque sólo va a ser independiente durante breves periodos de tiempo, que se va a dividir en dos en el siglo XI (1090-Reino de Galicia/condado de Portugal) y que va a ser anexionado primero al Reino de Asturias y luego al de León y, finalmente, incorporado a la Corona de Castilla en 1230 con Fernando III “el Santo”.

Carácter comunitario de esa mayoritaria población campesina lo que les va a llevar a la revolución, ante la profunda crisis demográfica y económica de la primera mitad del siglo XV por la falta de tierras de cultivo (detención de la Reconquista, baja productividad por el agotamiento de la tierra por la falta de abono, ...) más la falta de tierra en el mercado y su acaparamiento por la Iglesia y nobleza (donaciones reales derivadas del proceso roturador y de particulares per anima, ...) con la consiguiente desigualdad social. Revolución que se va a materializar en varios intentos por liberarse de las estructuras feudales, bajo las formas de revueltas o “Guerras Irmandiñas”,¹⁹ y poder así incorporarse a la nueva economía capitalista moderna ya que los señores para poder mantener, en una época de crisis económica, su alto y lujoso nivel de vida no sólo los esquilaban sino que, también, cometían una serie de atropellos, incluido el robo, hasta el punto que se llegó a identificar a los nobles con delincuentes y ello va a derivar a la postre en una situación de caos interno.

“Guerras Irmandiñas” o de las hermandades que, tal vez, se tratasen en el fondo de un enfrentamiento entre la nobleza urbana o con intereses urbanos y la nobleza rural y, si bien, los primeros conflictos se van a producir en las ciudades de señorío episcopal, sin embargo, su derrota va originar que los grupos urbanos, con el apoyo de Enrique IV de Castilla y de algunos miembros del estamento privilegiado, creen nuevas Hermandades con el deseo de fortalecer su poder frente a los nobles y así, en 1465, Alonso de Lanzós, señor de Louriña, va a obtener de Enrique IV autorización para construir una liga para la defensa común “ansí de labradores, como de fijosdalgos, contra todos los caballeros, e Señores de Galicia”²⁰ y se va unir a él Diego de Lemos, hijo del señor de Pantón y Sober, y Pedro Osorio hijo del conde de Trastámara.

Liga o unión de hermandades cada una de las cuales va a estar presidida por un Alcalde, que disponía de las varas de justicia que lo legitimaba e, íntimamente, relacionada con el Concejo, hasta el punto de haber personas que detentaban cargos en ambos, lo que denota la preocupación de sus dirigentes por mantener el orden público, imprescindible para la reactivación del comercio y, si a ello, se le añade su especial cuidado por mantener el régimen señorial en el campo es evidente, por una parte, que los intereses que los guiaban eran de carácter tanto burgués como nobiliario y, por otra parte, el que se pueda definir el movimiento “irmandiño” como un intento del campesinado y burguesía junto con una parte de la hidalguía, monasterios y cabildos catedralicios de poner fin al exceso de cargas señoriales que mermaban y entorpecían el desarrollo económico y, en general, a los abusos de los señores sobre monasterios y cabildos catedralicios que tenían, desde hacía tiempo, una relación tirante con sus obispos.

¹⁹ La primera hermandad se creó en 1418 en Santiago de Compostela aprovechando la ausencia del Arzobispo, Lope de Mendoza, para garantizar el orden y la justicia pero, en seguida, se convertirá en el instrumento idóneo para la lucha contra los señores feudales, así en 1422 se inicia una revuelta encabezada por Ruy Sánchez de Moscoso en la que participan también los artesanos con el objetivo de transformar a Santiago de Compostela en una ciudad de realengo, el arzobispo cogido por sorpresa y ausente los va a excomulgar logrando, no obstante, mantener su posición en la ciudad gracias al empleo de las armas. Algo similar ocurre en las tierras de los Andrade (Puentedeume, Betanzos, ...) en las que la revuelta estaba capitaneada por el hidalgo Rui Xordo que pide la intervención del rey, Juan II, que manda como mediadores al Arzobispo de Santiago y de Cuenca ante lo que los rebeldes responden atacando la ciudad pero la superioridad de fuerzas del Arzobispo los va a derrotar y, otro tanto, les ocurrirá en Ponferrada donde los va a derrotar definitivamente el corregidor real García del Hoyo.

²⁰ VÁZQUEZ, Germán *“Historia de Monforte y su Tierra de Lemos”*. León: Evergráficas 1990 p. 349.

Tirantez de la que es un buen ejemplo un manuscrito datado en 1392, conservado en el Archivo de la catedral de Mondoñedo, en el que se puede leer que “reunidos los canónigos en la cámara alta de la casa de Torre del Obispo este hizo una averiguación sobre las luctuosas que debían pagar al Obispo los dignidades, canónigos y racioneros de la Iglesia Catedral, interrogado el Deán y varios canónigos estos juraron sobre los Evangelios que los que tenían caballería con silla esta pertenecía al obispo por luctuosa, en caso de no tenerla la dignidad pagaba dos marcos de plata, el canónigo uno y el racionero medio pero no lo pagaban si dejaban todo su haber, en virtud de testamento, al Obispo y nunca habían pagado ropa ni otra cosa alguna” (sic), ante lo cual el Obispo establece que se mantenga así lo que va a ratificar en 1409 el nuevo Obispo pero en 1411 va a establecer que “los clérigos de Coro que sirviesen habitualmente en la Catedral debían de pagar como luctuosa el mejor vestido que tuviesen o la cabalgadura, según prefiriese el que tenía derecho a percibirla, evitándose así que el Deán, Arcedianos y demás Dignidades de la Catedral exigiesen ninguna otra cosa” (sic).²¹

El documento pone de relieve como el Obispo se comportaba como un señor feudal más, dispuesto a que se le pagasen los derechos de vasallaje correspondientes, para lo cual no dudaba en presionar a sus vasallos que, en este caso, se trataba de otros eclesiásticos de rango inferior por lo que serán estos abusos de la alta nobleza de la época lo que motivará la guerra y, además, que el principal objetivo de los “irmandiños” “fuesen los señores y sus fortalezas refugio de las bandas de delincuentes que ellos sostenían”.²²

“Gran Guerra Irmandiña” que va a rematar con la derrota de los hermanados, tras su éxito inicial, debido a la decisión de Enrique IV de hacer las paces con los nobles, temía que la revuelta se volviese contra él, a lo que hay que añadir, según Pardo de Guevara, los excesos en nombre de la justicia cometidos por las hermandades que se guiaron por la norma de aplicar la pena capital, por saeta u horca, a quien cometiese cualquier delito por lo que seguía viva la violencia contra la cual se combatía y a todo ello hay que añadir la falta de unidad interna y el enfrentamientos entre los propios “irmandiños”, dada su heterogeneidad social (nobleza, eclesiásticos, burguesía y campesinado) y de intereses más la muerte de D. Alfonso y el reconocimiento como heredera de su hermana Dña. Isabel.

Así, en 1469 rematan tres años de un proceso revolucionario, el primero de Europa en que todo un Reino se levanta contra los señores y que fueron “tres anos de proceso revolucionario antiseñorial, primeiro de Europa pola coerencia dos seus planteamentos, exemplariedade no seu proceso e amplitude social e xeográfica. Os irmandiños foron sempre moi conscientes de que meta perseguían e contra quen dirixían as súas forzas; a finalidade política non aparece recuberta de discrepancia relixiosa (...) unha organización modélica (...)

²¹ CAL PARDO. Enrique, “*Catálogo de los documentos medievales, escritos en pergamino, del archivo de la catedral de Mondoñedo (871-1492)*”. Lugo: Diputación Provincial de Lugo 1990 pp. 424-425-493-503 (documentos: 1125-1301-1326).

²² El momento elegido para actuar fue abril de 1465 en un momento en que la mayor parte de la nobleza había tomado partido contra Enrique IV (intento de fortalecer su poder con el apoyo de las ciudades) y apoyaba la candidatura al trono de su hermanastro, el infante D. Alfonso, las hermandades deciden entonces coordinarse y en 1467 (pestes de esos años) crean la Hermandad General del Reino de Galicia que se pronuncia en favor del rey y asume la defensa de la causa legitimista situando, por lo tanto, a la nobleza en la ilegalidad lo que les lleva a demandar la entrega de las fortalezas (normas de pleito y homenaje), a lo que no pueden oponerse los nobles, por lo que algunas de ellas son entregadas pacíficamente pero otras tienen que ser tomadas por la fuerza, siendo destruidas unas 150, con la aprobación de Enrique IV que ordena a los alcaides que entreguen todas por ser refugio de malhechores.

movimiento de innegable modernidad no que por primeira vez un Reino enteiro puxo en cuestión o sistema feudal”.²³

Parece, pues, que se trató de una revuelta popular de carácter anti-señorial y anti-feudal pero no anticlerical, no obstante Germán Vázquez discrepa un tanto de esta afirmación ya que dice que el Cabildo compostelano, en sesión de 16 de marzo de 1467, acordó dar cuatro mil pares de blancas²⁴ para el “arca da yrmandade”²⁵ lo que parece indicar que había comprado el respeto de los “irmandiños” pero habría que matizar, como ya se ha comentado, que la baja nobleza y los religiosos también sufrían las extorsiones y encomiendas, más o menos forzosas, de la gran nobleza laica y eclesiástica.

Sea como fuere lo que es innegable es que el Reino de Galicia va a quedar sometido de nuevo a la nobleza hasta que los Reyes Católicos la trasladen a la Corte y la coloquen, una vez pacificada, bajo la dependencia directa de Castilla y de la autoridad real concluyendo así la lucha, común a toda Europa, que mantenían las ciudades, desde hacía tiempo, en la procura de sus libertades, y proporcionando los fueros y las cartas otorgadas por los monarcas, para el establecimiento de su poder, una cierta autonomía frente al poder feudal y, en este aspecto, el movimiento irmandiño del siglo XV representa la demanda más contundente de autonomía de las ciudades y villas gallegas por lo que su derrota va a acarrear graves consecuencias, en el terreno social y económico, al impedir su desarrollo cara al mundo moderno y al relegarlas a la marginalidad lo que va a suponer, asimismo, el fracaso político de la burguesía gallega ya que se truncaron sus posibilidades de acceder a la dirección de Galicia por lo que, a pesar de que mantuvieron sus fortunas y cargos municipales, va a ser el sistema señorial el que saldrá reforzado al ser el ganador.

La nobleza recupera, así, señoríos y castillos por lo que no se logra uno de los objetivos, cuando menos curioso, de los “irmandiños” consistente en “que ningún pechero pudiera criar hijo de hidalgo (...) para que llegará a extinguirse la clase”²⁶ y por ello cabe hacerse la pregunta ¿si querían extinguir la clase cómo se dejaban dirigir por ella? no ¿sería que jugaban unos y otros al gato y al ratón? o como diría un gallego de ¿pillo a pillo?, pero la respuesta no es fácil lo que demuestra lo complejo del movimiento y lo complejo de la época de transición en que se desenvuelve, siendo lo más lógico pensar que intentaron utilizarse unos a los otros a la espera de los acontecimientos.

Además, pese al fracaso de la revolución, no hubo una represión demasiado dura, por parte de los señores, ya que la prioridad va a ser la recuperación de tierras y vasallos generadores de rentas, por lo que no se van a producir represalias físicas sino que los señores se van a limitar a obligar a sus vasallos a la reconstrucción de sus fortalezas, mediante prestaciones personales ni, tampoco, se va a producir una fractura social ya que “los irmandiños” gozaron de todas las simpatías populares y, por otra parte, la continuación de la monarquía de Enrique IV, al que habían apoyado, facilitó la reconciliación y suavizó la derrota.

²³ AAVV. *“Historia de Galicia”*. Vigo: A Nosa Terra 1991 pp.108-109.

²⁴ Moneda castellana de vellón de origen medieval de escaso valor.

²⁵ VÁZQUEZ, Germán *“Historia de Monforte y su Tierra de Lemos”*. León: Evergráficas 1990 p. 357.

²⁶ *Ibidem* p. 350.

Por su parte, la Hermandad como institución, que había nacido en Sevilla, como un verdadero cuerpo policial, sobre la base de la Hermandad vieja de comuneros y ballesteros de Toledo, Talavera y Ciudad Real, va a desaparecer aunque no tardará en reaparecer, de la mano de los Reyes Católicos, como la primera policía estatal de Europa para el control del bandolerismo en los caminos y, en general, del hurto, logrando así la restauración del orden público y el sometimiento a la justicia y autoridad real ya que, según Germán Vázquez, Galicia había quedado “debilitada, fácil para ser sometida a las duras disposiciones de Isabel y de Fernando, que le hacen mermar buena parte de su personalidad histórica”.²⁷

Reino de Galicia que va a seguir siendo un auténtico mosaico de circunscripciones lo que hacía bastante compleja la administración local y, además, suponía la existencia de un poder muy fragmentado y de carácter patrimonial, situación que se va a mantener hasta el siglo XIX, siendo un claro ejemplo de ello el censo de 1787²⁸ según el cual había, en ese momento, 3.425 feligresías en el Reino de Galicia. A mayores, desde el punto de vista judicial, cada provincia va a seguir presentando unas características diferentes lo que implicaba que los poderes centrales estuviesen, a veces, muy apartados pero, a pesar de ello, las diferentes circunscripciones gallegas influían en la vida del Reino y de hecho el poder de la hidalguía se basaba en su condición de intermediarios, debido sobre todo a las exigencias de carácter fiscal, entre esa sociedad campesina y los ámbitos del poder.

No obstante, ese nuevo modelo de Estado autoritario y centralizado que se va implantar en Castilla y, por lo tanto, en Galicia va a permitir la superación de la atomización y particularismos medievales al hacer posibles el desarrollo de unos programas económicos de base nacionalista y al abrir nuevas bases de ascensión a sectores sociales, hasta entonces desplazados del poder, utilizándose para esa integración plena del Reino de Galicia en ese nuevo modelo de estado castellano, según Xosé Manuel Pérez García, los siguientes medios o vías:

A) Creación del cargo de Gobernador-Capitán General y Justicia Mayor, con poderes similares a un virrey, y de la Real Audiencia, tribunal superior de justicia presidida por el propio gobernador, con amplias facultades de gobierno y administrativas lo que le permitía intervenir en todos los asuntos de la vida del Reino de Galicia mientras que la Real Audiencia se va a convertir, entre 1491 y 1511, en un auténtico órgano colegiado constituido por un fiscal, dos oidores y personal subalterno y que, si bien, va a tener los primeros años un carácter itinerante, sin embargo, terminará por asentarse en la ciudad de La Coruña.

Y esta combinación de hombre de letras-hombre de armas en la figura del Gobernador les va a permitir a los Reyes Católicos la pacificación y el control político del Reino de Galicia, cargo, no obstante, que va a ser desempeñado, hasta el siglo XVIII, siempre por nobles no gallegos y para los que era, normalmente, un trampolín para ascender en su carrera política pero, a pesar de ello, el Gobernador y la Real Audiencia van a tener una gran influencia en el gobierno del Reino gallego, incluido el gobierno local, dados sus amplios poderes ya que la Audiencia era la encargada de resolver litigios sobre la elección de cargos concejiles y el reparto de contribuciones pero, a pesar de ello, va a ser

²⁷ VÁZQUEZ, Germán “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Evergráficas 1990 p. 321.

²⁸ Censo de Floridablanca, ministro de Carlos III, primer censo español de población que se va a realizar utilizando técnicas estadísticas modernas.

una institución de segundo orden con respecto a las demás Reales Audiencias y, además, algunos de sus magistrados fueron de conducta dudosa o permanecieron en el cargo poco tiempo al tratarse de un trampolín para acceder a puestos más elevados.

Así, entre el año 1475, nombramiento de D. Enrique Enríquez ²⁹ como primer gobernador y presidente de la Real Audiencia de Galicia y de corregidores o representantes del rey en Mondoñedo y Tuy, y el año 1486, en que los Reyes Católicos viajan a Galicia, se van a adoptar una serie de medidas de gran trascendencia para pacificar un reino, en continuas luchas internas, e imponer la autoridad real por encima de los bandos nobiliarios. Medidas que se orientaban, igual que en el resto de Castilla, a defender la autonomía municipal de la injerencia de los grandes señores y a hacer frente a las abusivas encomiendas que, sin embargo, en su origen habían sido una relación benéfica entre dos partes libres, sobre la base de un compromiso de protección, como pone de manifiesto un manuscrito de 1290, conservado en el Archivo de la catedral de Mondoñedo, en el que el Obispo, Deán y Cabildo “tratando de precaver los daños en la Iglesia de Mondoñedo” habían decidido que el militar García Sánchez de la Rivera de Miranda y “ninguno de su parentela, hasta la séptima generación, no pudiesen percibir tierras, estipendios, oficios, beneficios o emolumentos en la Iglesia de Mondoñedo” por haber dado muerte a Lopo Alonso que tenía la encomienda de dicha Iglesia “crimen horrendo”, decretando lo mismo con respecto a todos los demás que habían intervenido en la muerte y robo de bienes del encomendero y estableciendo la misma prohibición de obtener tierras y demás prebendas a cualquiera que “injuriase o diese muerte al Obispo, Dignidades, Canónigos, Racioneros o sus domésticos”. ³⁰

El documento es una prueba fehaciente de que la encomienda, o pago para no ser víctima de desmanes, era simplemente un mal menor, en una época en la que la autoridad real era prácticamente inexistente, lo que permitía a los señores feudales no sólo hacer y deshacer a su voluntad sino también cometer cualquier “atrocidad”, sin miedo a las represalias, de ahí que en el siglo XIV, bajo la disculpa de protección en un clima de violencia privada e instrumentalización jurídica al que no podían hacer frente los señoríos eclesiásticos y los ricos monasterios, la encomienda se convirtiese en una simple usurpación de los derechos de patronazgo, sinecuras, dominios y prebendas de la Iglesia por parte de la nueva nobleza gallega foránea ³¹ a cambio del pago, en ocasiones, de pensiones meramente simbólicas y por ello los Reyes Católicos van a tomar la decisión de reafirmar los privilegios de las escasas áreas reales todavía existentes (Bayona-Pontevedra, La Coruña, Vivero, Puebla de Brollón-Lugo, ...) y, de este modo

²⁹ D. Enrique Enríquez de Mendoza, I conde de Alba de Liste (Zamora), era bisnieto por parte paterna de Alfonso XI de Castilla y abuelo materno de Fernando “el Católico”.

³⁰ CAL PARDO. Enrique, “*Catálogo de los documentos medievales, escritos en pergamino, del archivo de la catedral de Mondoñedo (871-1492)*”. Lugo: Diputación Provincial de Lugo 1990 p. 198 (documento 329).

³¹ Caballeros llegados a Galicia de la mano de la nueva dinastía de los Trastámara y entre los que se encontraba D. Pedro Enríquez de Castro (conde de Trastámara, Lemos, Sarria, ...) que por sus abusos va a ser relevado del cargo de Pertiguero Mayor de Santiago en 1383 despojándolo, también, Juan I de Castilla de todos los cargos y mercedes que le habían sido concedidas por su padre, Enrique II de Castilla, pero, a pesar de ello, no cesa en esa lucha por “crecer” y así, aprovechando la minoría de edad de Enrique III y su nombramiento como Condestable de Castilla, va a imponer su protección o encomienda a toda la zona costera de la actual provincia de Lugo y, con ello, conseguir expandir su influencia cara al Cantábrico y lograr consolidar su posición en la parte oriental de Galicia y noroeste de Castilla-León a partir de 1394 después de lograr, el año anterior, un nuevo perdón real.

el control real de la nobleza más de los Concejos va a provocar que, en el espacio de pocas décadas, se produzca y consolide el centralismo monárquico.

B) Intento de establecimiento de la Santa Hermandad ³² en 1477 como una fuerza militar-policial al servicio del gobernador pero a los nobles no les gustaba y llegan a un acuerdo con el entonces gobernador del Reino de Galicia, II conde de Ribadeo, ³³ para que a cambio de la donación de dinero al rey y la entrega de algunas fortalezas no se estableciera, el ¿por qué? se desconoce aunque, tal vez, no deseasen la existencia de una fuerza armada, fuera de su control, ya que es posible que siguiesen teniendo miedo a una nueva “guerra irmandiña” y deseasen seguir controlando el poder militar; no obstante, establecen un acuerdo con el gobernador para ayudarse mutuamente en caso de rebeldía de los vasallos.

A pesar de ello, en 1480 los Reyes ordenan que se organice la Hermandad y nombran Justicia Mayor y más tarde Gobernador a Fernando de Acuña ³⁴ y como juez al licenciado García López de Chinchilla llegando ambos a Galicia con poderes de excepción, extensivos al Bierzo y Tierra de Valcárcel, ³⁵ y acompañados de una importante fuerza militar castellana de 300 hombres, al mando del converso francés Luis de Mudarra, con la misión de pacificar el Reino, hacer justicia y someterlo a la autoridad real por lo que, a partir de ese momento, la oposición a las cargas o gravámenes señoriales se va a hacer por vía judicial y, al mismo tiempo, se va a eliminar todo vestigio de oposición sometiendo a la nobleza por medio del derribo de sus fortalezas e imponiendo en 1483 la Santa Hermandad, gracias al apoyo del arzobispo de Santiago Alonso de Fonseca y Acevedo, por lo que la única resistencia va a ser la del conde de Camiña, Pedro Madruga ³⁶ y la del mariscal Pardo de Cela ³⁷ pero el primero va a morir, en extrañas circunstancias, en Alba de Tormes y el segundo será ejecutado convirtiéndose en el “paladín das liberdades galegas fronte ó centralismo castelán”. ³⁸

³² Va a ser creada en las Cortes de Madrigal de 1476.

³³ Diego Pérez Sarmiento de Villandrando y Zúñiga que, como conde de Ribadeo, tenía el privilegio de comer en la mesa de los Reyes el día de la Epifanía (6 de enero) y de quedarse con el vestido que el rey utilizase ese día.

³⁴ Natural de Catania (Italia) y virrey de Sicilia va a detentar el cargo durante cuatro años siendo su decisión más discutida la ejecución del mariscal Pardo de Cela y de su hijo (1483).

³⁵ Entre sus facultades se encontraba la de poder juzgar por procedimiento sumarísimo sin posibilidad de apelación, poder nombrar jueces y corregidores donde lo considerara necesario, reunir tropas y disolver grupos armados, misión que da a conocer en Santiago de Compostela a los representantes de ciudades, villas y lugares gallegos, reunión que algunos consideran un antecedente de las posteriores Juntas del Reino.

³⁶ Pedro Álvarez de Sotomayor natural de Pontevedra y canónigo de la catedral de Tuy va a ser, a pesar de ser un bastardo, uno de los personajes más destacados de la Gran Guerra Irmandiña y de la Guerra de Sucesión castellana como partidario de Juana “la Beltraneja”, eligiendo el amanecer para entablar batalla, de ahí el apelativo de Pedro Madruga, y atribuyéndosele la introducción de armas de fuego en Galicia. Va a desarrollar, también, una importante carrera política en Galicia y Portugal (conde de Camiña/Alfonso V de Portugal-esposo de Juana “la Beltraneja”) casándose con la noble portuguesa Teresa de Távora.

³⁷ Yerno del conde de Lemos que será ejecutado en 1483, junto a su hijo Pedro de 22 años, convirtiéndose en el paladín de la lucha del Reino de Galicia en defensa de su libertad frente al centralismo monárquico aunque el motivo parece ser, según algunos estudiosos del tema, el hecho de que no quería devolver Vivero, villa real, ni propiedades del obispado de Mondoñedo. Rebelión que continua un tiempo su hija Constanza que, también, va a fallecer, sitiada junto con su segundo marido, en Villajuán (Pontevedra).

³⁸ SAAVEDRA. Pegeberto, “*A Galicia do Antigo Réxime, Economía e Sociedade*”. La Coruña: Hércules 1991. Tomo III p. 21.

Así será, a través de los procuradores de la Hermandad, como se van a establecer los primeros contactos entre las poblaciones urbanas y los representantes de la autoridad real pidiendo las ciudades, entre otras cosas, a los Reyes Católicos una ley general para todo el Reino de Galicia y evitar, de este modo, la división y los enfrentamientos, pero sus elevados costes para las poblaciones encargadas de mantenerla más sus arbitrariedades y el hecho de estuviere en manos de no gallegos hizo que la Hermandad fuese suprimida, lo mismo que en Castilla, en 1498.

C) Imposición por nominación real de los corregidores,³⁹ en las ciudades y villas reales para favorecer el poder de los Concejos o Regimientos, frente a la nobleza e Iglesia, para lo que se les va a encomendar, como representantes de la autoridad real, amplias funciones, que llegaban a interferir con las de la Real Audiencia, con la finalidad de que pudiesen controlar y supeditar el poder local a los intereses reales lo que les va a permitir contar con el apoyo político de las oligarquías urbanas, deseosas de escapar al control de la nobleza y de la confirmación de sus privilegios como ciudades reales, que aceptan la Hermandad con la esperanza también de que cesasen las continuas luchas de armas que impedían el normal funcionamiento de la vida económica.

Así, los Regimientos o Concejos pasan a estar controlados por la oligarquía, que limita el acceso del resto de la comunidad a la representación política, no obstante hay que tener en cuenta que había distintas variantes o modalidades, dependiendo de múltiples factores (estructuras sociales y económicas, privilegios particulares, diversas categorías jurídicas, ...), de ahí la heterogeneidad de los cabildos municipales y el desarrollo de la política de acrecentamiento y venta de oficios lo que causaba alteraciones en la composición de cada Concejo, pasándose de esta forma de los Concejos abiertos medievales a los Concejos cerrados modernos.

Organización política de las ciudades y villas del Reino de Galicia de realengo que presentaban, por otra parte, cierta similitud estructural con las de otros Concejos del norte del Tajo provenientes de la época medieval ya que “parece que a mediados del siglo XIII se había situado a la cabeza de la sociedad un grupo de ‘homes boos’ que representaban al común y desempeñaban los cargos municipales con cierta continuidad en el seno de unas cuantas familias influyentes”⁴⁰ lo que suponía que los Concejos estuviesen dominados por una corporación de regidores, nombre que se generaliza desde finales del siglo XV, y que los vecinos del común tuviesen representación política en el Concejo, con voz pero sin voto y no siempre; no obstante, la mayoría de los Concejos gallegos presentaban rasgos diversos y peculiaridades propias, más complejas y menos uniformes que los castellanos, debido a su condición de núcleos de población pequeños, rurales y dependientes de los poderes señoriales y no del rey y así, si bien, hubo corregidores en algunas ciudades como Bayona, Betanzos, La Coruña, Orense o Tuy, sin embargo, siempre fue de una manera excepcional y temporal ya que, en general, las facultades jurisdiccionales de los señores no fueron abolidas y en las poblaciones de señorío se continuó con los antiguos sistemas de nombramiento de los miembros del Concejo.

Por otra parte, sí bien las medidas de orden político-económico de los Reyes Católicos crearon tensión y descontento en las ciudades castellanas no parece, sin embargo, que esto ocurriese en las gallegas ya que las más importantes estaban situadas en el litoral

³⁹ Representantes de la autoridad real en el ámbito municipal que datan en Castilla de 1393.

⁴⁰ LÓPEZ DÍAZ. María, *“Gobierno y Haciendas Municipales, los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII”*. Lugo: Servicio de Publicaciones-Diputación Provincial de Lugo 1994 p. 23.

occidental y se dedicaban sobre todo a actividades comerciales como la venta de sardinas, vino o madera y no industriales por lo que no demandaban políticas de carácter proteccionistas sino la confirmación de sus privilegios, la posibilidad de celebrar ferias y mercados francos y facilidades para el comercio exterior así, por ejemplo, La Coruña consigue en 1503 la concesión de una feria anual de treinta días, con numerosas franquicias, que iban del 15 de julio al 15 de agosto; concesión de privilegios, por otra parte, que va a facilitar que las clases urbanas aceptasen el nuevo orden político-social y contribuyesen con cuantiosas subvenciones a la Guerra de Granada,⁴¹ lo mismo, no obstante, que va a hacer el estamento privilegiado ya que el aumento de la población y de la superficie cultivada, en ese momento, había incrementado sus rentas.

Pero los Reyes Católicos para afianzar en el Reino de Galicia el nuevo marco político, lo mismo que en Castilla, debían también conseguir el control y sometimiento de la dividida nobleza y del clero, lo que a la postre va a traer importantes consecuencias, así para someter a la levantisca nobleza se van mandar destruir y derribar las fortalezas, símbolo del poder y arbitrariedad señorial, se ejecutará al Mariscal Pardo de Cela (1483), como una lección y un ejemplo de lo peligroso que podía ser resistirse a la autoridad real, serán abolidos algunos privilegios señoriales y se revisarán las mercedes reales concedidas con anterioridad por lo que los nobles gallegos, en las Cortes de Toledo de 1480, van a perder el 63 % de “xuros e beneficios previamente concedidos nos tempos da liberalidade dos Trastámara”.⁴²

Obligándoseles, a mayores, para restablecer el orden a abandonar Galicia, dada su falta de entendimiento con el resto de la población, ya que el “fermento antiseñorial e a lembranza do recente levantamento debeu influír (...) no momento de aceptar un novo marco político que, en principio salvagardaba a orde social”⁴³ pero, a pesar de ello, con esta última medida la nobleza sale ganando en seguridad y en poder ya que va a pasar a desempeñar altos puestos en la administración, en el gobierno o en las grandes empresas militares de la Monarquía como, por ejemplo, la Guerra de Granada.

Marcha para la Corte de la alta nobleza gallega que no se va a hacer efectiva, a pesar de las órdenes anteriores, hasta 1486 en que los Reyes Católicos visitarán Galicia y se llevan con ellos de retorno a la plana mayor de la gran nobleza, a excepción del conde de Altamira,⁴⁴ dada su obesidad, pero su indiscreción al manifestar que “irse han os hóspedes e comerémo-lo galo”⁴⁵ hará que tenga que migrar también; no obstante, ello va a suponer sólo el control de la nobleza desde el punto de vista político, no desde el punto de vista socioeconómico, ya que lo que pretendían Isabel y Fernando era simplemente atraer a la nobleza, es decir comprarla pero no aniquilarla.

⁴¹ Se va a desarrollar entre 1482-1492, rematando con la expulsión definitiva de los musulmanes de la península Ibérica poniéndose fin a la Reconquista e incorporándose el Reino nazarí de Granada a la Corona castellana.

⁴² AAVV. “*Nova historia de Galicia*”. Madrid: Tambre 1996, p. 239.

⁴³ SAAVEDRA. Pegebarto, “A Galicia do Antigo Réxime, Economía e Sociedade”. La Coruña: Hércules-1991. Tomo III p. 27.

⁴⁴ Lope Sánchez de Ulloa y Moscoso, I conde de Altamira (Brión-La Coruña).

⁴⁵ SAAVEDRA. Pegebarto, “A Galicia do Antigo Réxime, Economía e Sociedade”. A Coruña: Hércules-1991. Tomo III p. 41. La frase da a entender que un vez que se marchasen todos él sería el único “jefe”, es decir “comería el gallo” y de hecho la casa condal de Altamira rivalizará con la de Lemos y Monterrey.

Control y sometimiento de la nobleza al que hay que añadir la renovación y revisión del clero ya que los Reyes Católicos pretendieron la unificación de los diferentes territorios, sobre los que reinaban, en torno a la religión cristiana católica, es decir la unidad religiosa puesto que la política, social y económica no era posible⁴⁶ y así obtuvieron en 1487 y 1494 bulas de los Papas, Inocencio VIII y Alejandro VI, para llevar adelante importantes reformas en los monasterios gallegos en especial de los benedictinos, cluniacenses y cistercienses, que estaban en lucha con los nobles tratando de liberar las rentas y patrimonios eclesiásticos de los encomenderos laicos, situación de muy difícil solución, dados los parentescos entre unos y otros, como pone de relieve de nuevo un documento, conservado en el Archivo de la catedral de Mondoñedo y datado en noviembre de 1388, en el que se va a asentar que reunidos unos cuantos canónigos en el Coro van poner de manifiesto sus temores y sospechas de que el Obispo, Deán y algunos canónigos “queriendo hacer bien y prestar ayuda a alguno de sus amigos, criados y parientes, con la esperanza de recibir ayuda de ellos, quisieren darles préstamos y foros y donaciones de los bienes y rentas que pertenecían al Cabildo de la Catedral sin su consentimiento” y no dándoseles a ellos lo que se debía para poder vivir y servir a la Catedral por lo que se la perjudicaba y por ello querían dejar constancia de que “no consentían ni ahora ni en adelante los foros y préstamos” que hicieren el Obispo, el Deán y algunos dignidades “que conllevasen la privación de algunos bienes a la Iglesia, o a los pertenecientes a ella (...) no permitían descuentos en sus raciones y rentas ni en las Administraciones ya que eran tan pobres que apenas tenían lo suficiente para su sustento” (sic).⁴⁷

Documento al que se puede añadir otro del mes de abril de 1393, estando la Sede vacante, en el que se va a reseñar, por parte del Cabildo catedralicio, que teniendo en cuenta “que en tiempos pasados, varios Prelados y Deanes llevaban arrendadas diversas Administraciones y rentas al Cabildo y no pagaban sus raciones a los canónigos, quienes recibían de ellos, como de grandes y poderosos que eran, vituperios e injurias, de lo que se seguían inconvenientes para el culto divino [por lo que en adelante no debían de ser] ni administradores ni arrendadores de las rentas del Cabildo ni por sí ni por otros, lo cual todos los presenten lo ratifican jurando sobre los Evangelios” (sic).⁴⁸

Ambos documentos son, pues, una prueba evidente de que no servían de nada las disposiciones ordenadas por las autoridades religiosas para evitar ciertos expolios del patrimonio eclesiástico, como vuelve a poner de manifiesto en 1440 una carta que el Obispo de Mondoñedo va a remitir al Deán y Cabildo para notificarles que “a la vista de ciertas noticias, que ponían de relieve que, de algunas rentas y derechuras pertenecientes a la Catedral, se hacían ciertos descuentos, gracias y donaciones, en perjuicio de los beneficiados y servidores de la misma” (sic) disponía, bajo pena de excomunión, que en adelante tales actuaciones sólo serían válidas si antes habían sido vistas y examinadas por el Deán y Cabildo, mandando a los contadores y al mayordomo del Cabildo, bajo la misma pena de excomunión, no aprobar aquellas cuentas en las que notasen alguna de esas irregularidades y disponiendo, además, que en cuanto a las escrituras públicas los

⁴⁶ La única institución común en todos los territorios era la Inquisición creada en la Corona de Aragón en 1248 y en la de Castilla en 1478 (Bula de Sixto IV) para velar por la pureza de la fe a lo que hay que añadir la conversión forzosa o expulsión de los judíos (1492) y la posterior conversión forzosa de los musulmanes de al-Ándalus (1502) más la creación de una embajada permanente en la Santa Sede (Roma).

⁴⁷ CAL PARDO. Enrique, *“Catálogo de los documentos medievales, escritos en pergamino, del archivo de la catedral de Mondoñedo (871-1492)”*. Lugo: Diputación Provincial de Lugo 1990 pp. 412-413 (documento 1.096).

⁴⁸ *Ibidem* p. 427 (documento 1.131).

contratos forales otorgados por el Cabildo careciesen de valor siempre y cuando no hubiesen sido examinados y firmados por el Deán y el notario del Cabildo”.⁴⁹

Disposiciones que no solían servir de nada, lo mismo que las Bulas o Breves papales ordenando a los encomenderos laicos devolver las rentas eclesiásticas, ya que el nombramiento de los altos cargos (obispos, abades) dependía con frecuencia de la nobleza laica que, asimismo, había conseguido numerosos derechos de patronato y sinecuras pero adueñándose de ellos por la fuerza y no por la vía oficial a través de la fundación, edificación o dotación de una nueva iglesia, lo que les permitía percibir los diezmos e incluso, a veces, las primicias y partes de las rentas del iglesario⁵⁰ lo cual le suponía tanto un beneficio material como social, dada la influencia de los párrocos sobre el vecindario,⁵¹ siendo un claro ejemplo de ello, como ya se comentó, D. Pedro Enríquez de Castro (1355-1400)⁵² que ejerció, entre otros, como conde no hereditario de Lemos y que va a lograr imponer, a partir de 1394, su protección o encomienda a toda la zona costera de la actual provincia de Lugo y con ello conseguir expandir su influencia cara al Cantábrico y logrando, además, consolidar su posición en la parte oriental de Galicia y noroeste de Castilla-León (señoríos de Ponferrada, Villafranca del Bierzo, Alba de Tormes-Salamanca y Paredes de Naba-Palencia) después de lograr, el año anterior, un nuevo perdón real lo que lo va a convertir en el Gran Señor de Galicia.

Por ello cuando los Reyes Católicos visitan Galicia en 1486 los eclesiásticos les presentan un extenso memorial de agravios, especialmente los monasterios orensanos, encausando a nobles, grandes y pequeños, y especialmente a los condes de Lemos, Monterrey y Rivadavia por lo que los Reyes deciden intervenir e incrementar el poder de los monasterios promoviendo una mejor administración de los mismos y, también, una mayor austeridad de las formas de vida monásticas y, de este modo, al abandonar “los seus pazos galaicos a grande nobreza, que por moito tempo dominara no plano político y social a vida do Reino, as institucións eclesiásticas viron realzado o seu papel; os mosteiros beneditinos en particular converteranse en importantes centros económicos y de poder (...). No aspecto moral a reforma afectou soamente ó clero regular, e aínda dentro deste, nalgúns conventos de monxas parece que non se aplicou estrictamente unha regra que resultaba ruda de máis para doncelas fidalgas” (sic).⁵³

De este modo los monasterios se consolidan como los grandes poseedores de la riqueza territorial gallega a pesar de que los nobles laicos van a seguir manteniendo sus encomiendas, mediante una cédula u orden real de 1486 que les reconocía ese derecho, ya que dependían económicamente de ellas aunque se les va a prohibir adquirir otras nuevas, y, además, van a conseguir los puestos más elevados social y políticamente; no obstante, la Monarquía va a pasar a controlar a los obispados y monasterios gallegos por

⁴⁹ CAL PARDO. Enrique, “*Catálogo de los documentos medievales, escritos en pergamino, del archivo de la catedral de Mondoñedo (871-1492)*”. Lugo: Diputación Provincial de Lugo 1990 p. 569 (documento 1.498).

⁵⁰ Bienes patrimoniales anexos a la iglesia de una parroquia para el usufructo del párroco.

⁵¹ El patronato suponía tener el derecho de presentación del párroco de cada feligresía que solían ser personas afectas a la Casa que detentaba el patronato y que, a veces, era una simple sinecura o derecho a cobrar los estipendios anexos a dicha presentación pero sin que se tuviese que ejercer como párroco o cura de almas.

⁵² Nieto por parte paterna de Alfonso XI de Castilla y de Leonor de Guzmán y sobrino de Enrique II el primer rey de la dinastía de los Trastámara. Fue comendador mayor de los obispados de Lugo y Mondoñedo y de numerosos monasterios gallegos (Sta. M^a de Meira, S. Juan de Poio, ...).

⁵³ SAAVEDRA. Pegeberto, “*Historia de Galicia-A Galicia do Antigo Réxime, Economía e Sociedade*”. La Coruña: Hércules 1991. Tomo III p. 35.

medio del nombramiento de castellanos para ocupar los cuadros directivos y colocándolos bajo la dependencia directa de Valladolid (benedictinos/cluniacenses) lo mismo que los Concejos van a quedar sometidos a la Corona por la vía de los corregidores.

Acaban así con las abadías perpetuas regentadas por segundones o parientes de la nobleza local y todo ello va a permitir, por una parte, mejorar la gestión económica de los monasterios masculinos, los femeninos seguirán siendo una prolongación de los linajes hidalgos que seguirán llevando en foro sus haciendas, y, por otra parte, la imposición de ese sistema centralista va a permitir a la Corona castellana controlar parte de sus rentas lo que les va a proporcionar cuantiosas subvenciones, en ese momento, para la Guerra de Granada con lo cual dichas rentas no redundaban en beneficio de la región que las producía, es decir del Reino de Galicia.

Suprimen, además, numerosos pequeños monasterios rurales, especialmente femeninos, muy esparcidos en los que no se guardaba ningún tipo de clausura, eran pobres y estaban dominados por los señores, que se apropiaban de sus rentas y nombraban las abadesas, por lo que con la intervención de Fray Rodrigo de Valencia, monje cluniacense, y tras la consecución del permiso papal (Bulas de Inocencio VIII y Alejandro VI), dan la orden de reagrupar a las monjas cluniacenses en el monasterio masculino, hasta ese momento, de S. Paio de Antealtares de Santiago de Compostela, pasando el nombramiento de la abadesa a la congregación de Valladolid; reagrupamiento, no obstante, que se va a efectuar en medio, a veces, de una fuerte resistencia,⁵⁴ incluso armada, que va a durar varios años lo que demuestra, a su vez, la capacidad de convocatoria que seguían teniendo algunos hidalgos locales. Reagrupación o concentración que, en el caso de las monjas cistercienses, se va a hacer en el monasterio de Ferreira de Pantón (Lugo).

Van poner, también, freno a los excesivos poderes del alto clero secular y a la poca observancia en general de sus obligaciones como evidencia un documento de 1349, conservado en el Archivo de la catedral de Mondoñedo, en el que se recoge que “reunidos [con el] obispo de Mondoñedo (...) consideraron que había muchos beneficiados de la Iglesia Catedral que vivían fuera por lo que no hacían los servicio que le correspondían así establecieron que todo canónigo, racionero o Dignidad ya presente ya ausente que fuese designado para recitar el Invitatorio, lección, verso o responsorio, Epístola o Evangelio o Misa o cualquier otro servicio y no lo realizare perdiese toda la ración de aquel día, tanto de pan como de dineros” (sic),⁵⁵ y, posteriormente, en 1406 el Obispo va a enviar sendas cartas a los capellanes de varias Capillas (Sta. Ana, S. Pedro, S. Juan, Sta. M^a Magdalena, S. Andrés, Sta. Catalina) “comunicándoles que había ordenado al Arcediano de Azúmara y canónigo de la Catedral girar visita a las expresadas Capillas y Sucesiones de la Catedral de Mondoñedo, para ver sí en ellas se celebraban los Divinos Oficios y para reconocer los bienes con que habían sido fundadas y las rentas de las mismas” (sic).⁵⁶

⁵⁴ Por ejemplo, la abadesa Dña. Inés de Quiroga del monasterio de S. Salvador de Sobrado de Trives (Ourense) pleiteará en Roma para no acatar la orden pero en 1514 D. Juan Vázquez de Monforte, canónigo de la catedral de Santiago, sentencia que debe renunciar a su independencia y a la administración de los bienes y rentas a cambio de una renta anual de 15.000 maravedís. Resistencia al parecer debida a que estaban acostumbradas a vivir con una gran libertad y desahogo por lo que no es raro que se opusiesen a vivir en un monasterio reformado en el que se intentaba poner en práctica un cumplimiento escrupuloso de la regla benedictina.

⁵⁵ CAL PARDO. Enrique, “*Catálogo de los documentos medievales, escritos en pergamino, del archivo de la catedral de Mondoñedo (871-1492)*”. Lugo: Diputación Provincial de Lugo 1990 pp. 352-353 (documento 919).

⁵⁶ *Ibidem*.

Medidas que se van a complementar con la concesión por parte papal a los Reyes Católicos, para ellos y sus sucesores en el Trono, del derecho de presentación de los Obispos.⁵⁷ Medidas, pues, todas ellas tendentes a la formación de una especie de Iglesia Nacional con un clero sometido pudiendo así acceder los Reyes Católicos al control de sus inmensas riquezas y de la sociedad ya que van a designar para ocupar esos cargos a las personas más leales a sus personas; no obstante, la reforma de las órdenes religiosas va a permitir la formación de un grupo de religiosos, piadosos y de gran cultura, sobre todo franciscanos y dominicos, simpatizantes de Erasmo⁵⁸ lo que, para algunos historiadores, va a evitar la propagación de las ideas protestantes por España pues se habrían adelantado a la reforma protestante, religiosos, por otra parte, que van a ejercer una gran influencia en la Contrarreforma salida del Concilio de Trento (1545-1563).

Así, el Reino de Galicia, que había mostrado una gran vitalidad en los siglos XI y XII, sin embargo, a partir de los inicios del siglo XIV y hasta la época de los Reyes Católicos, había mostrado, por el contrario, un estado de estancamiento lo que había provocado que se paralizase el desarrollo de las instituciones gallegas y que se avivasen las discordias comunales que enfrentaban a eclesiásticos, nobleza y pueblo aunque se había mantenido la producción literaria, la expansión de las Órdenes mendicantes y la construcción de iglesias.

A su vez, las ciudades y villas se habían beneficiado del comercio exterior, “acusándose el predominio de la población judía en determinados puntos como Allariz, Orense, Ribadavia y Monforte”,⁵⁹ proceso expansivo que se va a continuar bajo el reinado de los Reyes Católicos que logran, a mayores, pacificar el Reino ya que las reformas que llevan a cabo van a permitir controlar el estamento privilegiado políticamente, aunque no social y económicamente,⁶⁰ como evidencia la reunión de Melide (A Coruña) de 1521 (Revuelta comunera en Castilla) en la que la gran nobleza gallega va a tomar las medidas necesarias para controlar los movimientos anti-señoriales.

Para ello, los Reyes Católicos van a intervenir en los monasterios e incrementar su poder promoviendo una mejor administración de los mismos y una elevación de las formas de vida monásticas y, en general, de los eclesiásticos cuyo estilo de vida parecía un tanto relajado como pone en evidencia un documento de 1447, conservado en el Archivo de la catedral de Mondoñedo, que recoge una constitución redactada por el Cabildo catedralicio “sobre recreación (...) de toda Dignidad, canónigo o racionero que hubiese hecho un año continuo de residencia y que después asistiese cuatro meses seguidos a la Catedral cada año de primero a primero de julio como se empezaban y acababan las cuentas en el Cabildo (...) pudieran disfrutar de un mes de recreación dondequiera que se encontraren, dentro o fuera del Obispado, [como si estuviesen] presentes y residentes en todas las Horas, distribuciones, ganancias, prebendas y raciones, pudiendo disfrutar esos días en cualquier mes y día del año” (sic), constitución o disposición que es presentada dos años más tarde al Obispo, D.

⁵⁷ En caso de que quedase una sede obispal vacante los reyes podían presentar una terna para que el Papa designase a uno de ellos para ocuparla y, en el caso de América, el patronato (Real Patronato Indiano), se extendía al conjunto de los cargos eclesiásticos (canónigos, párrocos, ...) con la obligación real de promover la evangelización y garantizar el mantenimiento y desarrollo de la Iglesia cristiana en sus territorios. La prerrogativa fue anulada definitivamente en 1976.

⁵⁸ Las ideas religiosas de Erasmo de Róterdam (religiosidad más espiritual y oración interior, reforma pero no ruptura de la unidad de la Iglesia, ...) con el apoyo de la Corte de Carlos I/V va a ejercer una gran influencia sobre los humanistas españoles.

⁵⁹ VÁZQUEZ, Germán *“Historia de Monforte y su Tierra de Lemos”*. León: Evergráficas 1990 p. 243.

⁶⁰ Según M^º Jesús Baz Vicente todavía a principios del siglo XIX la alta nobleza gallega (Andrade, Lemos, Monterrey) poseía prácticamente la mitad del señorío gallego.

Pedro Arias Vaamonde, que la va a aprobar y el 23 de julio de 1455 “estando la Sede vacante el Cabildo presidido por el Chantre y Vicario General va a ampliar la recreación a dos meses lo cual fue ratificado por el mismo Chantre, Provisor y Vicario General del nuevo Obispo, D. Alonso de Acuña, a finales de ese año” (sic).⁶¹

Y, de este modo, “ó abandona-los seus pazos (...) a grande nobreza, que por moito tempo dominara no plano político y social a vida do Reino, (...) as institucións eclesiásticas viron realzado o seu papel; os mosteiros beneditinos en particular converteranse en importantes centros económicos y de poder (...). No aspecto moral a reforma afectou soamente ó clero regular, e aínda dentro deste, nalgúns conventos de monxas parece que non se aplicou estrictamente unha regra que resultaba ruda de máis para doncelas fidalgas”.⁶²

Se va a consolidar, pues, el poder del clero regular gallego como grandes poseedores de la riqueza territorial gallega a pesar de que los nobles laicos seguirán manteniendo sus encomiendas ya que dependían, desde el punto de vista económico, en gran medida de ellas por lo que no se va poder llevar a cabo la cédula de 1486 que les obligaba a renunciar a ellas y, asimismo, van a conseguir los puestos más elevados, social y políticamente, de todo lo cual se va a beneficiar la Corona ya que pasará a controlar los ricos monasterios gallegos, por medio del nombramiento de castellanos como cuadros directivos y colocándolos bajo la dependencia de Valladolid, y otro tanto va a acontecer con los obispados, a través del derecho de patronato real, y con la nobleza obligada a residir en la Corte.

Pasando así el Reino de Galicia a tener una nueva estructura político-administrativa que perdurará hasta las reformas borbónicas del siglo XVIII y que se orientaba, igual que en el resto de Castilla, a defender la autonomía municipal de la injerencia de los grandes señores, a hacer frente a las abusivas encomiendas y usurpaciones eclesiásticas, por parte de los nobles, y a reafirmar los privilegios de las ciudades reales todavía existentes (Bayona, Vivero, La Coruña).

No obstante, los Regimientos o Concejos pasan a ser controlados en seguida por la oligarquía que limita el acceso de la comunidad a la representación política, es decir se va a sustituir un poder local por otro poder local (señor/oligarquía), pero hay que tener en cuenta que había distintas variantes o modalidades dependiendo de múltiples factores (estructuras sociales y económicas, privilegios particulares, fueros, diversas categorías jurídicas, ...) que explican la heterogeneidad de los cabildos o corporaciones municipales gallegas a lo que hay que añadir la política de acrecentamiento y venta de oficios que causa alteraciones en su composición.

Nuevo modelo de Estado que va a permitir la superación de la atomización y particularismos medievales y va a abrir nuevas bases de ascensión a sectores sociales hasta entonces desplazados del poder. Se puede decir, pues, que con el reinado de Isabel y Fernando se va a producir “unha redefinición das relacións entre nobreza y monarquía, pero tamén entre nobreza e campesinado, xa que os enfrontamentos directos duns e outros son substituídos en boa medida por preitos; a nova Audiencia tende a funcionar como árbitro, e o seu

⁶¹ CAL PARDO. Enrique, *“Catálogo de los documentos medievales, escritos en pergamino, del archivo de la catedral de Mondoñedo (871-1492)”*. Lugo: Diputación Provincial de Lugo 1990 p. 562 (documento 1479).

⁶² SAAVEDRA. Pegeberto, *“A Galicia do Antigo Réxime, Economía e Sociedade”*. La Coruña: Hércules-1991. Tomo III p. 35.

papel no Reino de Galicia será fundamental. A frase *Cedant arma togae*, de Antonio López Ferreiro, simboliza a mudanza que se estaba operando en Galicia no comezo dos tempos modernos: un proceso de asentamento das institucións da monarquía, que canalizará os conflitos, aínda que este proceso será paulatino e coñocerá retrocesos”.⁶³

II – La Casa condal de Lemos, “*origen, consolidación y pervivencia de un linaje*”

En ese contexto reformista de transición de un sistema feudal medieval a un sistema moderno, cada linaje va a idear su propia estrategia para perpetuar su estirpe y ampliar su poder a través, fundamentalmente, de matrimonios y mayorazgos pero mientras unos tenían una mayor vinculación a la propiedad y al sistema feudal, basado en las relaciones señoriales de vasallaje, otros, sin embargo, mantenían un equilibrio entre sus posesiones y derechos señoriales y su participación en el gobierno de la ciudad y, concretamente, la Casa condal de Lemos en esta época histórica hay que encuadrarla en este último grupo ya que muestra una trayectoria, según varios historiadores, caracterizada porque algunos de sus miembros van a seguir desempeñando una importante actividad militar, política, social y económica al servicio de la Monarquía pero, al mismo tiempo, de ellos mismos y de sus intereses particulares.

Servicio, por otra parte, que se había iniciado en la Edad Media de la mano de la participación activa en la Reconquista y en el gobierno y desarrollo económico de los territorios cristianos fundándose, concretamente, el linaje gallego de los Castro en los últimos años del siglo XII y los primeros años del siglo XIII que va a lograr convertirse en uno de los más grandes, sino el más grande, de los gallegos a partir de la unión sucesiva de tres grandes familias,⁶⁴ lo que, según Isabel Enciso Alonso-Muñumer, permite establecer tres importantes hitos en su trayectoria:

1ª) La familia de los Castros, cuya rama gallega fue fundada por Fernán Gutierrez (1190-1240), hijo mayor de Gutierrez Rodríguez de Castro y Elvira Osoreo, que desempeñó varios cargos en la Corte y que será, entre otros cargos, tenente⁶⁵ de Lemos y pertiguero mayor de Santiago⁶⁶ participando, también, en la batalla de las Navas de Tolosa (1212), le sucede su hijo Esteban, señor de Lemos y Sarria, pertiguero mayor,



IMAGEN III: Escudo sobre puerta de entrada al palacio de la Casa condal de Lemos en Monforte con los emblemas de los seis roeles de los Castro (parte inferior derecha), el león y el castillo de los Enríquez (parte superior derecha) y los dos lobos de los Osorios (izquierda). (Mayo 2020)

⁶³ SAAVEDRA. Pegeberto, “A Galicia do Antigo Réxime, Economía e Sociedade”. La Coruña: Hércules-1991. Tomo III p. 28.

⁶⁴ Esas tres familias estaban ligadas por lazos familiares ya que el grupo de los Rico-Hombres medievales, al que pertenecían, utilizaban como instrumento para el fortalecimiento y consolidación de su Casa o linaje calculadas políticas matrimoniales.

⁶⁵ Representante u oficial del rey o señor jurisdiccional encargado de administrar justicia y recaudar los impuestos reales y militares en los reinos cristianos de la península Ibérica, cargo de carácter temporal que no daba derecho a ningún tipo de propiedad.

⁶⁶ Era el defensor o patrón de ella lo que le convertía en tiempos de paz en el justicia mayor de Galicia y en tiempos de guerra en el alférez mayor del Apóstol Santiago, asistían a las ceremonias religiosas ricamente ataviados y portando la vara larga o pértiga, guarnecida de plata, como símbolo de su dignidad, pero en el siglo XV los arzobispos redujeron en todo lo posible las atribuciones del cargo ya que en muchas ocasiones los pertigueros eran sus mayores enemigos.

adelantado y merino mayor del Reino de Galicia,⁶⁷ siendo a partir de ellos cuando se puede establecer una línea de continuidad en los miembros del linaje que van adquiriendo y escalando posiciones políticas, sociales y económicas vinculándose, aunque no en una sucesión continuada, a la Tierra de Lemos, primero como tenentes y condes de Lemos no hereditarios y obteniendo, más tarde la dignidad condal con carácter hereditario.

No obstante, el origen de la familia no es bien conocido pero lo que es innegable es que el linaje, una vez establecidos en el Reino de Galicia, van a ir escalando posiciones y así van a ser Pertigueros mayores de Santiago y Adelantados mayores del Reino de Galicia, se casarán, a partir del siglo XIII, con miembros de las familias reales, castellana y portuguesa, e, incluso, darán en el siglo XIII una reina a Castilla por un día, Juana de Castro que se casará con Pedro I de Castilla, y otra posiblemente a Portugal, la mítica Inés de Castro o la “Julieta gallega”, reina después de muerta, medio-hermana de Juana y ambas hermanas de Fernando Ruiz de Castro “Toda la Lealtad de España”, participarán en la Reconquista y estarán en los repartimientos⁶⁸ de Córdoba y Sevilla, aunque, también, se enfrentarán a los monarcas, como ponen de manifiesto todos los historiadores del linaje, en una lucha que van a mantener, generación tras generación, con la finalidad de incrementar lo máximo posible su poder político y socio-económico.

Así, empezarán a jugar un papel decisivo en el noroeste peninsular a partir de D. Pedro Fernández de Castro “el de la Guerra”, el primer señor jurisdiccional de Monforte, e hijo de Fernando Rodríguez de Castro, señor de Lemos y Sarria, y de Violante Sánchez, hija ilegítima de Sancho IV de Castilla, y nieto de Esteban Fernández de Castro, bisnieto de Alfonso IX de León, el segundo de los Castro de la rama gallega; papel decisivo que va a consolidar, una vez agotado el linaje de los Traba en 1235, su hijo Fernando Ruiz de Castro “Toda la Lealtad de España” y tercer conde no hereditario de Lemos,⁶⁹ ya que, junto con la alta nobleza laica gallega, va a apoyar a Pedro I “el Cruel”, para impedir el predominio del poder episcopal en Galicia y procurar una aproximación a Portugal e Inglaterra, lo que va a provocar la extinción de los Traba, que los Castros sean desplazados del escenario político y que la vieja nobleza condal gallega desaparezca, pasando a ocupar su lugar otras Casas menores, y, asimismo, que los monasterios se vean obligados a pedir protección, suscribiendo contratos de encomiendas, ante las violentas protestas sociales e inseguridad provocada por las crisis del siglo XIV (Peste Negra).

Extinguiéndose, además, con la muerte del conde sin descendientes la línea por vía directa de primogenitura varonil de los Castro gallegos, linaje que había estado muy próximo al destino de la Monarquía aunque, en algunas ocasiones, se habían declarado

⁶⁷ Encargado de hacer justicia y resolver los conflictos que pudiesen surgir más de administrar el patrimonio real en Galicia.

⁶⁸ Repartos, según la categoría social y méritos de cada persona, de las tierras reconquistadas a los musulmanes entre los que habían participado en la conquista con la finalidad de repoblarlas.

⁶⁹ Tercer conde no hereditario de Trastámara (desde Finisterre a Ortigueira=provincia de la Coruña excepto Santiago), Lemos y Sarria por concesión de Pedro I en 1366 tras confiscárselos a su hermanastro Enrique (II conde), futuro Enrique II, que a su vez los había recibido de su padre, Alfonso XI, tras mandar ejecutar a su privado, Alvar Núñez Osorio, y primer conde, Fernando va a contraer matrimonio con una hija de Alfonso XI de Castilla y de su amante Leonor de Guzmán, Juana, a pesar de lo cual, va a apoyar a Pedro I “el Cruel” y no a su cuñado, Enrique, en la Guerra de Sucesión castellana, llegando a animar a Fernando I de Portugal a invadir el Reino de Galicia. Va a ser desterrado a Bayona (Francia) donde muere.

en rebeldía tomando partido, en las Guerras de Sucesión castellanas, a favor del candidato que iba a ser derrotado por lo que habían sido despojados de sus bienes y enviados al destierro.

De este modo el siglo XV, que marca el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna, va a ser para la Casa condal de Lemos una época de lucha para consolidar su posición y recomponer sus dominios pero ya bajo la dirección de los Enríquez.

2ª) La familia de los Enríquez de Castilla al contraer matrimonio D. Pedro Enríquez sobrino de Enrique II de Castilla, primer rey de la dinastía de Trastámara (1369), como hijo de su hermano D. Fadrique, con Isabel de Castro ⁷⁰ del linaje de los Castro aunque no de la línea primigenia, perviviendo el linaje de los Castro en la Tierra de Lemos y los Enríquez, a su vez, se legitiman lo que se puede considerar como el primer hito del linaje.

Enríquez de Castro que seguirán siendo la cabeza visible de la nobleza gallega y que como Trastámaras estarán presentes en la Corte castellana, no obstante D. Pedro (IV conde) y luego su hijo D. Fadrique I duque de Arjona y, lo mismo que su padre, conde de Trastámara, Lemos y Sarria (V conde) tenían a su mando toda Galicia, desde Astorga hasta los puertos del mar, consolidarán el linaje vinculándolo definitivamente a la Tierra de Lemos, especialmente a partir de 1430 al desintegrarse el condado de Trastámara del que la Tierra de Lemos, según Eduardo Pardo de Guevara, había sido una parte más aunque, quizás, la de mayor peso. Pero van a conocer también momentos de marginación y derrota política ya que a D. Fadrique encomendero ambicioso y violento, dada la necesidad de disponer de importantes recursos para poder hacer frente a sus cuantiosos gastos, se le secuestran todos sus bienes por orden de Juan II de Castilla y va a morir en la cárcel del castillo de Peñafiel ⁷¹ dejando, no obstante, asentadas las bases de la nueva Casa condal de Lemos a través de su hermana y heredera, Dña. Beatriz, que se casará con D. Pedro Álvarez Osorio que no sólo recuperará los bienes de D. Fadrique sino que conseguirá en 1456 el título con carácter hereditario de conde de Lemos.

Dignidad condal que marca el segundo hito del linaje concluyendo, al mismo tiempo, la historia medieval del linaje que con ese matrimonio consolidará su parentesco con la realeza lo que era, en la Baja Edad Media, la principal preocupación de las familias para poder hacer constar la antigüedad de su apellido y, en este caso, es evidente que no hay en Galicia otro linaje que ofrezca tanto parentesco con la realeza de España en la Edad Media de ahí que la nobleza gallega que había estado primero a la sombra de los Traba, primeros condes de Galicia, pasa luego a estarlo a la de los Castro unidos a los Enríquez, es decir a la nueva dinastía castellana de los Trastámara y, además, continúa aumentando sus posesiones territoriales aunque la oposición de parte de la nobleza les va obligar a desistir de sus claras aspiraciones hegemónicas derivadas, según Anselmo López Carreira, del “propio papel representado polo condado de Lemos ao longo de todo o medievo galego que sobresaía entre todas as demais xurisdicións señoriais polo seu poder

⁷⁰ Hija del hijo bastardo de D. Pedro, Álvar Pérez de Castro conde de Arroyolos, y de Mª Ponce de León y sobrina de Inés de Castro.

⁷¹ Se había pasado al bando aragonés en la lucha de los tres infantes de Lara, uno Alfonso V de Aragón, tataranietos de Inés de Castro, hija bastarda de Pedro “el de la Guerra”, y de Pedro I de Portugal contra Juan II de Castilla por el deseo de incrementar sus posesiones y hacerse con la Corona castellana.

político e militar e pola extensión dos seus dominios, sendo capaz de medirse (...) co poder temporal dos arcebispos de Santiago, instancia máxima de todo o señorío galego”.⁷²

3ª) Familia de los Osorios, linaje inferior de origen leonés y señores de Villalobos, Cabrera y Ribera que va a entroncar con los Castro y Enríquez de la Casa condal de Lemos a través del matrimonio en 1433 de Dña. Beatriz Enríquez de Castilla con su primo segundo o sobrino D. Pedro Álvarez Osorio señor de Cabrera y Rivera, bisnieto de Alfonso XI y sobrino-nieto de Enrique II, persona inteligente, culta, ambiciosa y “lumbre y luz de los cavalleros de Galicia”,⁷³ matrimonio con el cual quedaban además fundidas las tres familias, iniciándose así la nueva rama de la Casa condal de Lemos.

D. Pedro, a su vez, va a saber estar en el primer plano del acontecer histórico del Reino de Galicia en casi toda la 2ª mitad del siglo XV buscando su encumbramiento personal y el de su familia, así procurará una aproximación al arzobispado de Santiago, antagonista tradicional de la Casa de Lemos, y se convertirá, ya viudo de Dña. Beatriz, en el primer conde perpetuo y hereditario de Lemos y árbitro del Reino de Galicia con una posición de clara ventaja sobre el resto de la nobleza gallega.

Título condal que le será concedido por Enrique IV en 1455, mediante real carta de privilegio fechada en Sevilla a 26 de junio de 1456 y confirmada en Palencia el día 9 de febrero de 1457 dividiéndose el documento o extenso diploma por el que Enrique IV le instituía como conde hereditario y perpetuo de Lemos, según la costumbre de la época, en tres partes, así en la primera se habla del orden establecido por el Creador en el Cielo del que debe ser reflejo el de la Tierra, en la segunda de las consideraciones de tipo genérico de los condes y a su heredamiento, así como de la razón por la que los reyes debían honrar a los nobles y ricos-hombres de sus reinos y en la tercera del por qué se le había concedido la merced del condado hereditario en consideración a:

“la persona, estado y linaje de vos, Pedro Álvarez Osorio, mi vasallo e del mi Consejo (...) e los muchos e buenos e leales servicios que aquellos donde vos venides fisieron a los reyes (...) e vos habedes fecho o fasedes a mí de cada día (...), e queriendo honrar e sublimar vuestra persona e por vos faser bien e merced (...) para que en toda vuestra vida, seades conde de la tierra de Lemos, (...) e que los de vos descendieren (...) e vos sean guardadas todas las honras e gracias e franquesas e exenciones e preeminencias e prerrogativas e antelaciones e inmunidades e todas las otras cosas (...) que deben haber e gozar los otros condes de mis reinos. E por esta carta mando a los infantes, duques, condes, e marqueses, ricos-hombres, maestros de la órdenes, priores e a los de mi Consejo, e oidores de la mi Audiencia, e alcaldes e notarios e otras justicias u oficiales de la mi casa e corte e chancillería, e a los comendadores e subcomendadores, alcaides de los castillos e casas fuertes e llanas e a todos los consejos, corregidores, alcaldes, alguaciles, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e hombres buenos de todas las ciudades e villas e lugares de mis reinos y señoríos, e a otras cualesquiera personas mis vasallos y súbditos, e naturales de cualquier estado o condición, preeminencia o dihgñidad que sean (...) que vos hayan e resciban por conde de la dicha tierra de Lemos e vos guarden e fagan guardar las cosas susodichas (...) que podáis usar e exercer como conde en todos los actos e exercicios que los condes de mis regnos deben usar e exercer todo bien e cumplidamente” (sic).⁷⁴

⁷² LÓPEZ CARREIRA. Anselmo, “*O condado de Lemos na Idade Media*”, I Simposio de Historia en Terra de Lemos, Xunta de Galicia, 2008 p.11.

⁷³ DA PONTE. Vasco, “*Recuento de las casas antiguas del Reino de Galicia*”. Santiago de Compostela 1986.

⁷⁴ Se puede consultar íntegro en VÁZQUEZ. Germán, “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Evergráficas 1990 pp. 332-333-334.

Merced real que va elevar a los Castro a los puestos más relevantes de la actuación política de su tiempo, ascenso iniciado por D. Pedro que va apoyar a los Reyes Católicos desde el primer momento debido a que, según Anselmo López Carreira,⁷⁵ el fracaso de la Gran Guerra Irmandiña y el caos interno del Reino de Galicia le había impedido defender a Juana “la Beltraneja”, a pesar del intenso tráfico comercial atlántico gallego que necesitaba de la amistad portuguesa, pero al mismo tiempo no va a dudar en apoyar a su hermano, Alonso Enríquez Osorio o fray Alonso de Lemos, alcaide de la fortaleza de Lugo y desde 1470 obispo y señor jurisdiccional de la ciudad por intervención de D. Pedro, poniendo cerco a la fortaleza al no aceptar el nuevo alcaide, impuesto por Fernando de Acuña y García López de Chinchilla facultados para ello por Los Reyes Católicos, lo que va a derivar en que pareciese que “toda Galicia estaba puesta en armas; unos para defender el castillo de la ciudad de Lugo, otros para tomarle por don Pedro Álvarez Osorio”.⁷⁶

Prueba evidente del gran poder de los señores y linajes que habían detentado y detentaban la Casa condal de Lemos que no habían dudado ni dudaban en apoyar o enfrentarse a los propios reyes, con los que estaban emparentados, cuando consideran que sus intereses particulares corrían peligro, así D. Pedro ante el requerimiento que le van a hacer Reyes Católicos, por lo acontecido en Lugo, les va a responder que “habían tomado aquella fortaleza indebidamente (...) siempre había estado en paz, y no se había fecho de ella los daños que de las otras que se tomaron (...) y que si el se movió a cercar aquella fortaleza (...) era porque el Alcayde había impedido las rentas al obispo, su hermano, y las tomaba y había fecho otros excesos contra él y contra sus vasallos (...) que no pensase que había en él presunción de inobediencia” (sic).⁷⁷

Pero, dado que los nobles gallegos, una vez rematada la Gran Guerra Irmandiña, van a seguir manteniendo sus guerras particulares ello se va a volver, en el caso de D. Pedro, en su contra, en lo referente a expansión territorial, ante la oposición de los Osorios de Trastámara y los Pimentel de Benavente⁷⁸ lo que va a derivar en lo que Otero Pedrayo llama la “*Batalla de la catedral de Orense*” en la que los orensanos se unieron “con entusiasmo a las gentes de Lemos contra la intrusión guerrera del conde de Benavente (...) los Lemos, patronos elegidos por la ciudad”.⁷⁹

De ahí que D. Pedro, como era su deber como comendador de Orense, tenga que acudir a la defensa de la ciudad, que no deseaba pasar a ser un señorío berciano, contando con el apoyo de los hidalgos, del Concejo y de los vecinos,⁸⁰ pero no de una parte de la alta nobleza gallega (condes de Monterrey y Altamira), pero no logra la victoria por lo que debe firmar el acuerdo matrimonial de Pombeiro con los Pimentel en 1472 con la

⁷⁵ LÓPEZ CARREIRA. Anselmo, “*O condado de Lemos na Idade Media*”, I Simposio de Historia en Terra de Lemos, Xunta de Galicia, 2008 p. 59.

⁷⁶ VÁZQUEZ, Germán “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Evergráficas 1990 p. 363

⁷⁷ *Ibidem*.

⁷⁸ D. Rodrigo Pimentel, nuevo conde de Benavente, junto con su hermano Juan, señor de Allariz, le reclaman primero el derecho de Leonor Pimentel como esposa del único hijo varón del conde, Alonso de Castro muerto en vida de su padre sin descendientes legítimos, a una parte de la herencia por lo que ocupan varias de sus posesiones en el Bierzo y Galicia y, por su parte, D. Pedro ocupa Allariz, Sandianes y Puebla de Burón que habían sido donadas por Juan II al conde de Benavente.

⁷⁹ VÁZQUEZ, Germán “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Evergráficas 1990 p. XIX.

⁸⁰ *Ibidem* p. 341. Germán especifica que como la ciudad orensana carecía de murallas, D. Pedro Álvarez Osorio va a atrincherarse en la catedral artillando sus contrafuertes, haciendo acopio de vituallas, obstruyendo las puertas del templo y tomando parte activa en la defensa todos los vecinos, incluidas las mujeres, que empuñaban, los que carecían de armas, hoces, palos y objetos arrojados.

condición de que “las personas que están o entraron en la dycha yglesia, que non les sea demandada cuenta alguna”,⁸¹ va a cambiar, también, Allariz por Castro Caldelas más otros lugares y debe entregar la catedral de Orense a su sobrino, Diego Osorio, que estaba al servicio de los Pimentel lo que demuestra, en último término, que la batalla fue un lucha más entre la nobleza por intereses particulares pero, asimismo, una prueba de la falta de desarrollo del concepto de frontera y del de nacionalismo, así como de la importancia relativa de los lazos familiares no siendo anormal el enfrentamiento entre padres e hijos.⁸²

En conclusión, se puede decir que D. Pedro Álvarez Osorio va a juntar, en poco más de 20 años, “un gran patrimonio feudal que o levou, (...) sobre todo despois da revolta irmandiña, a tentar influir no resto de Galicia”,⁸³ llegando a expandir su dominio por Orense, Sarria, Trastámara (norte de Santiago y zona costera), Bierzo (Cabrera y Ribera) parte de A Limia más los actuales municipios de Monforte de Lemos, Bóveda, Saviñao y Pantón y, si bien, había apoyado al arzobispo de Santiago, D. Rodrigo de Luna,⁸⁴ una vez muerto éste se enfrentará, junto con el resto de los caballeros gallegos, con el sucesor y representante de los Reyes Católicos, D. Alfonso de Fonseca, por lo que va a acabar oponiéndose a éstos y a asumir la dirección de los nobles gallegos contrarios a la política autoritaria representada por Fernando de Acuña, primer Gobernador y Justicia Mayor de Galicia, pero en 1479 van llegar a un acuerdo para pacificar el Reino de Galicia (Sta. Hermandad).

Todo ello más la creación de la Real Audiencia de Galicia en 1480, según Carlos Barros, “frustran que o primeiro conde de Lemos chegase a ser tamén gran señor rei de Galicia”,⁸⁵ ya que sus sucesores redujeron su influencia a poco más que a la comarca de Monforte de Lemos, después de la división del condado de Lemos que separó los bienes bercianos de los gallegos, creándose el marquesado de Villafranca, mientras que Ponferrada va a ser comprada por los Reyes Católicos para “tener controlada la levantisca nobleza gallega”,⁸⁶ que se fue así reduciendo a las leyes de la justicia imponiéndose la autoridad monárquica a lo que va a contribuir, también, la muerte misteriosa de “Pedro Madruga” en Alba de Tormes y la decapitación del mariscal Pardo de Cela, los dos partidarios de Juana “la Beltraneja”, y la muerte del propio conde, ambas acontecidas en 1483, ya que la transmisión del condado va a dar lugar a un

⁸¹ El documento completo se puede leer en PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS. Eduardo, “*Los Señores de Galicia*”. La Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza 2000. Tomo II pp. 192-200 (documento 179).

⁸² Así, por ejemplo, en 1463 D. Pedro Álvarez Osorio, había tenido que dar seguridad por escrito a su hijo y heredero y a su mujer para que entrasen en sus tierras sin miedo “por la presente (...) seguro (...) a vos (...) mis hijos (...) nin vos prenderé nin mandaré prender (...) prometo como conde e a ley de cavallero fijodalgo” (sic). El documento completo se puede leer en PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS. Eduardo, “*Los Señores de Galicia*”. La Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza 2000. Tomo II pp. 165-166 (documento 154).

⁸³ BARROS. Carlos, “*O condado de Lemos na Idade Media*”, I Simposio de Historia en Terra de Lemos, Xunta de Galicia, 2008 p.198.

⁸⁴ Acudirá a Monforte para pedir ayuda de gente de armas, 1460-1461, para recuperar Santiago que le tenía ocupada el conde de Trastámara “a qual estava obrigado de les pagar su sueldo (...) al ome de armas a veynte maravedís e al ginete a dies e seys (...) vellesteros (...) de syete maravedís cada uno” (sic). El documento completo se puede leer en PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS. Eduardo, “*Los Señores de Galicia*”. La Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza 2000. Tomo II pp. 127-147 (documento 145).

⁸⁵ BARROS. Carlos, “*O condado de Lemos na Idade Media*”, I Simposio de Historia en Terra de Lemos, Xunta de Galicia, 2008 p.198.

⁸⁶ *Ibidem*.

enfrentamiento entre su hija primogénita y legítima, Juana, habida de su segundo matrimonio con el apoyo de los Osorios de Ponferrada y de la familia de su marido, los Pimentel de Benavente, y el nieto bastardo, D. Rodrigo Enríquez Osorio,⁸⁷ del conde fallecido.

Y ello va a derivar en la actitud rebelde del II conde hereditario de Lemos que se va a enfrentar a María de Bazán, segunda esposa de D. Pedro, que le reclamaba parte de los dominios de su esposo, como herencia de sus hijas, más los derechos condales de su hija mayor Juana. Así D. Rodrigo, como primer paso, contrae matrimonio con su prima Teresa Osorio, hija del II marqués de Astorga, y bisnieta del I conde de Trastámara, D. Pedro Álvarez Osorio⁸⁸ que aporta como dote 2,5 cuencos de maravedís, uniéndose así los Osorios de Trastámara y los Osorios de Lemos, enfrentados entre sí, lo que le va a permitir al linaje monfortino recuperar su patrimonio histórico ya que D. Rodrigo va a comprar Sarria y devolver Chantada a su cuñado logrando así recuperar parte de los territorios de la Casa condal de Lemos y resolver el conflicto con los condes de Trastámara pero no con los Pimentel de Benavente por lo que cerca el castillo de Cornatel (El Bierzo), para apoderarse de Dña. María y de sus hijas, y ocupa la mayoría de los territorios más Ponferrada.

Lo que hace que el rey, Don Fernando “el Católico”, tenga que mediar enviando al obispo de León con plenos poderes para pacificar el territorio y así en Astorga, el día 20 de marzo de 1483 “el Rey recibió a los contendientes para oír su justicia”,⁸⁹ decidiendo los reyes dividir las propiedades entre ambas partes mediante sentencia que se va a emitir en 1484 y en la que se establece, tomando como línea divisoria el puerto del Cebreiro, que los territorios gallegos serían para D. Rodrigo mientras que para su tía Juana y los Pimentel serían León, Villafranca, Ponferrada, la Cabrera y Rivera, territorios que nunca volverán al condado de Lemos y, ese mismo año, Dña. María de Bazán y sus cuatro hijas se comprometen a pagar de sus bienes los restantes 847.000 maravedís que se le debían de 1.047.000 al conde de Benavente por la ayuda prestada en hombres de armas.⁹⁰

⁸⁷ Hijo natural de Mayor de Valcárcel, linaje secundario del Bierzo, y del único hijo varón legítimo del conde, Alonso Osorio de Castro, muerto a los 27 años (1467) por peste en Samos y legitimado por Enrique IV. Pero, Pardo de Guevara cree que es hijo y no nieto dada la carta que D. Pedro envía a D. Diego de Lemos en 1470 en la que escribe que “el señor marqués de Astorga me hizo merced de la presentación de la abadía de Losada para mi hijo Rodrigo, y su secretario me dixo (...) teniades allí presentación”, no obstante en el testamento de Alonso Osorio, primogénito del conde, otorgado en 1467 hace referencia a su hijo, Rodrigo Álvarez, al que deja la tierra de Caldelas si no es “del mayorazgo que (...) mis señores padre y madre hicieron”, los documentos se pueden leer en PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS. Eduardo, “*los Señores de Galicia*”-*Tenentes y Condes de Lemos en la Edad Media*. La Coruña; Fundación Pedro Barrié de la Maza 2000. Tomo II pp. 178-80/188-89 (documentos 171/177), y, a mayores, en pp. 231-232 (documento 217) se recoge el testamento de Fernando de Castro, consorte de la señora de Montaos, en que estipulaba que “falleciendo en Monforte, mando que sea sepultado en el monumento y sepultura de (...) Doña Beatrís de Castro, mi abuela, (...) y D. Pedro Álvares Osorio, mi abuelo o (...) donde D. Alonso (...) e Mayor de Balcárcel, mi padre e madre (...) e de don Rodrigo de Castro, mi hermano e hijo mayor suyo, conde de Lemos e de Sarria”.

⁸⁸ Lo mismo que el I conde de Lemos descende en cuarto grado de un hermano, Juan, del privado de Alfonso XI, Rodrigo Álvarez Osorio, casado con María Ruiz de Biedma, sus descendientes enlazarán con las Casa de Haro, Sandoval, Valcárcel, Guzmán, Rojas y Castro.

⁸⁹ PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS. Eduardo, “*los Señores de Galicia*”-*Tenentes y Condes de Lemos en la Edad Media*. A Coruña; Fundación Pedro Barrié de la Maza 2000. Tomo I p. 428.

⁹⁰ PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS. Eduardo, “*los Señores de Galicia*”-*Tenentes y Condes de Lemos en la Edad Media*. A Coruña; Fundación Pedro Barrié de la Maza 2000. Tomo II p. 238 (documento 233).



IMAGEN IV: Distribución administrativa de la monarquía hispana en el Antiguo Régimen. (Fuente: AAVV. “Historia de España”. Barcelona: Labor SA. 1980. Tomo VII p. 10).

La zona delimitada por una línea roja que aparece en León es un añadido para señalar el Bierzo, lo mismo que el punto rojo que sitúa Monforte, capital del Estado condal de Lemos, casi en línea recta con Ponferrada y conectadas a través del cauce del Sil.

Pero D. Fernando no acepta convertirse en un simple conde gallego por lo que en el verano de 1485 “camiñaban (...) xentes de armas procedentes de todos os recunchos do Noroeste español (...) pensábase (...) ataque en forma contra Ponferrada (...) os Reis completaban a organización da campaña concedéndolles a Quintanilla e a Acuña amplas potestades xudiciais, con que facerlles fronte ás previsibles querellas que se orixinarían por motivo das medidas punitivas que se tomarían contra o Conde” (sic),⁹¹ pues se había vuelto a ocupar Allariz y Ponferrada en 1486, de hecho el conde “non podería esquecer nunca aquel outono [1486] de placidez enganos, en que una tormenta xigante ameazou con varrer o condado de Lemos”,⁹² al mismo tiempo que se toma la decisión de dejar la resolución en manos de la justicia, aunque en teoría preservando los derechos de D. Rodrigo que confiaba en una sentencia favorable dado que los jueces árbitros, propuestos por los Reyes Católicos, eran el marqués de Astorga y Almirante al que consideraba deudo y familiar ya que era su suegro.

Y, si bien, todo ello dificulta el proceso puesto en marcha por los Reyes Católicos para consolidar su autoridad, tras la guerra de Sucesión castellana que había sido apoyada en Galicia por los Lemos y Fonseca, sin embargo, el conde alega que en esta ocasión, como antes lo había hecho su abuelo, que estaba luchando por lo suyo y por motivos personales, no obstante acepta levantar el cerco y, una vez levantado, Juana Osorio va a vender Ponferrada a los Reyes Católicos en 1486 y es nombrada I Marquesa de Villafranca, de esta forma Ponferrada, Villafranca, la Cabrera y Ribera, que habían sido del I conde hereditario de Lemos, Pedro Álvarez Osorio, dejan de pertenecer al linaje de los Castro y en 1492, si bien, D. Fernando “el Católico” manda una cédula a Juan de Arévalo, contador del Reino de Galicia, para que se diese al conde un millón de maravedís por los daños que había recibido en Ponferrada, sin embargo, el II conde hereditario de Lemos debe partir para el destierro.

⁹¹ GARCÍA ORO. José, y PORTELA SILVA. M^a José “O condado de Lemos na Idade Media”, I Simposio de Historia en Terra de Lemos, “Galicia e o Bierzo de Pontes a fronteiras”-As loitas dos Condes de Lemos polo dominio do Bierzo-. Xunta de Galicia, 2.008 p. 214

⁹² *Ibidem* p. 220.

Sometimiento del conde de Lemos que va a suponer, también, el sometimiento del resto de la nobleza gallega por lo que el año 1486 se puede considerar como la fecha simbólica de la sumisión del Galicia, tras el traslado a la Corte de la nobleza gallega, que pasa de ser un Reino con un alto grado de autogobierno a convertirse en una simple provincia castellana, aunque conservará ese título a modo honorífico hasta el siglo XIX (regencia de M^a Cristina de Borbón) pero carente de todo contenido y, asimismo, se van a confirmar los temores de D. Pedro Álvarez Osorio, en cuanto a la división de sus señoríos, ya que van a quedar una buena parte de ellos en manos de la Corona Castellana.

Es evidente, pues, que el linaje de los Castro gallegos, unido al de los Enríquez y Osorios, había conseguido en el transcurso de dos siglos no sólo afincarse en la Tierra de Lemos sino, también, convertirse en la cabeza rectora del Reino de Galicia y extender su influencia por parte de la vieja provincia de la Gallaecia romana y, posterior, Reino suevo de ahí que caídos ellos cayese el Reino; no obstante, D. Rodrigo “el Viejo” desde el destierro sigue reclamando sus bienes y en 1499-1500 logra reconciliarse con la Monarquía a través del matrimonio, concertado por la reina Isabel, entre su hija y heredera, Beatriz “la Guapa”, con D. Dionis, sobrino (primo segundo) de la reina e hijo del duque de Braganza,⁹³ al que entrega un cuenco de maravedís de juro perpetuo sobre alcabalas⁹⁴ de Galicia (Orense, Santiago, Coruña, Betanzos, Vivero)⁹⁵ que pasarían a su mayorazgo y, asimismo, las villas y fortalezas secuestradas pasarían de por vida al de Lemos y se restituían Sarria, Castro de Rey y Otero de Rey al linaje.

El linaje entronca así, una vez más, con la familia real portuguesa lo cual constituye, para Isabel Enciso Alonso Muñumer, el tercer hito del linaje ya que logra no sólo sobrevivir sino también estar emparentado directamente, a través de la línea principal y no bastarda, con las familias reinantes peninsulares así, una vez fallecido D. Dionís en 1516, sus hijos van a ser criados en la Corte portuguesa.

Y, de esta forma, D. Rodrigo vuelve a estar al servicio de los Reyes Católicos y a disfrutar de su confianza, como pone de relieve la carta que le escribe la reina Isabel, en respuesta a los informes que le había mandado el conde en 1500 sobre la presencia en Galicia de agentes de su sobrina “la monja Juana” a la sazón residente en Portugal, y en la que se puede leer “Conde primo. Recibí vuestra letra e agradezcovos mucho el hombre que me enviastes con Valcárcel (...). E tal confianza he tenido e tengo de vos, que mirareis las cosas de mi serviçio como lo haçeis, por lo cual yo tengo mucho cargo de mandar mirar las cosas que hos tocaren” (sic),⁹⁶ cerrándose, así, esos años de confrontación pero, como dice Isabel Enciso Alonso-Muñumer, se trató de la clásica confrontación entre casas nobles vecinas

⁹³ Don Fernando el “*que matara al rey don Juan II de Portugal*”, su madre, Isabel, duquesa de Braganza, era hermana del futuro rey de Portugal, D. Manuel, y prima hermana de Isabel “la Católica”. VÁZQUEZ, Germán “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Ervegráficas 1990 p. 420.

⁹⁴ Impuesto castellano generalizado en el siglo XIV que gravaba (10 %) la actividad comercial y operaciones de compra-venta, permuta o cambio. Su cesión suponía que la persona que recibía esa merced real o la compraba se quedaba con su importe en ese lugar o lugares, se suprimen en 1845 (Isabel II).

⁹⁵ A uno de sus herederos, Rodrigo de Alencastro, le compró su tío el cardenal Rodrigo de Castro 76.530 maravedís de renta, sobre las alcabalas de Betanzos, Vivero y La Coruña “por ser hacienda de la casa de sus padres y situada en su misma tierra, para que se convirtiera en hacer bien por el alma de ellos”. VÁZQUEZ, Germán “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Evergráficas 1990 p. 445.

⁹⁶ GARCÍA ORO, José, y PORTELA SILVA, M^a José. *O condado de Lemos na Idade Media*, “*Galicia e o Bierzo de Pontes a fronteiras*”- *As loitas dos Condes de Lemos polo dominio do Bierzo*- I Simposio de Historia en Terra de Lemos, Xunta de Galicia, 2008 p. 435.

que desbordan el marco local y llegan a las Audiencias para al final solucionarse con honra mediante conciertos matrimoniales pero ello no evitó que, tras la muerte de la reina Isabel en 1504, el II conde de Lemos y su yerno, D. Dionis, volviesen a intentar de nuevo la reconstrucción total de sus Estados.

Sumisión, pues, entrecomillas de los nobles gallegos ya que durante algunos años van a continuar solucionando sus querellas particulares e internas con sus propias tropas y desafiando a la autoridad real así, por ejemplo, en 1490 cuando el Consejo Real le pide cuentas al conde de Lemos, Rodrigo Enríquez Osorio, por la muerte de su vasallo Diego Bolaños, este responde que “avía fecho algunos ecesos e delitos e por ellos sería digno de muerte, e yo ge la podiera mandar dar, porque yo e los otros grandes e caballeros destos reynos estamos en costumbre usada e guardada de muy luengos tiempos acá de prender y castigar a nuestros criados y servidores cada y quanto lo merescen (...), hasta les dar la muerte inclusive, sin acudir ni catar juez alguno, salvo los nuestros e de nuestras tierras e logares” (sic).⁹⁷

Respuesta que pone de relieve la clara actitud desafiante del conde que no parece dispuesto a renunciar a sus derechos señoriales por lo que cabe suponer que cuando lo hace es, perfectamente, consciente de las posibles consecuencias de lo que se puede deducir que la Monarquía, ante la conflictividad de ese momento de transición histórica, va a tener que ser sumamente astuta y saber combinar la firmeza con la diplomacia para poder imponerse pero, asimismo, lo que parece innegable es el importante papel que va a desempeñar en esa transición la Casa condal de Lemos y su Estado, formado a partir de la Tierra de Lemos y de su capital Monforte, de ahí la necesidad de contrarrestarlo y de dividirlo pues, una vez sometido éste, el Reino de Galicia va a quedar también sometido.

III – Los Austrias, “el afianzamiento del modelo de estado moderno”

Las reformas de los Reyes Católicos van a ser continuada por sus sucesores, la nueva dinastía de los Austrias, en los siglos XVI y XVII que van a consolidar el modelo de estado centralizado en Castilla pero que, sin embargo, no van a conseguir la unidad política-administrativa de España pues los territorios de la Corona de Aragón, Navarra y País Vasco van a mantener sus leyes e instituciones propias e, incluso, en Castilla van a tener problemas ya que, después de la muerte de Isabel (1504), se va a producir un retroceso de la autoridad real lo que hizo que los lugares de realengo sintiesen miedo y tuviesen que ponerse de nuevo bajo la protección militar o encomienda de los nobles pero, una vez superado esos primeros momentos de incertidumbre (muerte de Felipe “el Hermoso”, “locura” de Juana, regencias de Fernando “el Católico” y Cisneros, ...), la nueva dinastía va a mantener el mismo esquema de gobierno que había sido puesto en marcha por los Reyes Católicos.

Sistema administrativo y burocrático basado, principalmente, en el desarrollo de una administración centralizada en Castilla por medio de los Consejos u órganos colegiados cuyo número van a incrementar (Consejo de Estado, Hacienda, Órdenes Militares, Indias, ...) más de las Juntas y de los representantes del poder real en cada territorio (virreyes, gobernadores y capitanes generales) de ahí que se le denomine sistema polisinodial, basado en el respeto a las tradiciones de cada territorio, que va a estar vigente hasta principios del siglo XVIII en que es sustituido por un sistema de tipo

⁹⁷ SAAVEDRA. Pegeberto, “*Historia de Galicia*”, “*A Galicia do Antigo Réxime, Economía e Sociedade*” La Coruña: Hércules 1991. Tomo III p. 40.

ministerial, siguiendo el modelo del sistema de la monarquía absolutista francesa, de la mano de nueva dinastía de los Borbones (Felipe V) y a través de los Decretos de Nueva Planta ⁹⁸ que supusieron la instauración de un nuevo modelo político-administrativo basado en la imposición del modelo castellano y el uso del castellano como lengua oficial.

Modelo político que se va a implantar tanto en los diversos territorios de las Españas como en las colonias y que se caracterizará por la interdependencia política y económica entre los diferentes territorios, por el inicio de la política internacional y la interrelación entre lo militar, civil y religioso ya que no había división de poderes y, además, el poder real dependía de un ejército cuyos mandos eran nobles y de unos funcionarios que, en muchos casos, habían comprado el cargo más de la cooperación de los señores jurisdiccionales con los que compartían intereses sobre todo económicos.

Sistema político-administrativo, por otra parte, que es en esencia una continuación del sistema de carácter feudal o señorial medieval y, asimismo, de su pensamiento político que, a pesar de que en los siglos XVI y XVII la alta nobleza reivindica su participación en el gobierno, consideraba al rey como el alma y la cabeza del cuerpo del reino y, como ambas eran inseparables, el rey sería, pues, imprescindible para la vida el reino. ⁹⁹

Estableciéndose de este modo una auténtica superestructura, ¹⁰⁰ sin necesidad de la existencia de un orden jerárquico aunque, en la práctica, era Castilla la cabeza que regía el resto del cuerpo pues, según la teoría política derivada del organicismo y naturalismo aristotélico más la tradición cristiana del cuerpo místico de Cristo, el rey era considerado como alma y cabeza del cuerpo del reino y, si bien, como hombre mortal era natural de su lugar de nacimiento, sin embargo, como persona real tenía tantas nacionalidades como territorios, territorios en los que se hacía presente a través de las visitas, la imprenta, las artes y de sus representantes que debían de ser personas fieles a

⁹⁸ Promulgados entre 1707 y 1716 para abolir las leyes e instituciones propias de los territorios de la Corona de Aragón (Reinos de Valencia, Aragón y Mallorca más Principado de Cataluña) con la finalidad de uniformar leyes, usos, costumbres y tribunales en todos los Reinos de la Monarquía española aunque con ciertos matices y particularidades pasando el Consejo de Castilla a ser el órgano rector del conjunto del territorio español, excepto Navarra, lo que va a suponer, no obstante, para los reinos castellanos la anulación de sus idiosincrasias particulares y de los fueros y libertades de los municipios.

⁹⁹ Los filósofos políticos o publicistas españoles de la época van a escribir y publicar diversos tratados sobre el comportamiento del príncipe o perfecto privado, siguiendo los pasos del *“Príncipe”* de Maquiavelo y el *“Cortesano”* de Castiglione, como, por ejemplo, el *“Tratado del príncipe cristiano”* de Ribadeneyra contra Maquiavelo, el *“Diálogo de Mercurio y Carón”* de Valdés, el *“Demócrates alter”* de Ginés de Sepúlveda o *“De concordia et discordia”* de Vives, obras dirigidas, en un principio, a los reyes pero en el siglo XVII también a los validos o virreyes como alter egos del rey. Pensadores o filósofos políticos que pretendían hacer compatible la moral cristiana con la razón de Estado (tacitismo) o que se oponían frontalmente a Maquiavelo. No obstante, el sentir de la nueva alta nobleza era la búsqueda de la excelencia o perfección, tanto en su comportamiento personal como oficial, es decir, un saber estar en cada momento y situación, cual auténticos seres superiores por encima del resto de los mortales, diferencia que les permitía acaparar la política y la cultura como una actividad vedada al resto de los mortales, todo ello unido a una formación e información, lo más exhaustiva posible, como aconsejaba Furió Ceriol en *“el Concejo”*, sobre la función que se les encomienda en cada momento.

¹⁰⁰ Los Habsburgo van a establecer un modelo de Estado basado en una confederación libre de acuerdo con las tradiciones políticas de cada reino que pudieron, así, mantener su carácter independiente y órganos de gobierno propios (Parlamentos, Cortes), leyes, ejército, impuestos y moneda por lo que se van a mantener las barreras aduaneras, no va a existir un sistema de extradición de delinquentes ni el título de rey de España sino que en cada territorio le correspondía un título diferente lo mismo que en cada uno de sus Estados tenía poderes diferentes.

la Monarquía, cualificadas moral y profesionalmente, y que debían de imponer en sus Cortes particulares pautas de conducta idénticas a la de la Corte Real. Así, el rey se representaba, desde un punto de vista metafórico, como el sol que irradiaba su luz sobre todos sus territorios y súbditos o como un “Cristo Salvador y Mesías” convirtiéndose así en el medio idóneo para la creación del Estado Moderno.

Pero, si bien, en un principio no había ningún Estado que estuviese sometido a otro, lo cierto es que Castilla va a tener hegemonía sobre los demás ya que era la más poblada (soldados para los tercios) y la que pagaba más tributos por lo que se va a establecer la capital en ella (Madrid, 1560-Felipe II) como el lugar en el que además de residir el monarca, los cortesanos y los consejeros se ubicaban, también, los principales órganos de gobierno convirtiéndose así la lengua castellana en la oficial y siendo los castellanos los que acapararán los cargos civiles y eclesiásticos de los demás reinos y, a mayores, América se va a incorporar a la Corona castellana ya que, según el testamento de Dña. Isabel, aquellos países habían sido descubiertos y conquistados “a expensas de mis reinos y colonizados con naturales de estos reinos, es justo que todo su tráfico y comercio pertenezcan a mis reinos de Castilla y León y sean dirigidos desde ellos; y todo lo que se traiga de las Indias debe de ir a ellos y quedarse con ellos” (sic).¹⁰¹

A pesar de ello la España de la época, lo mismo que en la época de los Reyes Católicos, va a carecer de unidad política ya que era un conjunto de territorios (reinos, condados, principados, señoríos) que conservaban su fisonomía propia (instituciones, leyes, régimen fiscal, moneda, aduanas, lengua, ...) de ahí que articular una política acorde a los intereses conjuntos y, al mismo tiempo, los particulares de cada territorio no fuese fácil por lo que más que de España hay que hablar más bien de las Españas cuya única característica común era estar gobernadas por el mismo soberano y, si bien, la integración de la Corona de Castilla era mayor que la de la Corona de Aragón, no por ello era completa ya que, a mayores, de las Cortes de Castilla, que estaban formadas por los procuradores de los reinos castellanos, existían las Cortes de Navarra (virrey) y las Juntas Generales de las provincias vascongadas estas, dos últimas, con un régimen fiscal y administrativo propio lo que les daba una cierta autonomía, no obstante, va a existir, como ya se ha dicho, una cierta preponderancia de Castilla.

Y, concretamente, el Reino de Galicia, durante la monarquía de los Austrias, seguirá sin tener una política autónoma propia y se considerará como una provincia castellana más por lo que se mantendrá el esquema de Gobernador-Capitán General, Audiencia y corregidores.

Capitán General y presidente de Real Audiencia que reafirmará su carácter militar por lo que será el que se va a encargar de las levadas militares pero, también, desempeñará funciones jurídicas y de gobierno mientras que la Real Audiencia, con sede en la Coruña desde 1564, será más bien un órgano colegiado de especialistas (Justicia mayor, oidores, escribanos, alabarderos y alguaciles) que actúa como asesor de su presidente pero con el tiempo pasará a concentrar sobre sí las funciones judiciales y gubernativas con lo que viene a ser una especie de filial del Consejo de Castilla con la diferencia de su limitación territorial.

¹⁰¹ AAVV. “*Historia del Mundo Moderno*” (The New Cambridge Modern History). Barcelona: Ramón Sopena 1970. Tomo I p. 231.

No obstante, la Real Audiencia junto con el Capitán General-Gobernador y con el Regente cuando lo hubo, algunos años de la 2ª mitad del XVI y a partir de 1726, podían formar lo que se llamaba el Real Acuerdo que tenía facultades específicas de gobierno y podía intervenir normalmente en la vida política de los Concejos urbanos o rurales y de realengo o de señorío laico o eclesiástico y, asimismo, tomar y dar disposiciones referentes a abastos, obras públicas, sanidad, ordenanzas, levas, reparto de renta, etc., en calidad de filial del Consejo de Castilla y, de este modo, las justicias señoriales van a ir perdiendo paulatinamente atribuciones en favor de la Audiencia desde la cual las apelaciones iban a la Real Chancillería de Valladolid y al Consejo de Castilla.

Se establece así un sistema de gobierno central de carácter dual (Audiencia-Gobernador) que se contrarrestaban entre sí impidiendo el ejercicio arbitrario del poder y que, además, controlaban toda la vida del país ya que sus funciones eran amplísimas pues iban desde las de carácter militar (levas, impuestos, alojamiento de tropas, defensa, ...) hasta las judiciales (tribunal de apelación de segunda instancia en todo tipo de causas) y de regulación de la vida económica, sobre todo de las ciudades (abastecimiento, comunicaciones, fijación de precios, fomento de las actividades económicas), a lo que hay que añadir la presión que ejercían sobre las instituciones del país para que no se opusiesen a las peticiones reales más la supervisión de la actividad intelectual con sus visitas a la universidad gallega, de información a la Cámara de Castilla¹⁰² sobre la conveniencia o no de determinadas personas para el desempeño de altos cargos de la administración, de defensa de la jurisdicción real frente a los privilegios eclesiásticos y un largo etcétera.

Gobernador que debía de encargarse del gobierno político del Reino pero que a la vez, como Capitán General, debía de encargarse de los asuntos militares, sin embargo la división de funciones no era absoluta ya que, por ejemplo, los oidores de la Audiencia, que debían de encargarse sólo de la justicia individualmente sin embargo, durante el reinado de Felipe IV, asistían a reuniones de los Concejos, cabezas de provincia, y de las Juntas para conseguir que regidores y procuradores concediesen las levas e impuestos extraordinarios que solicitaba el monarca, lo que va a motivar la protesta de los Concejos y de los procuradores de la Junta.

Real Audiencia cuyas principales funciones seguían siendo las judiciales que además, dado que estaba constituida en su mayoría por no gallegos, era considerada más imparcial que las justicias locales, controladas por la nobleza y oligarquías locales aunque, en realidad, estaba orientada a defender la sociedad estamental y no al revés de ahí que algunas sentencias provocaran amotinamientos y, además, los campesinos solían acudir a ella sólo para dilatar las sentencias que sabían, de antemano, que les iban a ser desfavorables.

A pesar de ello, según algunos historiadores gallegos, tanto alcaldes mayores como oidores y alto clero, aun no siendo gallegos, no desatendieron los intereses de Galicia y de los gallegos sino que, incluso, los defendieron mejor que las instituciones gallegas más reaccionarias y conservadoras dado que tendrían más miedo a cualquier tipo de cambio que podría hacer peligrar sus intereses particulares y, otro tanto, ocurría con la

¹⁰² Organismo nacido del Consejo de Castilla para asesorar al rey en aquellos asuntos de su exclusiva competencia como los de “gracia y merced”, los nombramientos de cargos judiciales y los asuntos relacionados con el patronato Real o nombramiento de obispos que dependía de la voluntad real siendo la función de la Cámara de simple asesoramiento.

representación gallega en el Consejo de Castilla; sin embargo, los gallegos sí ocuparon altos cargos en la política a nivel nacional e internacional (presidencia del Consejo de Castilla, embajadas, virreinos, ...) por lo que durante los siglos XVI-XVII siguieron defendiendo los intereses gallegos.

Pero van a ser los grupos de poder y de decisión política y social los que van a ejercer sobre la Monarquía la mayor presión e influencia, especialmente a partir del siglo XVII en que Felipe III delega las funciones de gobierno, dada su complejidad, en un válido desarrollándose así las llamadas “camarillas” de la Corte (nobles, juristas y letrados) que disputaban, sobre todo en aquellos momentos en que la Monarquía era más débil, el poder hacerse con la confianza del monarca para poder gobernar en beneficio propio.

Siendo ello una de las razones por las cuales la Ilustración criticaba el gobierno absolutista de los monarcas lo que va a dar origen, a pesar de los intentos por evitarlo, al Despotismo ilustrado y a los movimientos liberales de finales del siglo XVIII. Presión, por otra parte, que se va a extrapolar a los grupos de poder locales, como va a suceder en el reinado de Carlos II en que Santiago va a intentar hacerse con la capitalidad del Reino de Galicia.

No se trataba, sin embargo, tanto de una lucha por intereses particulares, que sí la hubo, sino de compaginar éstos con los intereses generales del imperio y, en este terreno, se puede analizar la trayectoria del linaje de los Castro gallegos puesto que encajan, perfectamente, en esa interrelación de los grupos de poder de Madrid y los de los demás territorios, interrelación de la que va a derivar que la reestructuración interna de cada Estado se vaya a basar en una política de concesiones, sobre todo a la nobleza local, para garantizar el equilibrio de poder con las elites locales, es decir en un consenso entre la Monarquía y la nobleza, dada la incapacidad de la primera para defender los intereses del pueblo frente a los privilegiados, lo que va a favorecer el estallido de motines populares.

En una palabra, se acentúa el centralismo que, en el caso concreto del Reino de Galicia, no parece que implicase que “estes poderes (...) exercen unha actuación tiránica ou despótica, mesmo nos momentos máis duros do século XVII”¹⁰³ cuando la Monarquía se vuelve más intransigente en hombres y dinero con el fin de atender la política internacional sino que, por el contrario, “non é estrano velos, ás veces, apoiando a Galicia e tratando de frea-las demandas reais e algúns Capitáns Xenerais accedían con dificultades ó traslado de tropas fóra de Galicia e denuncian o estado de indefensión do Reino e non convén esquecer que as reformas económicas máis axeitadas saíron destes corpos e non das institucións galegas, moito máis reaccionarias e conservadoras”.¹⁰⁴

Sentimiento de defensa de lo gallego, por parte de esas autoridades no gallegas, al que tampoco van a ser ajenos los grandes linajes del Reino de Galicia, especialmente el de la Casa condal de Lemos, ya que deseaban convertirse en un grupo rector y dominante como pone de manifiesto Isabel Enciso Alonso Muñumer, a través del estudio de las relaciones de inventarios de libros de algunos de los miembros de la Casa condal que demuestran la preocupación del linaje por diversos temas relacionados, muchos de ellos,

¹⁰³ AAVV. “*Nova historia de Galicia*”. Madrid: Tambre 1996 p. 243.

¹⁰⁴ *Ibíd.*

con el buen desempeño de las funciones propias de las personas de su posición social y alcurnia.¹⁰⁵

Los Fernández de Castro responden, pues, a esa imagen tópica, que se extiende por las Cortes europeas, sobre todo en el Renacimiento/Barroco, y que divulgan los tratadistas de la época, de una nobleza ligada al destino caballeresco de la tradición castellana, que participaba en las empresas militares y desempeñaba cargos políticos, pero cuyo poder se basaba y fundamentaba en sus posesiones y señoríos feudales, en este caso concreto Galicia y, especialmente, la Tierra de Lemos, a la vez que va a desarrollar, desde su establecimiento en la capital del Reino de las Españas, un gusto cortesano que enfatiza los valores de la liberalidad y la magnificencia lo que va a imprimir a la nobleza española pautas de conducta diferenciadoras puesto que para ser noble. si bien, era necesario pertenecer a un linaje de prestigio esto sólo no era suficiente sino que, también, era necesario el mérito personal, ser un ejemplo para la sociedad llevando una vida virtuosa basada en la prudencia, la fe, la esperanza, la caridad, la justicia, el valor y la magnificencia, sólo de esta forma se mantenía la fidelidad de los súbditos y la legitimación del poder real y de la nobleza.

Por ello, los nobles debían recibir una educación acorde con su estatus, adoptar formas de comportamiento más refinadas y cultivar las artes y las letras ya que el ocio como ociosidad o no hacer nada era considerado como lo más innoble y de ahí la esmerada educación que van a recibir, por ejemplo, los miembros de la Casa condal de Lemos que van a dejar su impronta como gobernantes y mecenas, a la vez, en varios de los lugares en los que desempeñaron funciones de gobierno al mismo tiempo que favorecieron la consolidación de la Monarquía Hispánica en sintonía con esa minoría culta, laica y eclesiástica, que supo mantener esa sensibilidad especial, a través de la educación, hacia el Saber.

Por último, hay que tener en cuenta que desde el 11 de enero de 1533 el Reino de Galicia pasará a tener de 5 a 7 provincias,¹⁰⁶ por un acuerdo de la Junta que decidió que se aumentasen las de Coruña y Tuy, y en 1562 se va a imponer la Inquisición hasta el decreto del 31 de octubre de 1835 (regencia de M^a Cristina de Borbón/Mendizábal) que abolió la institución y suprimió las órdenes religiosas salvo algunas excepciones como las que se dedicasen al auxilio social.

Y este esquema de gobierno no se va a modificar hasta el siglo XVIII en que los Borbones van a crear la figura del regente, para terminar con los abusos de la Audiencia en la administración de justicia e introducir la Intendencia, encargada de la hacienda y defensa, mientras que las funciones de los corregidores quedarán limitadas a las de carácter policial y judicial.

¹⁰⁵ Hace un estudio de los 202 libros del inventario de bienes de la VI condesa de Lemos, Dña. Catalina de Zúñiga, en el que se asientan varios de temática política (tratados políticos, privilegios de Nápoles y Sicilia), nobiliaria (comportamiento cortesano, emblemas y epigramas) e histórica. La relación completa puede consultarse en ENCISO ALONSO-MUÑUMER. Isabel, webs.ucm.es pp 746-750. Publica también otra relación de 138 libros, atribuidos al linaje de los condes de Lemos, con un claro predominio entre ellos de los de gramática, lengua y literatura italiana obras de autores clásicos pero, también, de otros autores de la 2ª mitad del XVI y que versaban sobre temas religiosos, históricos, artísticos y tratadística nobiliaria, relación que se conserva en el Archivo Ducal de Alba.

¹⁰⁶ El territorio se dividió en provincias para el reparto de impuestos y el reclutamiento de soldados.

IV - Las Juntas del Reino de Galicia, “*las relaciones específicas con el poder central*”.

En 1500 se crea la Junta General del Reino de Galicia, en sustitución de la llamada Junta de la Hermandad, al mismo tiempo que se crea un nuevo tipo de división política-administrativa en provincias que acabarán de configurarse definitivamente bajo los Borbones, y sí bien la relación que existía entre las Juntas de los procuradores de la Hermandad y las posteriores Juntas de los procuradores de las cinco y luego de las siete provincias del Reino de Galicia a partir de 1533, no está clarificada puede tratarse de una mera transición de una a otra aunque, oficialmente, la Junta General nace en 1528 año a partir del cual se reunirán sus procuradores, uno por cada capital de provincia, siempre y cuando el rey o sus representantes en Galicia decidiesen convocarla con la finalidad de que sirviese de intermediaria entre el Reino de Galicia y la Monarquía.

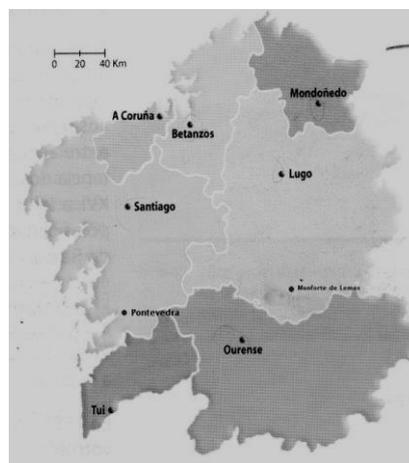


IMAGEN V: Mapa de las siete provincias en que fue dividido el Reino de Galicia en 1533.

Asamblea parlamentaria que va a ser, exceptuando las Cortes,¹⁰⁷ la institución que desempeñó un papel más importante en la Corona de Castilla a pesar de que era un cuerpo carente de poder ejecutivo y, simplemente, ejercían de intermediarias entre el gobierno central y el regional encargándose de gestionar y poner en marcha las decisiones reales pero, asimismo, de presentar al monarca las peticiones de Galicia, como así aparece reflejado en el acta levantada de la Junta celebrada en La Coruña en 1622 en la que se puede leer que estando “al servicio de Dios (...) y de su Magestad y bien del Reyno y en virtud de los poderes que cada uno tiene de su ciudad que exsivieron y presentaron (...) y vistos por los dichos señores procuradores los hubieron por bastantes nombraron por escribano y por portero (...). En este regimiento y Junta se acordó que el reino junto bayan en forma a las casas reales de la Audiencia a besar las manos al señor Gobernador y saber y entenderlo para que son llamados (...) hestando junto el reino en la sala del Real Acuerdo en la forma y lugar acostumbrado el señor licenciado (...) alcalde mayor mas antiguo que hace oficio de gobernador con asistencia (...) asimismo alcalde mayor de la dicha real Audiencia dijo que su Magestad (...) manda por su real cedula (...) que esta en su poder (...) para que en todo se cumpla el mandato de su Magestad”.¹⁰⁸

Su principal función era, pues, servir a la Monarquía para facilitar su política fiscal y militar como queda perfectamente reflejado en el acta que se levanta de la Junta celebrada en 1654 y en la que se puede leer que se trataba de una “copia de un capitulo de ynstrucion del Ylustrisimo señor presidente de Castilla firmada del señor secretario Antonio Carnero de lo que ha de guardar el señor don Joseph Prado de Figueroa del Csº de su magestad en el rreal de Yndias para execucion y cumplimiento de las comisiones y cedula que se le dan para pedir donatibo en el rreyno de Galicia que hes de fecha en Madrid a ocho de diciembre del

¹⁰⁷ Institución parlamentaria creada en la Edad Media para relacionar al monarca con su reino y en las que participaban los tres estamentos, es decir el clero, la nobleza y el estado llano entendiéndose por éste último representantes de la oligarquía de aquellas ciudades que se le concedía el derecho a voto pero sus competencias en la Corona de Castilla eran casi exclusivamente fiscales pero en la Corona de Aragón y Navarra, dado que el monarca tenía menos poder, eran más amplias.

¹⁰⁸ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1.621-1649. Signatura: 013400. folios 22-23. Acta de la Junta de 1634 que recoge el acta de la Junta de 1621.

año proximo de mill y seiscientos y cincuenta y tres cuyo tenor de capitulo es el que se sigue ha de darse conbocatoria, para que cada una, de las siete ciudades nombren un regidor, que concurra con los que las demas ciudades nombren para tratar conferir y votar decisivamente el servicio de donatibo que se pide al Reyno (...) Pontebedra a beinte y cinco dias del mes de febrero de mill y seiscientos y cincuenta y quatro” (sic).¹⁰⁹

Por lo que es evidente que su creación obedeció al deseo de la monarquía de darle una especie de sanción legal a sus actos por lo que era una institución débil que sólo se reunía a petición del monarca, del Gobernador o del Real Acuerdo,¹¹⁰ como puede leerse en varias de las actas levantadas de las Juntas en las que se especifica que “para efecto de conferir resolver y votar en razon de los negocios propuestos en esta Junta al Reyno por el señor governador y aviendo primero oydo misa del Espiritu Santo que se dijo en la capilla de dicho ayuntamiento” (sic).¹¹¹

Juntas o reuniones que sólo tenían lugar cuando las necesidades militares o fiscales de la Monarquía lo requerían ya que sobre ellas recaía la aceptación y derrama de las peticiones reales y, si bien, teóricamente podían oponerse a los deseos reales lo cierto es que el Gobernador-Capitán General y presidente de la Audiencia tenía las armas persuasivas necesarias, mismo amenazas, para doblegar a la voluntad de los procuradores ya que desde 1599 era el presidente de facto de la Junta y desde 1637 de iure, sin que hubiesen servido de nada las protestas por tal nombramiento ya que impedía votar libremente pues si los procuradores se negaban a aprobar algún servicio eran llamados a presencia del gobernador por lo que acababan, después de una nueva votación, por aprobar los pedidos de monarca, cosa frecuente desde 1640 hasta el remate de la guerra con Portugal.

Además, en la práctica, las Juntas no podían tampoco discutir ni los servicios ni los impuestos, concedidos por la aprobación de las Cortes, por lo que ni se pueden comparar ni tuvieron la fuerza de las poderosas Cortes catalano-aragonesas sino que son, más bien, un reflejo de las claudicantes Cortes castellanas de las que vienen a ser una reproducción a nivel gallego. Pero su convocatoria constituía un medio para incorporar los grupos dirigentes urbanos a los proyectos de la Monarquía ya que, a través de esas Juntas, las autoridades conocían las peticiones de Galicia.

Es evidente, pues, que las Juntas se convocaban cuando había peticiones extraordinarias reales de carácter fiscal o militar, como pone de evidencia un acta levantada de una Junta celebrada ya en 1500 para tratar de la petición de 6.128.000 maravedís, hecha por los Reyes Católicos, para el casamiento de los infantes; no obstante, se les notificaban también otras instrucciones o mandatos de los reyes como, por ejemplo, las cartas que los reyes enviaban a los jueces para que castigasen los delitos o el que hiciesen saber a los vecinos la obligación que tenían de mantener expeditos los caminos más un largo etcétera de recordatorios.

Actuaban, así, de intermediarias entre la Monarquía y el Reino de Galicia siendo sus procuradores los trasmisores de las exigencias y órdenes reales y constituyendo su

¹⁰⁹ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Signatura: 013500 Fecha: 1651-1666. Legajo 2 folio 47.

¹¹⁰ Institución consultiva y de gobierno constituida por los oidores de la Real Audiencia y el Gobernador que se puede considerar como una filial del Consejo de Castilla.

¹¹¹ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400 folio 9.

convocatoria un medio para incorporar los grupos urbanos dirigentes a los proyectos de la Monarquía ya que las autoridades reales podían conocer, a través de sus reuniones, las aspiraciones de los sectores con peso económico y social dentro de Galicia.

No obstante, su función principal era servir a los intereses de la Monarquía facilitando el cobro de impuestos en un reino, como el gallego, con muchas jurisdicciones señoriales lo que hacía que la forma de distribuir las exigencias fiscales y militares fuese muy distinta a la castellana, dada la mayor antigüedad y establecimiento de Galicia como circunscripción fiscal ya que data del siglo XI.

Así, en una carta datada en 1552 y dirigida al rey, Carlos I-V, por el Gobernador y Capitán General de la Audiencia se puede leer que éste le informa de que “en este reyno ay muy pocos pueblos que sean de la corona real, que los más son de prelados y hombres de estado, y caballeros y órdenes, y todo está repartido en siete provincias (...) de las cuales solo la Coruña y Betanzos son de la corona real (...), y en semejantes repartimientos se juntan estas siete provincias, y otorgan y reparten entre sí, y todos los que caen y están debaxo de cada probinçia pagan y contribuyen, quier que sean de vuestra corona real, quier de los dichos prelados y caballeros y hórdenes, porque de otra manera no se podría dar orden de ello” (sic).¹¹²

De ahí, la debilidad de las Juntas como institución pero, a pesar de ello, se van a convertir en la asamblea o institución parlamentaria, exceptuando las Cortes, que va a desempeñar un papel más importante en la Corona de Castilla aunque eran un cuerpo carente de poder ejecutivo y, simplemente, ejercían de intermediarias entre el gobierno central y el regional, creadas por el deseo de la Monarquía de darle una especie de sanción legal a sus actos.

Asimismo, carecían de una infraestructura propia lo que demuestra su debilidad ya que no tenían ni siquiera local propio por lo que en todas las actas levantadas de sus reuniones se puede leer que “regidores y procuradores del Reyno (...) habiendo salido de la casa del dicho señor governador, se juntaron en las casas del Ayuntamiento de dicha ciudad lugar señalado para conferir y resolver las cosas que se han de tratar” (sic).¹¹³

Ni tenían, tampoco, personal fijo, ni nadie que después de disuelta una Junta velase por el cumplimiento de lo dispuesto en ella, ni lugar de celebración fijo pudiéndose celebrar en cualquiera de las capitales, normalmente en La Coruña, la provincia más pequeña pero ciudad de realengo, o en Tuy, cuando había operaciones en la frontera portuguesa, y ni tenían ingresos determinados por lo que al finalizar cada Junta se procedía a “un rateo [distribución] en razón de pagos y salarios”, como el llevado a cabo en la ciudad de La Coruña el 18 de marzo de 1685 en que la suma total de gastos había ascendido a 3.271 reales¹¹⁴ siendo el salario más alto, el del escribano que ascendía a 1.232 reales frente a los 150 del alguacil mayor, los 100 de un oficial o los 50 de un masero [¿portero?] y a ello hay que añadir 230 reales de porteros, compulsas de papel y asistencias más 1.500 reales de otros gastos (correos, poderes, camas, ...) considerados precisos y necesarios

¹¹² SAAVEDRA. Pegeberto, “A Galicia do Antigo Réxime, Economía e Sociedade”. A Coruña: Hércules-1991. Tomo III p. 40.

¹¹³ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1669-97 Signatura: 013600. Legajo 3 folio 5.

¹¹⁴ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1669-1697. Signatura: 013600. Legajo 3 folios 400-401.

Gastos que se van a repartir por terceras y sextas partes, conforme a la costumbre, entre las siete ciudades de la siguiente manera:

*Santiago y provincia.....	1.200 reales.
*Lugo y Orense y provincias.....	595 reales.
*Mondoñedo, Tuy y Betanzos y provincias.....	286 reales.
*La Coruña y provincia.....	230 reales.

TOTAL.....3.478 reales.

Reparto que no cabe duda que estaba en relación con la extensión territorial de cada provincia y su población y riqueza por lo que la de Santiago que abarcaba, prácticamente, la totalidad de las Rías Bajas gallegas debía correr, más o menos, con una tercera parte de los gastos, mientras que las de Lugo y Orense, las más extensas pero interiores y menos pobladas, le correspondía una sexta parte del total.

Siendo los diputados los que debían abonarlos y luego sus ciudades les debían de dar satisfacción de ellos juntamente con “los días de su ocupación”, ida y vuelta incluidos, así, por ejemplo, para el diputado de Santiago suponía, en esta ocasión, 28 días a razón de 1.500 maravedís por día, lo que hacía un total de 1.332 reales, equivalente al sueldo del escribano, más 4.000 maravedís de cera por lo que se le debía en total 1.349 reales, mismos gastos que reseñan los otros seis procuradores y cuya suma oscilaba entre los 1.300 y 1.200 reales en total.

Posteriormente, en 1.690 la cantidad gastada en la Junta de ese año es de 3.205 reales pero en la celebrada dos años más tarde asciende ya a 5.000 reales, por lo que se puede deducir que dicha cantidad era muy variable, haría falta un estudio más a fondo, pero lo que sí es innegable que era una carga más y no barata para las provincias gallegas y, en este sentido, se pronuncian los diputados de la Junta celebrada en 1760 (Carlos III) ya que en el acta levantada se puede leer que “no ostantte de no aver llegado, la Real cedula correspondiente para disolverse la junta con la prottestta de que siempre que benga se ponga a continuación desttos Acuerdos para que a ttodo ttiempo conste y se ttenga presente para su observancia y de las formalidades que se rrequieren sin perxuicio de la rregalía y prattica del Reino, de no disolverse dicha Junta, astta que se rreciva la cittada Real horden por evitar dispendios y gasttos a los naturales se acuerdo el suspenderla por aora y que dichos señores (...) se rrettiren a sus ciudades (...) se alla echo el prorratteo de gastos y salarios (...) y llegado (...) dicha Real Cedula, dara orden al presente secretario a continuacion de estos expresados acuerdos de los que dara, a dichos señores (...) las copias y testimonios necesarios” (sic).¹¹⁵

Pero, a pesar de todo ello, la oligarquía urbana que las controlaba las supo utilizar para consolidar su predominio en “los puestos de la burocracia laica y eclesiástica gallega, así como en el objetivo económico de apuntalar su posición de intermediarios en el sistema de propiedad de la tierra estructurado en torno al contrato de foro o arrendamiento”¹¹⁶ y, asimismo, los procuradores de las Juntas demostraron, en más de una ocasión, su orgullo o dignidad gallega y no dudaron en exponer sus quejas o, simplemente, demandar que se les mostrase el respeto debido en su calidad de representantes de un Reino con una Historia de la que se sentían orgullosos.

¹¹⁵ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1751-1760. Signatura: 014400. Legajo 10 folio 300.

¹¹⁶ MÍGUEZ MACHO, Antonio. “*Historia breve de Galicia*”. Madrid: Silex 2011 pp. 101-102.

Como así refleja lo recogido en el acta de 1634 en la que se puede leer que “el Regidor y Procurador de la ciudad (...) y su provincia (...) habiendose juntado en las casas reales donde se hace la audiencia y que el (...) gobernador y Capitan General deste Reino, luego que hestubieron juntos (...) y juntamente (...) el oydor mas antiguo deste reino (...) dichas Provincias hestavan juntas y en donde hestaba puesto la messa del Acuerdo cubierta con su carpetta de terciopelo berde y recado de escribir y en la cavecera della devajo del dossel (...) una silla de terciopelo para el (...) Gobernador y uno de los lados al derecho de la dicha messa una silla de cuero para (...) el oydor y a los dos lados consiguientemente de cada parte su banco despaldas para asiento del Reyno y un hescavel al pie de la dicha messa para el escribano (...) y luego que tomo su lugar el (...) Governador dijo al reyno que se sentasse (...) en donde suele (...) respondió que los dichos asientos no heran decenttes (...) le diesse asiento en sillas pues se deven a su autthoridad antiguedad y nobleza” (sic).¹¹⁷

Demanda a la que va a responder con cortesía el Gobernador, D. Rodrigo Pacheco Osorio,¹¹⁸ que así se hará en cuento sea posible pero que de momento lo hiciesen en donde solían, pero de nuevo el licenciado Bernardo Luaces, regidor y procurador de Santiago, en nombre del reino le replica “que el reino hestava en possession de que ningun señor oydor asistiese (...) a que respondió el señor Gobernador que se hiciesse lo que se havia echo en las Juntas passadas y que el reino tomasse sus prottestas, y haviendosse replicado de un a otra parte dichas razones siempre con los gorros en las manos se sento el reino thomando cada provincia su lugar en las formas acostumbradas” (sic).¹¹⁹

Recordando, a continuación, los procuradores al Gobernador y exigiendo que ello se recogiese por escrito que, cada vez que había asistido a alguna Junta un oidor, el Reino, a través de los procuradores como sus representantes, había protestado por lo que en adelante debía remediarlo y si no lo hacía “anssi prottesta el reino [y] no asistiría al dicho actto” (sic).¹²⁰ Protesta derivada del hecho de que les quitaba libertad a la hora de emitir ellos los votos pero que no va a tener éxito.

No obstante, el centralismo que se va a desarrollar e imponer en el Reino de Galicia no parece que implicase una actuación despótica, a pesar de que estaba en manos de no gallegos y de la debilidad de las Juntas, incluso en los momentos en que la Monarquía se vuelve más intransigente en hombres y dinero con el fin de atender la política internacional, como va a suceder durante el reinado de Felipe IV (1621-1665), sino más bien al contrario ya que la actitud de desafío de los procuradores gallegos corresponde al inicio de su belicoso reinado y, naturalmente, ellos eran conscientes de la necesidad de recursos del nuevo monarca y lo van a aprovechar para sacar el mayor partido posible, es decir acudirían en ayuda del rey pero éste debía pagar por ello y no imponerse al estilo de un monarca absolutista, y el pago exigido va a ser el reconocimiento a tener un trato diferencial así como la devolución del derecho a voto en Cortes.

Y, asimismo, las Juntas celebradas en La Coruña en 1621 y 1640 parece que reconocen, también, el celo con el que los Gobernadores, a pesar de no ser gallegos, defendían los intereses de Galicia ya que en el acta levantada de la Junta de 1621 se puede leer que

¹¹⁷ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400. Legajo 1 folio 1 (documento 1).

¹¹⁸ III marqués de Cerralbo (Salamanca), Inquisidor de Valladolid y virrey de la Nueva España (territorios españoles en América del Norte y Central, Asia y Oceanía).

¹¹⁹ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400. Legajo 1 folio 3 (documento 1).

¹²⁰ *Ibidem*.

“aviendo Su Señoría acavado la dicha proposición le respondió el Reyno y por su parte, el dicho licenciado Luaces agradeciendo y hestimando la voluntad y celo que su señoría mostraba de bolver por este dicho Reyno y procurar su bien y aumento en cassos que tanto le importaban” (sic).¹²¹

Y con parecidos términos se van expresar en la Junta de 1640. “dichos señores diputados [que] dieron a su Excelencia las gracias, el efecto y buen celo con que mira las cosas deste reyno (...) el marqués de Valparaiso” (sic).¹²²

V - La recuperación del derecho a voto en Cortes, “una larga y tenaz lucha”

La creación de la Junta del Reino de Galicia en 1500 por los Reyes Católicos y que va a funcionar hasta 1834 (regencia de M^a Cristina de Borbón), se puede considerar como un reconocimiento de la identidad del Reino de Galicia, el primer reino católico de Occidente,¹²³ ya que, si bien, el Reino de Galicia estaba integrado como una provincia más dentro del conjunto castellano eso no significaba, sin embargo, que no tuviese una personalidad propia y diferencial y, además, aunque los grandes señores dejan de desempeñar un papel relevante dentro de Galicia, al marcharse definitivamente para la Corte y al enlazar por vía matrimonial con Casas castellanas, ello no va a significar tampoco que pierdan su identificación con Galicia y lo gallego ya que la gran nobleza va a seguir defendiendo los intereses del Reino que son, también, los suyos, aprovechando su presencia en la Corte.

Mismo camino de la migración que habían seguido, también, parte de la baja nobleza ya que la Monarquía, ante la desaparición de las grandes Casas gallegas, se va a convertir en la única vía de ascenso y de mercedes, de ahí que la hidalguía gallega que no había emigrado buscase una fórmula para hacerse con el control político, social y económico del Reino de Galicia para lo cual necesitaba estar lo más próxima posible al poder central y ello se lo van a permitir las Juntas que van a estar bajo su control por lo que las van a utilizar, en la medida de lo posible, en beneficio propio convirtiéndose, así, en la nueva clase dirigente que va a desempeñar, también, un importante papel en las guerras del siglo XVI, como parece demostrarlo la creación del cargo de Alférez Real de los Hidalgos del Reino de Galicia, título honorífico que poseía la casa Taboada (Orbán-Lugo), encargado de portar el estandarte real en las ceremonias oficiales y días de fiesta en representación del monarca.

Y va a ser, precisamente, el deseo de reivindicar el reconocimiento de esa personalidad propia y diferencial lo que haga que una de las principales preocupaciones de las Juntas fuese reclamar el derecho del Reino de Galicia a volver a tener voto en las Cortes castellanas que había perdido en 1425 por motivos desconocidos aunque, según Laura Fernández Veiga, había sido por “a falta de posta ao día no pago dos impostos”,¹²⁴ siendo los procuradores zamoranos desde 1476 los que asumían su representación.

Galleguismo que aparece perfectamente reflejado en varias actas de las Juntas o reuniones que se van a celebrar para debatir lo que se debía de hacer para recuperar el

¹²¹ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400. Legajo 1 folio.

¹²² AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400. Legajo 1 folio 212.

¹²³ Época sueva, siglo V-VI.

¹²⁴ AAVV. “*Historia de Galicia*”. Vigo: A Nosa Terra 1991 p. 169.

derecho a voto como, por ejemplo, una del año 1621 en cuya acta se recoge que “con hallarse cerca de su Magestad ministros tan hoblizados a procurar el bien deste Reino y que dan tanta mira de deseirlo como un confesor de su Magestad natural del y tan aficionado a su patria (...) restituir el boto que solia thener en Corttes ha corrido dende su principio por el señor Don Pedro Fernandez de Castro conde de Lemos y Andrade que con el amor natural y celo que tiene (...) de que esto se haga con su intervencion y mano” (sic).¹²⁵

Reclamación que encubría, no obstante, intereses económicos ya que los zamoranos eran los encargados, mediante subarriendo, del cobro de los impuestos reales en todo el Reino de Galicia lo cual le suponía pingües beneficios de ahí que las clases dirigentes gallegas, alta nobleza y parte de la oligarquía que controlaba las Juntas, intentasen recuperar ese derecho a voto utilizando todos los medios posibles (económicos, políticos, judiciales, ...) a su alcance en varias ocasiones, desde el siglo XVI, siendo ello perfectamente rastreables documentalmente en las actas levantadas de varias Juntas celebradas a lo largo de ese siglo como pone de manifiesto lo debatido en las Juntas de los siguientes años:

*En 1520, el arzobispo de Santiago y los condes de Andrade y Lemos, máximas autoridades gallegas, con ocasión de las Cortes celebradas en Santiago y La Coruña para atender la demanda que hace Carlos I de 800.000 ducados (2.100 kg de oro fino), para viajar a Alemania y recibir la primera corona de emperador, presionan para conseguir el voto en Cortes manifestando que “Galicia estaba sujeta a Zamora con desdoro y descrédito de su grandeza”¹²⁶ prometiendo, a cambio, su voto favorable a la petición real ya que los procuradores zamoranos no se mostraban muy dispuestos a consentir tal solicitud, pues, lo mismo que otros, querían que el rey antes de embarcarse dejase asegurado el gobierno del Reino en su ausencia pero, a pesar de ello, los gallegos no lo van a conseguir ya que el rey va a utilizar el ofrecimiento para presionar a los zamoranos que cambiarán de actitud.

Y ese mismo año de 1520, ante la grave crisis que va a experimentar la autoridad real por la Guerra de las Comunidades,¹²⁷ los nobles gallegos, laicos y eclesiásticos, van a celebrar una asamblea en Melide y deciden que, para evitar su extensión a Galicia (recuerdo de la Gran Guerra Irmandiña/1467-1469), debían ser ellos, con sus propios ejércitos los que mantuviesen, mediante ayuda mutua, el orden público aunque manteniéndose en el servicio real por lo que Carlos I-V desde Worms les agradece las muestras de fidelidad pero manifiesta que “ido allí, veré y proveeré lo que toca al bien del Reino, como es razón y él lo merece”¹²⁸ por lo que sigue dándoles largas, en cuanto a sus peticiones de voto y de creación de una Casa de especiería en La Coruña; no obstante, sí va a acceder a que hubiese un Capitán General en el Reino de Galicia pero nombra para el cargo al ya gobernador, conde de Fuensalida (Toledo), que no era gallego y, asimismo, va a perdonar las penas a los que, contra las reales pragmáticas (máximo 40 invitados), celebraban bodas y bautizos tumultuosamente que derivaban, a veces, en enfrentamientos sangrientos entre bandos o linajes enfrentados.

¹²⁵ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400. Legajo 1 folio 1.

¹²⁶ VÁZQUEZ, Germán “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Evergráficas 1990 p. 594.

¹²⁷ Protagonizada entre 1520 y 1522 por varias ciudades castellanas dirigidas por Toledo y Valladolid en defensa en esencia de sus privilegios frente al séquito de flamencos que habían llegado acompañando a D. Carlos y que se van a levantar coincidiendo con la salida del rey para Alemania para la elección imperial.

¹²⁸ VÁZQUEZ, Germán “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Evergráficas 1990 p. 594.

*En 1521, en pleno movimiento comunero, los grandes señores gallegos presionan, otra vez, a Carlos I-V, para que les conceda el voto por su fidelidad en el levantamiento, sin conseguirlo de nuevo.

*En 1555 los contadores de la Hacienda real hacen un informe favorable, pero la devolución del derecho a voto se condiciona a que el Reino de Galicia sirviese al rey con 20.000 ducados, dinero que no llegó a reunirse.

*En 1557 la Junta celebrada ese año ofrece 40.000 ducados al nuevo rey, Felipe II, pero no va a ser aceptada, una vez más, la súplica.

*En 1571 se sigue insistiendo y así en las instrucciones que el Concejo de Santiago le da a su procurador, D. Pedro Abraldes Feijóo, para asistir a la Junta del Reino se especificaba que “en lo del Voto (...) se tendrá avido de que desta ciudad se enviaron cédulas antiguas sacadas con anterioridad, de cómo los Reyes enviaron a llamar a Cortes. Y advertirá que desde el año de quinientos y treinta y seis hasta cuarenta y ocho se trató de ello y que hay proçeso en el Consejo Real” (sic).¹²⁹

*En 1579 el Reino de Galicia vuelve a negar a Zamora la autorización para que hablase en su nombre y vuelve a pedir la restitución del derecho a voto a Felipe II, pero nueva negativa.

*En 1590 se vuelve a insistir dándose instrucciones al comisionado Ares Pardo para tratase con el conde de Lemos (D. Fernando-VI conde) y otros caballeros del Reino de Galicia.

Es evidente, pues, que la reclamación fue continua a lo largo del siglo XVI, al menos por parte de la ciudad de Santiago que al parecer tenía, incluso, un proceso abierto en el Consejo Real, reclamación que continuará en los años siguientes dándose el paso decisivo en 1599, en un momento en que la Casa condal de Lemos pisaba fuerte en la Corte, y así la Junta celebrada en febrero y marzo de ese año va a reclamar al nuevo rey, Felipe III, una vez más el derecho a voto para lo que es elegido como delegado de la Junta Lope Osorio de Mercado, procurador de Betanzos, para ir a la Corte y presentar un Memorial,¹³⁰ redactado por la Junta, en el que el tema del voto era el asunto principal concediéndosele recursos suficientes para dos años y, asimismo, para facilitar la concesión del voto y otros asuntos va a llevar cartas de recomendación para el confesor del rey, el conde de Altamira, el VI conde de Lemos, D. Fernando, su hijo el marqués de Sarria, D. Pedro, y el cardenal-arzobispo de Sevilla, D Rodrigo de Castro, tío-abuelo de D. Fernando e, incluso, se había llegado a pensar en la intercesión del Papa y de otras personalidades, tal y como se va a reflejar en el acta levantada de la reunión de la Junta en la cual se puede leer que “el Rey haga la merced del Voto por vía de graçia o merçed, sin ofrecer dineros, representando los muchos serbiçios que ha hecho este Reino en estas guerras pasadas (...) de suerte que en esto se haga la más principal fuerça, poniendo para ello los medios que fueren neçesario lo pondrán en coçiençia a Su Majestad por vía de su Confesor y de otros

¹²⁹ BARREIRO FERNÁNDEZ. Xosé Ramón, “*Historia de Galicia-A Galicia do Antigo Réxime, Ensino, Educación e Política*”. La Coruña: Hércules 1991. Tomo IV p. 453.

¹³⁰ Escrito en el que se pide una merced o gracia alegando los méritos o motivos en que se funda tal solicitud.

personajes que les pareciese y pidiendo favor al Sumo Pontifice para que escriba çcerca dello al Rey, por medio del conde de Lemos” (sic).¹³¹

E, incluso, se va a estipular con la posibilidad de que si no se conseguía por vía de gracia se intentase a cambio de dinero, pero “lo menos que pudieren, por la pobreza del Reino”,¹³² y, en caso de que así tampoco fuese posible, se solicitase al rey licencia para adquirir 1.500 ducados de juro o deuda pública para mantener al menos en la Corte, mientras no se consiguiese el derecho a tener el voto en Cortes, un agente que representase al Reino de Galicia en todo lo que necesitase para que los procuradores de Zamora no hablasen en su nombre, negándose o no comprometiéndose a cumplir lo que acordasen éstos; asimismo, se rogaba al rey que los prelados o dignidades eclesiásticas de Galicia no concediesen beneficios eclesiásticos a los no gallegos y que se fortificasen las ciudades de La Coruña y Bayona. Pero el derecho a voto le es denegado al Reino de Galicia una vez más aunque el ¿por qué? de ese rechazo sucesivo es desconocido aunque puede deberse, según algunos estudiosos del tema, a la falta de una clase dirigente que no había sabido o no había querido poner los medios necesarios para evitar el estancamiento de Galicia, a diferencia de Zamora que parecía tener más peso ante la Monarquía, sin poderse descartar el deseo de los sucesivos reyes de mantener a Galicia bajo su control, dada su estratégica y privilegiada situación atlántica, a través de la marginación y descabezamiento.

Sea como fuere lo que sí parece evidente es que los sucesivos condes de Lemos siempre defendieron el territorio en el que radicaba su patrimonio pero, tal vez, su error fue el no atreverse a crear un reino independiente o el no conformarse con ser, simplemente, los reyes o bien los grandes señores de un apartado territorio del noroeste europeo por lo que, quizás, sus excesivas ansias de Poder y de prestigio personal o, por el contrario, su falta de determinación hayan sido a la postre la causa de su marginación y con ella la del Reino de Galicia.

No obstante, a partir de los años 70 del siglo XVI va a aumentar, por el deterioro de las escuadras de la Monarquía, el peligro de corsarios y piratas lo que va a ir en aumento, a causa de la falta de recursos, por ello a principios del XVII el VII conde de Lemos, a la sazón virrey de Nápoles, va a intentar consolidar y afianzar la organización defensiva de los reinos italianos (galeras, tercios, castillos, milicias de a pie y a caballo, ...), incluida la defensa de Milán, ya que Italia era vital para la defensa de la Europa cristiana y del mar Mediterráneo lo mismo que Galicia lo era en el océano Atlántico para la defensa de los intereses de España (América) por lo que necesitaba, también, disponer de buenas defensas, y ello va a ser lo que va a llevar a Felipe III y luego a su hijo Felipe IV (Guerra de los Treinta Años) a devolver al Reino Galicia el derecho a voto en 1623, a pesar de las protesta de Zamora, pero a esa necesidad de medios defensivos hay que añadir, también, el deseo de las Juntas de controlar el servicio de millones,¹³³ al que debían

¹³¹ BARREIRO FERNÁNDEZ. Xosé Ramón, “*Historia de Galicia-A Galicia do Antigo Réxime, Ensino, Educación e Política*”. La Coruña: Hércules 1991. Tomo IV p. 453.

¹³² *Ibídem*.

¹³³ Servicio o pedido extraordinario de ocho millones de ducados concedido a Felipe II en las Cortes de Madrid de 1588-1589 para reparar la Armada, tras el desastre de la Gran Armada (“Armada Invencible”), y atender a sus mayores necesidades de recursos. Servicio que se recaudaba, o bien, de una forma directa a través del encabezamiento y al que, en teoría, debían de contribuir todos los vecinos con una misma cantidad, con independencia de sus recursos aunque a nobles y eclesiásticos se les devolvía mediante una indemnización, o bien, de una forma indirecta a través de una serie de impuestos indirectos ya existentes o que se van a ir creando como el quinto del hielo y de la nieve, el papel sellado y un largo etcétera.

contribuir todos los estamentos, incluidos los eclesiásticos gracias a una bula papal, pero la restitución va a llegar en un momento en que ya las Cortes castellanas estaban perdiendo su importancia.

Concesión del derecho a voto obtenida, en gran parte, gracias al papel fundamental desempeñado por un importante grupo de gallegos residentes en la Corte en esos años como, por ejemplo, fray Francisco Antonio de Sotomayor, confesor real, D. Baltasar de Zúñiga, presidente del Consejo de Estado, y el VII conde de Lemos, D. Pedro, que en 1601, cuando acababa de heredar el título, manifiesta al regidor de Santiago, Lope Osorio, enviado para gestionar en la Corte la concesión del voto que “si no le daban mano libre para ofrecer sin limitación lo que les pareciese, que no quería tratar de ello”, lo que consta en los archivos municipales de Santiago, por lo que en 1602 el Concejo de Santiago va a enviar a Monforte de Lemos una representación para “ofrecelle todo agradecimiento que esta Ciudad pueda hacer” y en 1610, ya virrey de Nápoles, se le tiene por “la persona a cuyo cargo está este negocio del voto” aunque éste se queja de que sus afanes resultan infructuosos; ¹³⁴ no obstante, va a seguir haciendo todas las gestiones posibles ante el rey desde su confinamiento gallego y hasta su muerte (1616-1622), labor que va a continuar D. Diego Sarmiento, conde de Gondomar. Personas todas ellas que van a hacer gestiones directamente en Madrid ante el rey como demuestran diferentes actas de las Juntas celebradas en esos años.

Reclamación que se va a hacer, pues, utilizando todos los medios posibles (económicos, políticos, judiciales, ...), tanto por parte de la alta nobleza como por parte de la oligarquía gallega, que controlaba las Juntas, en varias ocasiones desde el siglo XVI, todas ellas perfectamente documentadas, pero no se va a conseguir hasta 1623 en que las necesidades económicas de Felipe IV le obligan a devolver ese derecho a voto al Reino gallego a cambio de 100.000 ducados (1.100.000 reales) que se utilizarían para construir cuatro o cinco bajeles para defender las costas gallegas del ataque de piratas y corsarios, muy frecuentes en esos años y, asimismo, para el desarrollo económico del Reino, como así aparece reflejado en el acta de la Junta celebrada en 1621 en la Coruña y que es una muestra más de la complejidad de las negociaciones que fue necesario llevar a cabo pero, por fin, D. Bernardo de Luaces por Santiago, D. Antonio Pita Andrade por Betanzos, D. Antonio Sánchez de Prado por Lugo, D. Diego de Luaces y Somoza por Mondoñedo, D. Inocencio Salgado por Orense y D. Francisco de Caldas por Tuy, como representantes de cada una de esas siete capitales de las siete provincias, en nombre del Reino de Galicia y estando “juntos y congregados en forma de Reino”, van a decidir que:

“para efecto de conferir, resolver y votar en razon de los negocios propuestos (...) havindo primero oydo Missa de Spiritu Santus (...) y considerando que la pretensión que el reino tiene de que su magestad le haga merced de mandarle restituir el voto que solía thener en Cortes ha corrido desde su principio el señor Don Pedro Fernández de Castro conde de Lemos y de Andrade (...) para facilitar el buen subcesso hesta pretensión se ofreciesse servir a su Magestad con cien mil ducados (...) representando las conveniencias que habia para que el Reino viniessen en ello que son las conthenidas en un memorial que por parte de su señoría se dio al Reino cuja copia rublicada (...) se mandó poner con los autos desta Junta y habiendo su señoría acavado la dicha proposición le respondió el Reino y por su parte (...) agradeciendo y hestimando la voluntad y celo que su señoría mostraba (...) es cosa muy de sentir que un reino tan grande y de tanta nobleza y de tanta ymportancia por ser frontera de todas las probincias del norte y que ha

¹³⁴ VÁZQUEZ, Germán “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Evergráficas 1990 p. 595.

tantos años que tubo reis de por si que se sacan del tan gruesas rentas reales no tenga en Cortes procurador propio que vuelva por sus causas y proponga sus conveniencias sujeto a comer por mano ajena (...) y los cobradores y ejecutores que bienen de Zamora por lo procedido de las sissas hacen las bejaciones y costtas que el reino save y al cabo todo viene a salir de la sangre de los pobres (...) y las pressiones y molestias que se hacen a los Auintamientos y regidores (...) pues hestando sobrepuestos los poderosos podrían mejor sobrellevar a sus vasallos y renteros y el reino de todas maneras se hallaría mas lucido y prospero a lo que ayudaría tambien que creciendo el valor y estimación de los reximientos serian las ciudades mas respetadas y sus regidores en todas partes mejor admitidos (...) por estas ventajas y otras muchas” (sic).¹³⁵

Habían acordado “servir a su Magestad con 100.000 ducados en agradecimiento de la concesion del voto y agora no solo trata de que hesta cantidad sea maior, pero se procura que esa mesma que se ofrecía para que su magestad la gastase fuera del reyno en lo que tuviese por bien se quede en beneficio del en caso de no menos provecho que el mesmo voto=para esta segunda parte se deve considerar que los enemigos que mayor daño hacen en las costas y naturales de Galicia no son los mas poderosos y que suelen ymbiar armadas formadas sino corsarios sueltos y que si tubiesen a lo porto [en el puerto] quatro o seis bajas de guerra bien armados no se atreberian a yntentar lo que aora ejecutan sin riesgo; y de faltar hesta defensa resulta que los pescadores no pueden salir a sus pescas, ni los tratantes acudir a sus tratos a Lisboa, Sevilla y otras partes ni los forasteros a benir. Con lo que cesa el comercio y se ban despoblando los lugares marítimos, cuia poblacion hes la mas ymportante para la defensa del Reino pues son los puertos las murallas del=Demas desto quebra el corazón ber llevar cautivos a Argel no solo los hombres, pero las mugeres y niños adventurandose la salvación de tantas almas y la onrra de las mugeres y perdiendose las vidas y haciendas y faltando al amparo de las casas que aca quedan, que todo cesara haviendo navios que lo defendiesen=En ellos serian praticos los naturales del Reyno assi en las cossas militares como en la marineria y los ya enseñados a navegar como fuesen creciendo en caudal hirian fabricando bajeles y acrecentando con ellos los tratos y comercios con que el reino se engrossaría=los que siguiessen en lo militar hirian ocupando puestos y mereciendo mercedes de los reyes con que darian lustre a sus casas ayudarian a otros para lo mismo=La nobleza y jubentud tendria dentro de su cassa las ocassiones honrradas en que ocuparse cuidandose de la ociosidad con que se destruyen los Reinos, y oy o han de vivir en ella o huirla buscando la ocupación muchas leguas de su Patria con los gastos que no sufre la cortedad de hacienda deste Reino, de donde resulta no pasar mui adelante los naturales del, cuia calidad y entendimientos podrían aspirar a cossas grandes=lastimosa cossa seria que hestando tan a pique de conseguirse hestas utilidades y dispuesta la materia con hallarse cerca de su Magestad ministros tan hobligados a procurar el bien deste Reino y que dan tanta mira de deseirlo como un Confesor de su Magestad (...) como un Gobernador (...) tuviesen fuerza ningunos para dificultar una cossa tan del servicio de Dios y del rey nuestro señor y bien del reino y de sus naturales anssi pobres como ricos, maiormente haviendose juntado a tratar desto personas christianas y prudentes hescogidas por sus provincias para las materias mas graves (...) En la dicha ciudad de la Coruña (...) año de mil y seiscientos y veinte y un años” (sic).¹³⁶

El contenido del acta pone de relieve que el Reino de Galicia estaba dispuesto a donar al rey 100.000 ducados para recuperar, o más bien comprar, su derecho a voto pero con la condición de que debían de ser empleados en la construcción de varios navíos para conseguir la protección de sus costas del ataque de piratas y corsarios como, por ejemplo, el ataque de navíos turcos a Cangas (Vigo) en 1617 y otros de piratas y corsarios a varias localidades de las Rías Bajas en 1620 ya que causaban grandes

¹³⁵ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400 folios 5-6/21.

¹³⁶ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400. Legajo 1 folio 5 (documento II).

estragos, tanto en vidas humanas como en daños materiales, al mismo tiempo que eran un impedimento tanto para la pesca y el comercio como para la defensa de la costa; además, consideraban que la construcción de esa pequeña armada sería altamente positiva para Galicia ¹³⁷ puesto que daría más oportunidades a los jóvenes, tanto a ricos como a pobres, al aumentar el número de puestos de trabajo lo que evitaría la emigración pero, también, al permitir acrecentar el patrimonio de los señores con lo que se evitarían los conflictos con los vasallos.

Y, una vez, llegado a ese acuerdo la Junta decide despachar un correo en la diligencia de “las veinte leguas” para dar cuenta al conde VI de Lemos, D. Pedro Fernández de Castro, de que el Reino estaba junto y “de las cosas y razones” que se le ofrecían para tratar de proseguir la dicha pretensión con toda la brevedad posible lo que pone de manifiesto, a su vez, el interés particular del conde en el tema y así el tres de octubre de ese mismo año, el conde hace saber al Capitán-General Gobernador, presidente de la Junta, mediante carta escrita en Paradela (Lugo), como respuesta a la que se le había mandado a él, que las gestiones hechas ante su Majestad, según lo acordado en la Junta el día 5 de setiembre de ese año, que éste se había mostrado a favor del donativo de los 100.000 ducados, aunque el conde se va a lamentar de no poder exonerar a los pobres de la carga económica que ello les iba a suponer, tal y como se puede leer en la carta que manda al gobernador, cuyo contenido se recoge en acta, y en la que D. Pedro se dirige a él en estos términos “muy bien me paga Vuestra Excelencia el amor con que trato siempre las cosas que tocan al bien y servicio deste reyno se da por satisfecho de su buena voluntad y de los pasos que di en el negocio del voto (...) que pretende en tan buen estado como ha escrito a V.S. de la Corte (...) y aora me parece mui bien que se procure la resolucion destas consultas y aunque si no me acuerdo mal yo no ofreci ningun donativo o a lo menos fue mui moderado en consideración de las necesidades del Reyno no obstante que V.S. me dio poder avierto para que ofreciese todo lo que se juzgasse que era necesario. Digo que podiamos alarganos a dar los 100.000 ducados tanto mas si se han de conbertir en defensa de nuestras costas (...) lo que yo aseguro a V.S. hes que me quisiera hallar mui sobrado para exonerar a los pobres deste pesso y que en todas ocasiones me ha de hallar mui pronto y dispuesto a servirle y cumplir con las hoblignaciones de la Cassa de Lemos”. ¹³⁸

Así, a primeros de octubre de 1621 los procuradores de las siete capitales “juntos y congregados en forma de Reino, como lo han de uso y costumbre, para efecto de conferir, resolver y votar en razón de los negocios propuestos por el señor gobernador y capitán general” llegan al acuerdo de aceptar la propuesta y dan poderes a las personas que deben presentar ante el rey la oferta del donativo, ¹³⁹ y seis meses más tarde, se convoca otra Junta en la que se les comunica a los procuradores que ha sido aceptada por Felipe IV la propuesta y que debe procederse al reparto y cobro de los 100.000 ducados para la construcción de los seis bajeles con que defender la costa gallega, concesión que se

¹³⁷ La falta de ese derecho a voto era considerada como una de las principales causas del estancamiento de la actividad económica (pesca, ganadería y viticultura) ya que impedían a Galicia participar en el comercio con América y las rutas comerciales tradicionales de Flandes al Mediterráneo habían dejado de expandirse por lo que los comerciantes en las villas y ciudades habían sido sustituidos por rentistas hidalgos y burócratas.

¹³⁸ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400 folios 8-9.

¹³⁹ Cuatro se construirían en Ribadeo por D. Juan Pardo Osorio y Francisco Feijóo de Castro Caldelas, de 450, 350, 250 t, mientras que de los otros dos el VIII conde de Lemos informará a la Junta que se había encargado al marinero vasco, Martín de Aróstegui, que los buscará en los astilleros de la costa cantábrica, se puede consultar en VÁZQUEZ, Germán “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Evergráficas 1990 p. 674.

recoge en un acta en la que se especifica que había dicho “su Magestad Dios le guarde movido de las continuas quejas que heste Reino le ha representado anssi de las estorsiones que le hacen los jueces que despacha la ciudad de Zamora para la cobranza de las sisas e millones como las que de algunos años a esta parte han echo en las costas del los turcos moros y rrobando lugares enteros, viendo que los mas destos daños tendrían remedio si el Reino tubiese quien mas bivamente y con maior eficacia pudiesse traerlos a la memoria a su Magestad sin esperar a que otros a quienes no duelen tanto ni son tan interessados se los senifiquen. Se ha inclinado a hacer merced al Reino de dar el voto en Cortes como antes de ahora lo tenía y a defenderle los puertos y costas con los vageles que conforme a lo capitulado en la Junta pasada se han de fabricar para cuio efecto manda por su real Cedula se reparta los cien mil ducados” (sic).¹⁴⁰

El Reino de Galicia va a recuperar, pues, el derecho a voto (por turno, dos a dos, de las siete ciudades capitales de provincia) por medio de la Real Cédula del 13 de octubre de 1623 firmada por Felipe IV, muertos ya el conde de Lemos y Felipe III, sin que en esta ocasión sirviesen de nada las protestas de Zamora que se iba a ver privada de importantes recursos económicos al perder el derecho a recaudar los impuestos reales en Galicia.

Restitución que materializa el nuevo rey, Felipe IV, por Real Carta, previos informes del Consejo de Estado y a cambio de que ese donativo de 100.000 ducados destinados a la construcción de cuatro o seis bajeles necesarios en las costas gallegas para su defensa y, su posterior, asistencia aunque se tardarán ocho años en darse por terminados los trabajos de su puesta a punto proviniendo las principales dificultades de la recaudación del importe prometido, de modo especial la suma correspondiente al estamento eclesiástico¹⁴¹ y, posteriormente, las disputas por el honor de figurar con algún mando en los barcos, honor que va a recaer en el tío del VIII conde de Lemos, D. Andrés de Castro Cabrera y Bobadilla,¹⁴² como Capitán General de la escuadra mientras que su almirante será el constructor de los cuatro navíos, D. Juan Pardo Osorio o, según Gándara, Juan Pardo de Aguiar, núcleo de la flota y hechos en Ribadeo que se van a hacer a la mar en 1628, primero como capitán y luego como almirante,¹⁴³ ampliándose ese año el número total de barcos de seis a ocho lo que se convertirá en una realidad en 1633; no obstante, esa pequeña flota gallega va a acabar al servicio de las guerras de la Monarquía por lo que se va a ver obligada a enfrentarse en alta mar, formando parte de la armada del Mar Océano bajo las órdenes del almirante Antonio Oquendo lo que va a suponer su aniquilamiento en 1639 (Guerra de los Ochenta Años) y el que quedasen sus restos incorporados a la Marina real.

Logrando así el Reino de Galicia que se hiciese realidad su derecho a que fuesen gallegos y no zamoranos los que hablasen y votasen por él en las Cortes castellanas a cambio del desembolso de esos 100.000 ducados que el Reino pagaría en cuatro años, a razón de 34.000 ducados el primer año y de 22.000 ducados los otros tres años, dinero que se recaudaría mediante un reparto entre las siete provincias, tal y como se va a decidir en la misma Junta conforme a los siguientes criterios:

¹⁴⁰ VÁZQUEZ, Germán “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Evergráficas 1990 p. 23.

¹⁴¹ *Ibidem* p. 674.

¹⁴² El VIII conde, su tío y el confesor del rey, fray Antonio de Sotomayor, apoyarán en Madrid en 1628 las gestiones de los representantes de la Junta en Madrid para que se organizase lo más rápido posible la escuadra. VÁZQUEZ, Germán “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Evergráficas 1990 p. 674.

¹⁴³ Germán “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Evergráficas 1990, p. 674.

1) Al por mayor, se distribuiría entre todos y los distintos partidos de una misma provincia y sería general, es decir estarían obligados a pagar la cuota que le correspondiese los miembros del estamento privilegiado, aunque en cuotas separadas, por lo que los eclesiásticos tendrían que obtener autorización papal.

2) Al por menor, cada una de las siete capitales de las siete provincias decidiría como hacer la derrama o reparto, así, por ejemplo, el procurador y representante de la ciudad de Lugo toma la decisión de que se haga el reparto entre todos los vecinos, salvo los pobres “que conocidamente lo sean [o] que no tengan diez ducados [110 reales] de bienes” (sic).¹⁴⁴

El año de 1623 va a representar, pues, para los municipios gallegos el inicio de una nueva dinámica y con la recuperación del derecho a voto en las Cortes obtuvieron ventajas, al menos en su primera etapa, tanto la Monarquía como los Concejos ya que las oligarquías dirigentes reafirmaron su poder y capacidad de actuación lo que confirma el acta levantada de la Junta de 1634, la primera que se conserva en el Archivo Histórico Provincial de Lugo, junto con las de otras anteriores a esa fecha, ya que en ella puede leerse que “sacose de la Junta orixinal que delante mi exivio el Sr. Rexidor (...) don Joseph Andres Mosquera que volvió llevar a su poder para entregar a Bernardo Alvarez Vecerra escribano de las Juntas deste Reino para que conste de mandad[t]o desta ciudad como escribano de su Ayuntamiento lo firmo en estas treinta y una ojas primera y ultima de papel del sello cuarto de oficio y las de en medio comun en dicha ciudad de Lugo a doze de Diciembre de mill settezientos y treinta y cuatro” (sic).¹⁴⁵

Y ello demuestra la importancia que tuvo para el Reino de Galicia las Juntas celebradas a partir de 1621 en que, por fin, se va a conseguir la recuperación del voto en Cortes, hasta el punto que cada capital de provincia quería tener una copia de ellas, pues parece que hasta 1634 las actas se guardaban sólo en La Coruña en un arca de siete llaves, por lo que en el acta de ese año se recoge, también, la cantidad que se pagaba a la “cabalgadura y mozo que ha de llevar todas las actas de las Juntas del Reino que se extrajeron de dicha arca de la Coruña” (sic).¹⁴⁶

VI – D. Pedro Fernández de Castro, “*el Búho y la defensa de Galicia*”

En, esos mismos años, en que el Reino de Galicia luchaba por recuperar su derecho a voto en las Cortes castellanas se va a desarrollar una literatura de menosprecio de lo gallego a nivel de la Corte lo que va a motivar, a su vez, la aparición de una literatura apologética y de una acción política por parte de ilustres gallegos, residentes en la Corte y desempeñando importantes funciones políticas y de gobierno, que no habían perdido todavía su identidad gallega y que se sentirían humillados.

Destacando, entre esas obras literarias, *el “Búho gallego”* atribuida a D. Pedro Fernández de Castro, VII conde de Lemos, relevante político y mecenas que parece, asimismo, el personaje clave en todo el proceso negociador ya que el linaje, una vez asentado en la Corte, había alcanzado la cima del poder, de la mano de la familia real y

¹⁴⁴ LÓPEZ DÍAZ. María, “*Gobierno y Haciendas Municipales, los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII*”. Lugo: Servicio de Publicaciones-Diputación Provincial 1994 p. 269.

¹⁴⁵ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649 Signatura: 013400. Legajo 1 folio 31.

¹⁴⁶ *Ibidem*.

por medio de una activa política matrimonial y de servicio, económico y militar, a la Monarquía que había sido clave, desde el reinado de los Reyes Católicos, para contener la amenaza exterior y la anexión de Portugal, pero tras la destitución del duque de Lerma había sido apartada de la Corte y de los círculos del poder obligándose a retornar al que había sido su cuna, Monforte de Lemos, de ahí que D. Pedro ¹⁴⁷ pusiese en juego, como sus antepasados, todos los recursos a su alcance, incluidos grandes dispendios económicos, para que el Linaje y la Casa de la cual era la cabeza rectora no cayese en el olvido del finisterre gallego y al mismo tiempo, como el resto de la nobleza, para el mantenimiento de sus privilegios.

Obra literaria, en la que en la que se finge una especie de Junta o Cortes de aves, convocadas por una bandada de tordos vizcaínos, que no querían dejar participar al búho gallego que sólo contaba con la protección del águila real que va a acabar imponiendo el orden. Obra en la que se defiende Galicia, lo gallego y su españolidad y que ha sido considerada como una alegación literaria de la petición del derecho a voto describiéndose en ella una reunión de aves presidida por el águila real representando, cada una de ellas, los diferentes territorios que integraban la Hispania de principios del siglo XVII y que el autor va a describir con los siguientes términos: “tordos vizcaínos que cantan en vasco, lengua judía, para obligar al búho gallego a abandonar el prado donde anidaban las demás aves, lagarteros navarros que tan bien son franceses como no, cucos de Aragón que por perezosos no expulsaron a los musulmanes antes, aves de rapiña catalanas, mirlos valencianos, golondrinas murcianas donde tantos gallegos hay, pavos andaluces, jilgueros portugueses donde tan altos gallegos hay, avutardas menores manchegas y gansos de Castilla” (sic). ¹⁴⁸



IMAGEN VI: Dibujo escolar de 1963

¹⁴⁷ D. Pedro (1576-1622), hijo de Fernando Ruiz de Castro Andrade y Portugal (VI conde) militar y político va a ser embajador en Portugal y Roma y virrey de Nápoles, nieto de Pedro Fernández de Castro y Portugal (V Conde) también militar y diplomático al servicio de Carlos I y Felipe II, bisnieto de Pedro Fernández de Castro y Portugal (IV conde) embajador en Roma y Mayordomo Mayor de la Reina Juana de Austria, hermanastro de D. Rodrigo de Castro “el Cardenal”, y tataranieta de Dña. Beatriz de Castro (III condesa propietaria de Lemos), va a ser junto con su tío-abuelo, D. Rodrigo, el personaje más conocido del Linaje de los Castro que, una vez asentado en la Corte, había alcanzado la cima del poder, de la mano de la familia real y por medio de una activa política matrimonial y de servicio a la Monarquía así D. Pedro va a ser presidente del Consejo de Indias, virrey de Nápoles y presidente del Consejo Supremo de Italia pero tras la destitución del duque de Lerma había sido apartada de la Corte y de los círculos del poder obligándose a retornar al que había sido su cuna, Monforte de Lemos.

¹⁴⁸ BARREIRO FERNÁNDEZ. Xosé Ramón, “*Historia de Galicia-A Galicia do Antigo Réxime, Ensino, Educación e Política*”. La Coruña: 1991. Tomo IV p.454.

Descripción tras la cual continua “quien así las viera reunidas (...) parecía junta de Cortes (...) tomó la palabra el búho y en largo parlamento expuso las buenas causas que había para que no solamente no le aborreciesen, sino venerasen y reverenciasen (...) requirió (...) a las demás aves para que desposeídas de pasión, sirviesen de juez; mas a coro se negaron”. Altanero y gallardo, el búho les manifestó su complacencia por la negativa “porque me da nuevos bríos de ascender a mayor presunción, pues no hay cosa que más pregone y descubra la virtud que la envidia y aborrecimiento; y cuando no hallase otra razón para probar que a todos os soy superior, sólo ésta es bastante, porque a la verdad, nunca son envidiados los súbditos flacos, tímidos, humildes, mal vestidos y contrahechos, sino aquellos que ocupan altos y eminentes lugares, y tienen, por razón de más nobleza, antigüedad y limpieza, más acción a ocuparlos”, ante lo cual la junta alega, a petición del águila, que se mande salir al búho pidiendo el tordo vizcaíno que fuese expulsado de la reunión y se le privase de asiento y asistencia a las juntas por lo que el búho va a ser requerido por el águila para que respondiese a las acusaciones del tordo y, si bien, espero el búho “a que alguna de las demás aves lo hiciese por él, pues las juzgaba calumniosas; pero nadie intervino.”¹⁴⁹

Parece más que evidente que no es necesario ningún tipo de comentario ya que el búho lo dice todo pero, a pesar de que el águila real lo defiende y acaba reconociendo sus méritos, el búho como era de día, quizás, no anduvo demasiado “fino” y el mismo trata de “enmendar” su prepotencia inicial tomando de nuevo la palabra para expresarse con los siguientes términos “nunca tuve animo de mostrarme bravo con aves tan humildes y de tan flacas fuerzas (...) me huelgo que de mí no haya salido empezar a decir mal de ninguna nación [pues] si al trabajo se sigue el premio, a mí sólo se me debe tanto, en rigor, como a todas las demás juntas”, continuando el búho la exposición de sus méritos y servicios al conjunto de Hispania pero el águila decide dejar para otro día la resolución.

Nueva junta o reunión a la que no va a asistir el tordo vizcaíno “por huir al búho el rostro y no verse en él colorado” lo que lleva al águila a decir al búho “páreceme que esta vez por tuyo queda el campo” a lo que responde el búho “quiero obligarlas a todas a que digan de mí todo lo que sintieren y porque, a la verdad, en lo substancial yo me hallo superior a todas” para concluir pidiendo “justicia muy clara” e interviniendo después el pavo andaluz para manifestar su aborrecimiento al búho y a toda su nación, porque ellos más que ninguna otra “con la ayuda de su patrón Santiago ha (...) quitado el mando y gobierno de Andalucía (...) y que tal aborrecimiento crecía cada día al ver a los búhos gallegos que de ordinario ocupan los más eminentes lugares en lo espiritual como en lo temporal (...). Admirose el águila y toda la junta de tal confesión y preguntó el águila si alguien quería intervenir callando todas, el búho lo pidió por testimonio y el águila (...) reservo para sí la determinación” (sic).¹⁵⁰

Obra literaria que para el madrileño Francisco Elías de Tejada Spínola es un “claro ejemplo de puntualización política de lo gallego como parte autónoma dentro de las Españas”, misma opinión compartida por los gallegos Emilio González López que matiza que se trata de una alegoría satírica “en favor de los derechos históricos de Galicia (...) se considera (...) como la cabeza de España (...) y punto de partida de la reconquista (...) y a la vez un ataque contra los que dificultaban la concesión del voto” y Ramón Otero Pedrayo que afirma que “el búho oficiante de la noche (...) no oculta su

¹⁴⁹ VÁZQUEZ, Germán *“Historia de Monforte y su Tierra de Lemos”*. León: Evergráficas 1990 p. 597

¹⁵⁰ VÁZQUEZ, Germán *“Historia de Monforte y su Tierra de Lemos”*. León: Evergráficas 1990 pp. 598/601, según él, en una cita que toma de Tejada-Pércopo, la retirada de los vascos tiene un significado trascendental pues viene a reconocer la mayor antigüedad de Galicia lo que, en esa época, era un factor decisivo para asegurarse la victoria en las disputas o contiendas entre ciudades o comarcas.

profunda pasión gallega, su dolor ante el problema de la representación en Cortes del primer reino católico de Occidente”.¹⁵¹

Opiniones de tres escritores del siglo XX que vienen a reafirmar el hecho innegable de que el “Búho” es una obra literaria concebida para que fuese una defensa, clara y alta, de un pueblo ”heterogéneo”, como era el gallego, forjado en un difícil y largo devenir histórico, que había contribuido decisivamente a forjar la España/Hispania de la Edad Moderna de lo que se debía sentir, como D. Pedro VII conde de Lemos, cuando menos sumamente orgulloso, reconocimiento explícito que, a su vez, hace el irlandés duque de Wellington, militar y político, en su obra “*Campagnes en Espagne et au Portugal 1808-1814*” cuando escribe “españoles imitad a los inimitables gallegos”.

Y, si bien, la recuperación del derecho a voto en Cortes va a ser algo tardía ya que desde 1665 se dejan de celebrar, no obstante el Reino de Galicia va a obtener en 1692 el derecho a mantener un Diputado permanente en la Corte, Diputado General, que estaba asistido, especialmente en las funciones administrativas, por el Agente Real y la Junta, asimismo siguen reuniéndose las Juntas que continúan ocupándose de la prorrogación del millón, tema que en Castilla pasa a ser competencia de las ciudades que negociaban con el Consejo de Hacienda, al mismo tiempo que siguen desempeñando la función para la que habían sido creadas que era el servir de intermediarias entre el Reino de Galicia y la Monarquía de ahí que se convocasen sólo cuando había peticiones extraordinarias de carácter fiscal o militar.

Pero pasarán a ocuparse también de otros asuntos como la petición, en el terreno judicial, de que las justicias locales tuviesen más ventajas, en perjuicio de la Real Audiencia, o la petición que hicieron, después de la expulsión de los jesuitas (1767), de que los bienes incautados se destinasen a la creación de un Seminario en La Coruña (centro comercial, judicial y de la milicia) ya que, según ellos, “a nobreza do Reino de Galicia é moi numerosa, pero vive moi apartada e sen lles poder dar os seus fillos aquela educación que convén a un nobre de aí que se coñeza tan pouco en España” (sic).¹⁵²

VII – El Sistema de reparto de los tributos reales en la Edad Moderna, “la sumisión de las Juntas y la pobreza de los Concejos gallegos”.

El sistema recaudatorio en el Reino de Galicia en La Edad Moderna se caracterizaba por ser una fiscalidad compartida entre el rey, la Iglesia y los señores, fiscalidad por otra parte diversa acorde con cada reino y estamento pero que en el caso concreto del Reino Galicia, dado que era considerado como una provincia fiscal más de la Corona de Castilla, se va a caracterizar porque va a seguir el modelo castellano, modelo que se había elaborado para que la fiscalidad real no interfiriese en la percepción de la renta de la tierra y diezmal por lo que se había hecho recaer sobre la circulación de mercancías (alcabalas, cientos, monopolios, ...) sin grabar la propiedad inmobiliaria.

Fiscalidad, pues, que gravaba sobre todo las economías urbanas y gozaba de cierta flexibilidad ya que dependía del consumo y de los precios, a excepción de los servicios

¹⁵¹ VÁZQUEZ, Germán “*Historia de Monforte y su Tierra de Lemos*”. León: Evergráficas 1990 pp. 53-73, 85/339/XVIII.

¹⁵² BARREIRO FERNÁNDEZ. Xosé Ramón, “*Historia de Galicia-A Galicia do Antigo Réxime, Ensino, Educación e Política*”. La Coruña: Hércules 1991. Tomo III p.485.

(tercias y sextas partes),¹⁵³ por lo que la tributación de cada territorio dependía de la riqueza de sus habitantes. Pero en la 2ª mitad del siglo XVI se renueva el encabezamiento de las alcabalas y se crea el servicio de los millones y, posteriormente, en el siglo XVII aumentan de forma considerable los pedidos extraordinarios y los cientos se unen a las alcabalas hasta duplicarlas.

No obstante, va a ser a partir de la consolidación de los millones cuando el fisco real adquirirá unos trazos, que se van a mantener hasta bien entrado el siglo XIX, caracterizados porque la fiscalidad seguirá siendo urbana e indirecta y, aunque se desconoce su montante total por la falta de estudios, se basada en la penalización de productos especialmente comestibles como, por ejemplo, consumo y venta al por menor del vino que era, además, el producto que proporcionaba más dinero para el pago, tanto del millón como de parte de las alcabalas, de ahí que los vecinos arrendasen, a veces, las tabernas de los arrabales en las ciudades y villas para hacer frente al pago y que muchas feligresías del rural soliesen tener una taberna atendida, normalmente, por los propios vecinos de una forma rotativa con una cadencia de un año y con la finalidad de recaudar, a través de la sisa del vino o detracción de una pequeña cantidad en cada medida, la cantidad dineraria que debían abonar anualmente, en concepto de servicios ordinarios y extraordinarios, los miembros del estamento no privilegiado o pecheros al rey.

Aunque, como la mayoría de la población gallega era rural y el sistema económico imperante era el de una agricultura de autoconsumo ello suponía que el llamado estado llano no contribuía, en proporción al número de habitantes que había en el Reino de Galicia, a la Hacienda Real ya que, sí bien, la población a finales del siglo XVI era similar a la de Castilla, sin embargo, a mediados del siglo XVIII la triplicaba pero, a pesar de ello la fiscalidad real no había aumentado en la misma proporción.

Pero, a pesar de ello, el Reino de Galicia va a contribuir decisivamente al sostenimiento de la Monarquía ya que la Hacienda Real tenía que financiar todos los gastos del Imperio, a pesar de que su sistema recaudatorio sólo afectaba a la Corona de Castilla, por lo que al donativo de los 100.000 ducados de 1623 le seguirán otros servicios y subsidios extraordinarios, dado el estado de guerra continuo y de sublevaciones que va a vivir España o las Españas a lo largo de lo que resta del siglo XVII, unos a petición del rey y otros ofrecidos y pactados en Cortes Generales, ante la falta de recursos de la Hacienda Real. Servicios o impuestos extraordinarios que se venían a sumar a las rentas

¹⁵³ Dos novenos de los diezmos de los frutos agrícolas y ganaderos, con exenciones, cedidos por los monarcas a la Iglesia Católica para fundar iglesias y repoblar territorios y que, posteriormente, los Papas le van a ceder esa pequeña parte de una forma extraordinaria pero que se va a hacer permanente tras la conquista de Granada (1492 Reyes Católicos/Alejandro VI) siendo una importante fuente de financiación aunque, en algunos casos, esas tercias eran vendidas y enajenadas a particulares dado el endeudamiento de la Monarquía. Diezmos, por otra parte, cuyo importe se distribuían por tercios correspondiendo uno a la construcción de la iglesia, otro al sostenimiento del personal eclesiástico y otro a los gastos capitulares. Por otra parte, los soberanos españoles recibieron considerables ayudas financieras de la Iglesia para su lucha contra los musulmanes (Granada, turcos) a través de las Bulas papales que concedían indulgencias y dispensa de cumplir con el precepto pascual de ayuno y abstinencia a todos aquellos que las comprasen (¼ de lo recaudado era para la Iglesia, el resto, deducidos gastos, quedaba para la Hacienda Real que lo invertía en lo que le daba la gana ya que las Cruzadas eran inexistentes) siendo, no obstante, las cuantiosas rentas que generaban, como en el caso de las rentas de las Órdenes Militares, controladas por los banqueros alemanes y genoveses ya que el rey las entregaba como garantía del dinero que le adelantaban.

provinciales, a las generales (salinas, tabaco y cruzada) y a las llamadas rentas menores, deducidos los intereses de la deuda y los gastos de recaudación.

Servicios y donativos, por otra parte, que se recaudaban a través de:

A) Juntas del Reino que los repartía entre las siete ciudades, así en el Archivo Municipal de Lugo se conservan, en varias actas levantadas de las Juntas, la cantidad dineraria que tenía que aportar cada capital y provincia para recaudar el importe demandado en cada ocasión, así en 1651¹⁵⁴ las cantidades que se fijan son de sisas que se juzga que se estaban debiendo de los 500.000 reales del arriendo de Martín Rodríguez de la Vega “con la condición por ser de uno y otro arriendo de 10 % a la villa de Madrid lo ajustaron de la manera siguiente”:

*Santiago.....	141.000 reales del principal de las sisas y 13.115 reales de conducción.
*Orense.....	62.500.....6.250
*Lugo.....	60.500.....6.050
*Betanzos.....	33.330.....3.330
*Tuy.....	33.653.....6.603
*Mondoñedo.....	29.330.....2.933
*La Coruña.....	25.000.....2.500

Pero en la misma acta se asienta un nuevo repartimiento, que se debía de remitir a cada provincia, de los 600.000 reales “de anticipado del derecho del dos por ciento y alcabalas para satisfacer a don Juan de Varca arrendatario de ellas aviendose de acer el tanteo en caso de que no se desestime y anule el arriendo en virtud de la conducción de millones y conducción dellos en la manera siguiente” (sic):

*Santiago.....	228.250 reales.
*Orense.....	110.000 reales.
*Lugo.....	80.000 reales.
*Tuy.....	58.666 reales.
*Betanzos.....	58.000 reales.
*Mondoñedo.....	52.068 reales.
*La Coruña.....	44.000 reales.

Cantidades que de nuevo están relacionadas con la mayor o menor extensión territorial de cada provincia y su mayor o menos densidad de población, lo mismo que acontecía cuando había que repartir los gastos de celebración de cada Junta.

B) Los cabildos municipales que se hacían cargo de los de menor cuantía y que debían de repartirlos entre los vecinos del estado llano de una manera, más o menos directa, cuando se trataba de una aportación especial como va a suceder en 1654, ante la petición urgente de dinero de Felipe IV, así en el acta que se levanta de la Junta aparece recogido, en un total de ocho páginas, el reparto que se hace en el término provincial y religioso de la provincia de Lugo para reunir los 42.000 ducados con que “se ofrecio servir por una sola vez a su Magestad que se pagaran por mitad primera agosto deste año segunda mediados de enero del siguiente y que se reparta en la forma acostumbrada

¹⁵⁴ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1651-1666 Signatura: 013500. Legajo 2 folios 21-22.

entre las ciudades y partidos de su provincia previniéndose (...) que solamente han de contribuir a dicha paga los ricos y de mediano caudal”.¹⁵⁵

Reparto que se va a hacer por villas, feligresías, cotos, etc., es decir imponiéndose una cantidad a pagar a todos los lugares y diferentes instituciones de la provincia, cantidades que van desde la simbólica de 5 reales, por parte del Hospital de la Cruz (¿Hospital monfortino de Espíritu Santo?), o de 72 reales, por parte del coto de la Broza (O Saviñao),¹⁵⁶ hasta los 2.116 reales de la villa de Monforte de Lemos, solar y señorío de los condes de Lemos, lo que contrasta con los 1.050 reales de Lugo capital, señorío episcopal, o los 156 reales de Puebla de Brollón, señorío de realengo; datos que ponen de relieve que todos, personas e instituciones, debían de colaborar, aunque sólo fuese de una forma simbólica, y que era la población de la villa monfortina la que debía abonar la mayor cantidad, duplicando prácticamente cualquiera otra, y ello lleva a preguntarse el ¿por qué? y, quizás, la respuesta sea que la villa era la capital del poderoso Estado de Lemos, el más importante estado laico del Reino de Galicia, y a que detrás de esa negociación estaba el VII conde de Lemos, D. Pedro Fernández de Castro, que habría puesto en práctica, una vez que había caído en desgracia y había sido desterrado a su Estado gallego después de la destitución de su tío y suegro el duque de Lerma como valido¹⁵⁷ de Felipe III, una política de afianzamiento y relanzamiento del Reino de Galicia en el conjunto de la Corona de Castilla.

Pero, tanto Junta como los Cabildos, van a tener con frecuencia graves problemas para recaudar la cantidad demandada por la reticencia a pagar de aquellos que no podían evadirse del pago, directo o indirecto, lo que va a motivar que, muchas veces, sean los Concejos los que tuviesen que hacerse cargo del socorro pedido por la Monarquía, mediante el uso de sus propios recursos, lo que va a llevar a algunos a una grave situación de endeudamiento ya que en todas las Juntas siempre se acordaba “exonerar a los con pocos recursos” y se solía incluir entre éstos, no sólo a los menos pudientes económicamente sino también a muchos de aquellos con mayor poder o influencia en el terreno social y político, mientras que la Monarquía va tener que recurrir a la venta de cargos públicos y de perpetuación de numerosos oficios y rentas de los Concejos, tanto de realengo como de señorío laico o eclesiástico, como un recurso para obtener dinero.

Las Juntas eran, pues, las encargadas de aprobar y poner en práctica la medida o medidas necesarias para recaudar el dinero demandado por la Monarquía para hacer frente a gastos extraordinarios y, por lo tanto, no previstos o que excedían de lo previsto, y para ello van a utilizar con frecuencia el sistema de las sisas o impuestos indirectos que gravaban diferentes productos de consumo popular, sobre todo el vino, junto con la venta de juros o deuda pública ya que era esa fiscalidad indirecta, que había sido aprobada por Zamora, en nombre de Galicia, en 1601 (Felipe III), lo que les permitía a los procuradores de la Junta cumplir con los arbitrios y acudir en auxilio del rey, cuando éste solicitaba imposiciones extraordinarias, sin verse ellos y la oligarquía que representaban muy resentidos ya que sus patrimonios quedaban prácticamente a salvo.

¹⁵⁵ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1651-1666 Signatura: 013500. Legajo 2 folio 63.

¹⁵⁶ Se componía de seis lugares que eran señorío de la Casa condal de Lemos (4), Orden Militar de San Juan de Jerusalén (2), D. Diego Agrelós (2).

¹⁵⁷ Persona de confianza del monarca y que ejercía en nombre de éste las funciones de gobierno.

Por ello “fueron las ciudades pocas y de corto vecindario las que más sufrieron, el resto del reino, campesinos con una economía de autoconsumo, esta medida de fiscalidad concebida para tierra llana [Castilla] le afectó poco”,¹⁵⁸ como así lo refleja el acta de la Junta de 1628 (Felipe IV) en la que se puede leer que se había acordado “servir a su Magestad con diez y ocho millones por nueve años pagados dos millones en cada uno mas o menos el tiempo que fuere menester que se han de sacar de la sissas del vino, vinagre, aceite y carne segun y en la forma que oy se paga el servicio de los diez y ocho millones ynibiendo en ellos los quinientos mil ducados de juros que dio consentimiento para que su Magestad los pudiese vender” (sic).¹⁵⁹

Acta que refleja perfectamente, como sólo cinco años más tarde de acordar el pago de los 100.000 ducados, a cambio del derecho a voto en Cortes, al Reino de Galicia se le va a pedir que siga contribuyendo con servicios dinerarios extraordinarios al mantenimiento de la Hacienda Real y, concretamente, que se prorrogase el servicio de los dieciocho millones, dos por año, por estar próximos a cumplirse los nueve años de su concesión ya que las causas por las que se había concedido el primero no sólo se mantenían sino que habían empeorado y acrecentado y por ello les parecía que “lo mejor es conseguirlo por voto consultivo y no decisivo”, es decir mediante consenso y no por imposición.

Incluyéndose en ellos los 500.000 ducados de juros ya que el Reino había dado su consentimiento el 18 de febrero de 1626 para que a su Magestad los pudiese vender en ese servicio en la villa de Madrid y, además, los procuradores habían acordado que si no se sacaba u obtenía la cantidad de los dieciocho millones en los nueve años el servicio se debía continuar el tiempo necesario hasta alcanzar dicha cantidad y, por el contrario, sí hubiese sobras o superávit el remanente de los primeros se debían destinar al nuevo servicio dado que la Hacienda Real estaba pasando por momentos de graves dificultades motivadas por un estado continuo de guerras.

Guerras que, a su vez, aparecen perfectamente descritas también en el acta de 1628 ya que en ella se puede leer que el Gobernador había propuesto “en nombre de su Magestad la esperiencia que tiene del cuidado y ansia con que acude a su servicio que es bien savido el estado que tiene la real hacienda que ha concurrido y sido necesario hacerse en la defensa común de la religión católica y desstos reynos (...) hacer y continuar grandes y inescusables provisiones como lo son las que se han echo en sustentar las guerras continuas que se thienen con las Provincias reveldes de los hestados de Flandes sustentando en ellas grandes ejércitos (...) la hacienda no alcanza a las pagas hordinarias a que de dia en dia se acrecientan nuevas ocasiones de hacerlas con los nuevos movimientos con que la inconstancia de los tiempos, reynos y naciones producen nuevas guerras en cuió reparo y subceso consiste la quietud y seguridad destos reynos y aora hesta pendiente la de Alemania que ha obligado a hacer socorros considerables y puesto la necesidad de continuarlos quanto mas entendiendose que el rey de Dinamarca y los estados enemigos de nuestra Sacro Santa Religion se confederan y juntan en obposicion del emperador (...) acude a su defensa, como tambien lo hesta en la Italia con la pretenssion del duque al estado de Mantua (...) ha puesto a su Magestad en necesidad de mandar formar ejércitos (...) nuevos gastos sobre los hordinarios (...) de Flandes y sobre los extraordinarios que se hicieron en la restauración del Brasil y en la defensa de la entrada de la armada inglesa en la vaya [bahía] de Cadiz y en la defensa de la fuerza del Marmara habiendo de ser forzoso continuar los ordinarios y extraordinarios en los aprestos de las galeras y armadas

¹⁵⁸ LÓPEZ DÍAZ, María, “*Gobierno y Haciendas Municipales, los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII*”. Lugo: Servicio de Publicaciones-Diputación Provincial de Lugo 1994, p. 15.

¹⁵⁹ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649 Signatura: 013400 Legajo 1 folio 33-34.

(...) todos ellos gastos ynescusables y que exceden las fuerzas de la Real hacienda la aunque ayudada lo que se ha podido por su Santidad (...) no quedan bastante (...) caussas que han obligado diverssas veces a que su Magestad y los señores reis sus antecessores ayan pedido a esttos reynos diverssos servicios (...) que sin ellos no hubiera podido conservarse la paz de que gozan (...) que no podría permanecer sino se continuassen pues siendo ellos tales y tan cuantiosos aun no han podido bastar (...) hirse de año en año empeñando y gastando (...) que haviendo su Magestad deseado (...) hallar medios a aliviar a estos reynos de las cargas (...) lo alla por ynposible” (sic).¹⁶⁰

Acta que pone de manifiesto que cada vez que el rey pedía un nuevo servicio o donativo, a mayores de los estipulados, debía de justificar y explicar el motivo que le obligaba a hacer tal petición y las consecuencias que se podrían derivar de su no concesión y, en este caso concreto, los motivos de la petición eran las guerras que se veía obligado a sostener en defensa de la religión católica¹⁶¹ con la ayuda del Papa y de las que dependía también, según él, la paz y quietud de sus reinos.

Guerra que habían obligado a España a luchar en varios frentes, todos ellos recogidos en el acta, para intentar mantener íntegros todos los territorios que formaban parte, en ese momento, del imperio español (Italia, Flandes) junto con la reputación y la honra de la dinastía (Habsburgos/control del imperio alemán) más la defensa de la religión católica (Dinamarca, Inglaterra, Alemania), además del dominio de las rutas comerciales frente a ingleses y holandeses (americanas/Brasil-armada; mediterráneas/Cádiz-galeras) y el control del llamado “camino español” (Italia) que unía Italia con Flandes (Mediterráneo-Atlántico) pero, también, a España con sus territorios centro-occidentales ya que el paso por Francia estaba, muchas veces, cortado y los cuantiosos gastos que ello suponía obligaban, como es lógico, a una petición continua de dinero.

Situación que se va a complicar todavía más a partir de 1635 y va a desencadenar una grave crisis financiera en 1640 con la entrada en la Guerra de los Treinta Años de la católica Francia, enemiga secular de España, del lado de los protestantes lo que alteró el equilibrio de fuerzas, Francia podía atacar en diferentes frentes, e hizo que el curso de la guerra cambiase de signo y comenzase a ser negativo para los Habsburgo con lo que se agudizó la necesidad de dinero por lo que el conde-duque de Olivares, valido de Felipe IV, intentó incrementar la contribución de los reinos, tras el fracaso del proyecto de Unión de Armas en 1625 que pretendía una distribución más equitativa de las cargas militares y fiscales entre todos los territorios de la Monarquía de España, lo que va a originar fuertes protestas e incrementar el malestar en los diferentes reinos como, así, va a suceder en el Reino de Galicia y ello va a motivar que las Juntas se mostrasen más remisas a conceder nuevos donativos y subsidios, como aparece recogido en las actas de las Juntas celebradas esos años, aunque no sublevaciones.

Así, en el acta de una Junta celebrada en 1640 se va a recoger que uno de los asuntos tratados había sido el proceder a un reparto para recaudar el donativo que el Reino de

¹⁶⁰ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649 Signatura: 013400 Legajo 1 folios 33-34.

¹⁶¹ Guerra de los Treinta Años iniciada en 1618 y que va a enfrentar, una vez más, a católicos (Habsburgos de Madrid y Viena) con protestantes (Dinamarca, Suecia, Inglaterra y Alemania) por una serie de motivos muy diferentes, no sólo religiosos, participando la mayoría de las naciones europeas. Guerra con Holanda reiniciada en 1622, tras una tregua de doce años, ante la amenaza que suponía su poderío económico y naval (Guerra de los Ochenta Años 1568/1648). Guerra en Italia por la sucesión de Mantua.

Galicia había ofrecido en Cortes, aunque debía de deducirse de él lo ya gastado en servicio a su Majestad como, por ejemplo, el alojamiento de tropas y gastos de equipamiento o servicios de transporte con mulas. Haciéndose constar, asimismo, que los pocos varones que no habían sido reclutados estaban sujetos cada vez a mayores cargas fiscales, es decir la presión fiscal y las exigencias militares (levas) que pesaban sobre la población gallega era cada vez mayores, por lo que el Reino corría peligro de quedar despoblado, tal y como se recoge en el acta levantada de la Junta celebrada en 1642 en la que se puede leer “repartimiento en el Reyno (...) en la ciudad de la Coruña a veinte y cinco dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y quarenta años (...) en la sala del Real acuerdo (...) en esta junta se acordo se escriba a los señores procuradores de Cortes deste reino (...) para la cobranza de millones con que el reino en Cortes ofrecio servir a su Magestad (...) de los quatro millones en que cada año han de pagarse (...) se consignan cincuenta mil ducados en cada uno de ellos para pagar a los carretos y vastimentos que se han tomado en todo el reyno de que su Magestad se sirbio mandar se sirva hacer el reyno todo el esfuerzo posible hasta que se consiga [ya que] ha venido gran numero de gente (...) para defender el presidio (...) a la cual no se ha dado socorro por su Magestad como se hizo en otras ocasiones de la guerra (...) y que los procuradores de Cortes se sirvan de dar memoria a su Magestad y que los caudales de los naturales del reino son cortos y limitados ya que son muchos los tributos que pagan por lo que no se les puede obligar que asistan fuera de su casa sin socorrerles (...) lo que equivaldria a apurarlos del todo y despoblar el reino (...). Por lo que se pide a su Magestad sirva darle reparación de los carretos y jornales, presentes y pasados que hicieron amen darseles alivien algo sus tributos como es el repartimento de los ochenta y cinco mil ducados. Viose [también] una carta de la ciudad de Lugo en que diose para el servicio de ciento y seis mulas socorridas con mozos y sobrestantes que ya lo han hecho y por no tener dinero recurrieron a diversos para poder cumplir (...) para esto acordose se escriban dichas cartas en esta conformidad (...) y por ello an crecido en los pocos que an quedado excesivamente los tributos y paga de las rentas reales” (sic).¹⁶²

La Junta había acordado, también, pedir al conde de Lemos (Francisco Fernández de Castro-IX conde),¹⁶³ al padre confesor del rey (Felipe IV), al conde de Altamira (Gaspar de Moscoso Osorio y Sandoval) y de Monterrey (Manuel Alonso de Zúñiga Acevedo y Fonseca) más a los señores procuradores en Cortes que intercediesen ante su Majestad lo que evidencia el grado de exigencia, tal vez un poco exagerado, a que habían llegado las demandas reales pero, asimismo, demuestra que era la Casa condal de Lemos junto con la de Monterrey las que seguían siendo los dos linajes gallegos con mayor presencia y, por lo tanto, influencia en los círculos más próximos a la Corte.

Situación que sigue siendo de extrema gravedad catorce años más tarde y, en esta ocasión, agravada por la peste, como pone de manifiesto una carta que hace llegar el rey a la Junta en la que les comunicaba que las guerras de los últimos años le habían obligado a enajenar su patrimonio real, a pesar de los cuantiosos socorros de sus vasallos, y que, en ese momento, la guerra de Cataluña le forzaba a hacer nuevos reclutamientos de hombres y a reforzar la armada sino se quería perder lo que se había

¹⁶² AHPL. Función: Gobierno Serie: Actas Juntas del Reino Fecha: 1621-1649 Signatura: 013400. Legajo 1 folio 213.

¹⁶³ Francisco Fernández de Castro Andrade, IX conde y virrey de Aragón, hijo de Francisco Fernández de Castro Andrade, VIII conde y virrey de Nápoles, y sobrino de Pedro Fernández el VII conde. Le sucedió su hijo, Pedro Antonio Fernández de Castro, X conde y virrey del Perú, el último del linaje bajo la dinastía de los Austrias y el último que va a desempeñar el cargo de virrey aunque hay que tener en cuenta, que excepto el de Navarra, desaparecieron con la nueva dinastía de los Borbones. Linaje cuyo dos últimos representantes serán D. Fernando (XI conde) y Dña. Rosa (XII condesa) ya que a partir de ellos, por sus muertes sin descendientes, el título condal de Lemos pasará a la Casa ducal de Alba que lo mantiene en el momento actual.

recuperado y si se quería llegar a una paz general favorable a los intereses de España, por todo ello había enviado una cédula para pedir los máximos donativos posibles en plata y, en general, recaudar dinero sin importar las concesiones que se hiciesen, salvo aquellas que fuesen en contra de la legalidad vigente (mayorazgos, cercamientos, indultos de asuntos criminales, ...), ni a quien se hiciesen como, por ejemplo, venta de cargos y perpetuación de oficios tanto públicos como de los Concejos de señorío.

Se traspasaban, asimismo, al Reino para que las cobrase, administrase o arrendase las sisas del vino, carne y cabezas de ganado por el espacio de doce años y cuyo montante total debía ser adelantado al rey, con un interés no superior al 10 % , tal y como aparece recogido en la acta de la Junta celebrada en 1654 y en la que se puede leer que se trataba de una: “copia de una propossición que hizo (...) el Reyno de Galicia en su Junta en la villa de Pontevedra (...) y de una carta que recivio (...) gobernador y capitán general (...) su tenor (...) es como se sigue (...) Don Joseph Pardo de Figueroa (...) propusso al reyno que despues que su Magestad (...) entro a rreynar ha tenido continuas guerras en todas las naciones de la Europa que unio la envidia contra nuestra santa fe y la grandeza desta monarchia de modo que se ha visto obligado ha enagenar su Real patrimonio y aunque ha tenido muchos socorros de sus vasallos que se an logrado con ellos gloriossos sucessos en la restauración de probincias y plazas de suma ymportancia y ganado otras (...) su Magestad en precissa necessidad de reclutar el exercito de Cataluña mantener los pressidios de aquel principado y formar la armada del mar oceano en que esta librada la confirmacion destes reynos y de los (...) pueden seguir perdidos.

Yo el rey (...) las cossas de Cataluña hestan en estado que sino se ynbian prontos socorros de dinero para mantener el exercito y presidios (...) y rreforzar la armada (...) se pueden esperar perdidas considerables en lo que se a rrestaurado (...) y oponiendose a los enemigos y sus yntentos podria obligarles a que bengan en una paz general con rreputación de mis reynos que tanto deseo por la quietud de mis vasallos (...) podria obligar a nuebos tributos (...) benciendo qualesquier dificultades he rresuelto se pida un donativo voluntario (...) os mando que luego que hesta mi cedula os sea entregada rrepresenteis a las ciudades villas y lugares del mi rreyno de Galicia y personas particulares dellas el estado en que se alla mi monarquia y que de la defenssa del principado de Cataluña y socorro de la armada del oceano pende la seguridad de mis rreynos dispongais con las de las comunidades y personas particulares que me sirban con las mayores cantidades de dinero en plata boluntario que fuere posible (...) por esta mi cedula os doi comision en cumplida forma para que podais hacer las Juntas (...) conboqueis los ayuntamientos y asistais en ellos y en todas las demas comunidades y gremios que conbiniese, concedais a las ciudades villas y lugares y comunidades asi seglares como eclesiasticas en lo temporal y a los particulares qualesquier medios advitrios y gracias que os ocurrieren como no sean facultades para enajenar o empeñar vienes de mayorazgo y perdones o yndultos de cassos criminales (...) y tampoco concedereis rrompimientos de tierras baldias prorrogaciones de ellas ni cerramientos que todo lo que hicieredes (...) lo apruebo y rratifico.

Cedula de su Magestad (...) cuyo tenor es como sse sigue (...) las ciudades y villas de voto en Cortes que es la mayor parte del rreino han prestado su consentimiento para que lo pueda perpetuar el sueldo de las sisas de ocho mil soldados y aviendo ser vista en el mi Consejo (...) y que en su conformidad puedo bender o empeñar el principal que de lo que ymportan cada año las ssisas a que sse ympussieron para ssacar el sueldo destes ocho mil ssoldados que son quatro maravedies en cada ¿arrova? de vino (...) medio quartillo y un maravedí en cada libra de carne de dizysseis honzas y un real en cada cabeza de ganado (...) e rresuelto que esse reino tome en si las sissas (...) para que las cobre administre o arriende (...) segun y de la manera (...) de las demas sissas (...) tome cada año la cantidad que correspondiese a ssu balor por tiempo de doce años mas o menos el que fuese menester para pagar su principal e ynteresses (...) al precio mas acomodado que pudiere ajustar como no excedan de diez por ciento y para extinguir sus principales ynteresses de manera que en estos doce años queden dessempeñadas y libres de estas consignaciones pues la villa de Madrid tiene echo y ajustado el empeño de estas sissas por lo que toca a la villa y su provincia en duscientos veintinueve ducados en estos doce años (...) para entonces allandosse mis bassallos con la paz no sera necesario bolverlas a empeñar (...) las siete

ciudades que representan esse reino pongan particular cuidado en buscar el dinero que correspondiere a las sissas” (sic).¹⁶⁴

Pero, a pesar de todo ello, un año más tarde la situación de la Hacienda Real no había mejorado por ello el rey decide convocar Cortes Generales para la prorrogación de los servicios acordados en la anteriores Cortes de 1649 ya que desde esa fecha los gastos en defensa y seguridad no habían desminuido sino más bien aumentando ya que se mantenía el estado de guerra (Italia, Flandes, Portugal, Cataluña) y otros accidentes (peste). De este modo se convoca una Junta en 1655 para dar poder a los procuradores de Cortes tal y como se puede leer en el acta levantada que “con la conbocatotia ynclusa de su Magestad y copia de poder para que sse juntase este rreyno y las ciudades que le rrepresentan para dar poder a los procuradores de cortes para las que su Magestad (...) quiere celebrar en la villa de Madrid en conformidad de la conbocatoria siguiente (...) a ssaver que en la Cortes que ultimamente tube y celebre (...) mill y sseiscientos y quarenta y nueve (...) se hizo saber a los procuradores de las ciudades y villa (...) el estado que las cossas de la cristiandad y las particulares destos reinos, estados y sseñorios y el que mi hacienda y patrimonio real tenian siendo este tan apretado como entonces se ssignifico causado de las grandes y forzossas ocassiones de gastos en defenssa y sseguridad de estos mis reinos y de mis subditos y naturales dellos juntando para esto en la tierra y en la mar gruessos exercitos y armadas en cuya consideracion sse me otorgaren diferentes servicios que se van cumpliendo y conbeniendo a la paz (...) he acordado de tener y celebrar Cortes generales (...) para la prorrogación de los dichos servicios (...) por ir cada dia aumentandose mas las necessidades y aprietos con la continuacion de las guerras de Cataluña Flandes y Italia y rrevelion en Portugal y otros haccidentes” (sic).¹⁶⁵

Es evidente, pues, la grave situación en que se hallaba la Hacienda Real a lo que hay que añadir que a partir de 1640 la evolución de las guerras no había sido favorable para Felipe IV y su valido Olivares, así la flota española había sido derrotada en Dunas (Inglaterra) en 1639¹⁶⁶ lo que había supuesto la pérdida del poderío naval español y, posteriormente, lo serán los tercios en Rocroi (Francia) en 1643 lo que, a su vez, va a suponer el fin de la hegemonía militar española y, a mayores, las tropas franco-suecas van a derrotar a las imperiales lo que lleva a la firma de la Paz de Westfalia en 1648 que pone fin a la Guerra de los Treinta Años en Alemania y a la Guerra de los Ochenta Años entre España y Holanda lo que señala, a su vez, el fin del poder temporal del Papado y la desaparición de los conflictos militares de carácter geopolítico y religioso surgidos en el siglo XVI tras la Reforma Protestante y la Contrarreforma más la perdida de la hegemonía europea por parte de la Monarquía española.

No obstante, la guerra continúa con Francia once años más ya que los franceses en 1639 habían invadido el Rosellón por lo que la guerra se había trasladado a Cataluña, donde el alojamiento de tropas castellananas va a ocasionar tumultos que culminan con la sublevación de los segadores (Corpus de sangre, 7-6-1640) y la extensión del tumulto, ante lo cual Olivares decide mandar el ejército e intenta modificar los privilegios forales de Cataluña, pero la Generalitat asume el gobierno de Cataluña lo que hace que la guerra sea inevitable (1640-1652), llegando los catalanes a proclamar a Luis XIII de Francia conde de Barcelona.

¹⁶⁴ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino Fecha: 1651-1666 Signatura: 013500. Legajo 2 folios 52-53.

¹⁶⁵ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1651-1666 Signatura: 013500. Documento III folio 72.

¹⁶⁶ Entre las escuadras se hallaba la de Galicia comandada por el General Andrés de Castro y el Almirante Francisco Feijóo.

De este modo el escenario bélico pasa a afectar al terreno peninsular y a ello se van a sumar una serie de conspiraciones en otros diferentes lugares (Andalucía, Aragón, Navarra) con el objetivo de formar reinos independientes en manos de la nobleza local más sublevaciones en territorios extra-peninsulares (Nápoles y Sicilia,), conspiraciones y sublevaciones motivadas, en gran parte, por las malas cosechas, el hambre, la recaudación de nuevos impuestos y todo ello agravado por las derrotas militares.

Se puede decir, pues, que en la década de 1640 se produce una crisis general de la Monarquía Hispánica, Olivares es destituido en 1643, que parecía que iba a sucumbir, siendo una situación de una gran gravedad que se prolonga a lo largo de los años siguientes como así denuncian las actas de las Juntas celebradas en el Reino de Galicia en esos años lo que, en el caso concreto de Galicia, va a provocar que ésta se convierta también en campo de batalla debido a que Portugal aprovecha este contexto de crisis general para proclamarse independiente.

VIII - Independencia de Portugal en el contexto de un escenario bélico más amplio, “la bancarrota de la Hacienda real y la defensa del Reino de Galicia”

En el siglo XVII el Reino de Galicia va a sufrir en su propio territorio uno de los acontecimientos bélicos quizás más trascendentales para el futuro de España, como fue la larga guerra de Portugal que va a poner fin, por un lado, a la Hispania romana y, posteriormente, visigoda y, por otro lado, al imperio hispánico que había surgido en 1580 de la mano de Felipe II.

Guerra de independencia de Portugal que se va a desarrollar entre 1640 y 1668 y que ha sido poco estudiada por los historiadores españoles a excepción de los gallegos como, por ejemplo, fray Felipe de la Gándara y Ulloa (1596-1676) y Benito Vicetto (1824-1878) y de los portugueses, y, según ellos, se debió a diferentes causas:

a) El creciente aumento del descontento portugués ante la mayor presión fiscal, impuesta por Felipe IV, lo que va a popularizar el tema de la independencia y que va a contar con el apoyo de la burguesía y de la nobleza portuguesa.

b) Una serie de medidas tomadas por el conde-duque de Olivares como, por ejemplo, el intento de fusionar las Cortes portuguesas con las castellanas o el nombramiento de castellanos para oficios públicos en Portugal lo que había originado ya en 1637 manifestaciones en contra del dominio castellano.

c) La pretensión de hacer levadas de soldados para combatir en Cataluña en 1640.

d) Los ataques a sus factorías ¹⁶⁷ asiáticas por parte de ingleses y neerlandeses, ¹⁶⁸ tras cerrarles Felipe II el comercio de especiería de Lisboa, más la creación de centros comerciales en Brasil en 1630 por los neerlandeses que se van a instalar, también, en las factorías africanas de trata de esclavos, echando la culpa de todo ello a Felipe IV.

¹⁶⁷ Construcciones para el intercambio comercial en ciudades bajo protectorado portugués o no por lo que eran más fácilmente atacables, dada su menor dotación militar, que los puestos comerciales españoles.

¹⁶⁸ Territorios controlados por los Países Bajos y los terceros en establecer un imperio colonial fuera de territorio europeo continental en los siglos XVI-XVII, en la actualidad están integrados en varios estados europeos (Bélgica, Luxemburgo, Holanda, ...) dentro del marco de la Unión Europea.

Así, el proceso de independencia se va a iniciar en diciembre de 1640 con una conspiración militar que consigue hacerse con el poder tras asaltar el palacio, reducir a la guardia castellana y a los arqueros alemanes y dar muerte al Secretario de Estado, el portugués Miguel de Vasconcelos, proclamándose la independencia el 20 de enero de 1641, nombrándose como nuevo rey al duque de Braganza, Juan IV (1640-1656),¹⁶⁹ y no obedeciendo las órdenes de Margarita de Saboya, duquesa consorte de Mantua y nieta de Felipe II, que había ejercido hasta ese momento como Virreina.

Sublevación que va a prolongarse durante 28 años contando con el apoyo francés¹⁷⁰ y que va a ser apoyada por el pueblo, el clero y las grandes potencias, incluido el Papa, que desean poner fin a la hegemonía española; de hecho el nuevo rey va a firmar tratados de tregua con Holanda y de alianza con Inglaterra (1642) lo que le permite expulsar a los neerlandeses de África y Brasil y hacer frente a varias conspiraciones pro-castellanas quedando la alianza con Inglaterra totalmente sellada en 1662, reinado de Alfonso II (1656-83), al casarse Catalina de Braganza,¹⁷¹ hija de Juan IV, con Carlos II de Inglaterra que va a apoyar la independencia a cambio de poder los ingleses comerciar libremente con las colonias portuguesas y de las factorías de Tánger y Bombay, por lo que no van a fructificar las campañas de reconquista de España, a pesar de una larga guerra de 28 años en la que se van a establecer dos frentes principales uno en Extremadura y el otro en Galicia.

Frente gallego en el que la primera medida que se va a tomar va a ser el traslado del Gobernador y Capitán General a la frontera portuguesa en donde fija su residencia para estar más próximo a los acontecimientos que se van a centrar, en el territorio gallego, en Monterrey (Orense) y Tuy (Pontevedra); mientras que los portugueses se van a centrar en el distrito del río Duero y del río Miño (Viana do Castelo) y en el de Tras-Os-Montes (Chaves).

Portugueses y gallegos, por otra parte, van a reconstruir fortalezas como Salvaterra do Miño en Galicia y Mónção, Valença do Miño e Vilanova da Cerdeira en Portugal, pero el ejército de ambas partes era de milicias inexpertas lo que hizo que la frontera se mantuviese estable prácticamente durante algún tiempo hasta 1642, año que va a marcar el inicio de una serie de fases en el desarrollo de la guerra:

1ª- 1642, mayor actividad de los ejércitos portugueses que atacan por dos frentes:

a) Monterrey (Orense), fracaso de la batalla de Vilaza.

b) Salvaterra do Miño (Pontevedra) que van a ocupar hasta 1659 y va a ser una posición avanzada desde la que las tropas portuguesas realizaban “razzias contra Goián e outras poboacións limítrofes”,¹⁷² por lo que ante la imposibilidad de recuperar la

¹⁶⁹ Descendiente, lo mismo que Felipe IV, de Manuel I “el Afortunado” de Portugal y de María de Aragón, hija de los Reyes Católicos ya que su hijo Eduardo, bisabuelo de Juan IV, se casó con Isabel de Braganza y su hija Isabel con Carlos I de España.

¹⁷⁰ El nuevo rey portugués, Juan IV, se llega a ofrecer a Cataluña para servir de puente o intermediario con el rey de Francia, Luis XIII, y el cardenal Richelieu en el problema catalán.

¹⁷¹ Descendiente directa de S. Francisco de Borja y del Papa Alejandro VI (Rodrigo Borgia) por parte de su madre Luisa Francisca de Guzmán, siendo famosa al parecer por haber introducido la costumbre de tomar el té en Inglaterra.

¹⁷² BARREIRO FERNÁNDEZ. Xosé Ramón, “*Historia de Galicia*” *A Galicia do Antigo Réxime, Ensino, Educación e Política*”. La Coruña: Hércules 1991 Tomo IV p. 424.

plaza el Gobernador General, Don Vicente Gonzaga, marqués de Tavora y aunque portugués fiel al rey de España y a su servicio, penetra en territorio portugués y, al mismo tiempo, La Junta de ese año (1642) aprueba la concesión de 16.000 soldados de infantería y la construcción de la plaza fuerte de San Luis Gonzaga que se va a convertir en el centro de operaciones militares español con capacidad para 2.000 infantes y 500 caballos.

2ª- 1651, inactividad y falta de entendimiento entre Felipe IV y la Junta ya que ésta consideraba que no era necesario mantener 16.000 soldados sino que 3.800 eran suficientes, en un momento en que guerra había adquirido un carácter defensivo, para asegurar las guarniciones de Tuy y Monterrey y querían, también, que el ejército no fuese el encargado de hacer las levadas, por los abusos que hacían en las poblaciones sino que esa labor de tener que reclutar nuevos hombres, por muerte o ausencia de soldados, debía de quedar en manos de las ciudades sin que cabos, capitanes u otros oficiales de guerra e milicia intervinieran en ello.

Accediéndose, no obstante, a conceder 62.000 ducados pero con la condición, entre otras, de que serían dos diputados de la Junta los que se encargarían de asegurar el forraje y la paja para la caballería, así como leña suficiente para los cuerpos de guardia, para evitar que la tropa los requisase a los vecinos y, asimismo, pagarían con lo que sobrase al cuerpo de caballería, pero las propuestas no son aceptadas por el rey, por estar “fóra do que se acostumou ata o de agora”,¹⁷³ y el rechazo va a provocar que la Junta sólo autorizase una contribución de 40.000 ducados lo que es una prueba evidente de la tensión que había entre el Reino y la Monarquía.

3ª- 1658, el ejército gallego da muestras de mayor actividad bajo la dirección del Capitán General D. Rodrigo Pimentel iniciándose una nueva táctica consistente en ejercer, desde Extremadura, una fuerte presión militar contra Portugal para lo cual era necesario distraer a las fuerzas portuguesas de esa zona por lo que los gallegos cruzan el río Miño, en puentes de barcas, y tienen lugar fuertes combates, con numerosas bajas por ambas partes, cerca del fuerte de San Luis Gonzaga, y en 1659 se toma Mónção y se recupera Salvatierra do Miño, éxito gallego que contrarresta el fracaso de Extremadura (derrota de Elvas-1659 y de Ameixial-1663).

Victorias gallegas tras las cuales se va a entrar en una profunda fase de estabilidad de fronteras así el año 1659 va a señalar el final de las hostilidades con Francia (Paz de los Pirineos) sólo perturbada en 1662, en el contexto de la Guerra con Portugal, por el intento fracasado de conquistar Valença do Miño.



IMAGEN VII: Escenario del conflicto en la frontera entre Galicia y Portugal.

¹⁷³ BARREIRO FERNÁNDEZ. Xosé Ramón, “*Historia de Galicia. A Galicia do Antigo Réxime, Ensino, Educación e Política*”. L Coruña: Hércules 1991 Tomo IV p. 427.

4ª- 1665 vuelve a iniciarse la guerra de una forma muy cruenta al diseñar el general francés, Schönberg, un ataque a Galicia por tierra para lo que se va a reunir un ejército de tres regimientos de extranjeros, 12.000 infantes portugueses y 1.500 caballeros que penetran sin dificultades en territorio gallego, no se habían tenido noticias de los preparativos, al mismo tiempo que la escuadra portuguesa intentaba entrar en el puerto de Vigo aunque va a ser rechazada, más por el viento que por los cañones de los fuertes, no obstante incendian Porriño y toman la plaza fuerte de la Guardia (Pontevedra), no así Tuy ni las fortalezas gallegas en tierra portuguesa, a pesar de todo los portugueses sí logran su objetivo final que era el reconocimiento oficial de su independencia, tras la derrota española de Villaviciosa en 1665, por el Tratado de Lisboa de 1668.

Largo conflicto con Portugal que va a exigir mayores cargas militares y económicas (alojamiento de la caballería, forraje, ...) a Galicia, así en el acta de la Junta celebrada en 1651, once años más tarde de la proclamación de la independencia de Portugal, se pone de manifiesto que las peticiones reales de levas y subsidios tropezaban con más de un inconveniente hasta el punto de tener que suspenderse, para poder consultar a las respectivas ciudades y provincias, antes de tomar un acuerdo definitivo así, en el acta levantada de dicha reunión celebrada en la villa de Pontevedra se puede leer que “en ração del servicio de forraxe, aloxamiento de la cavalleria que asiste en la frontera de Portugal (...) dicha Junta se començo en primero de diciembre del año de mill y seiscientos y cuarenta y nueve y se suspendio en seis de julio del año pasado (...) como consta del traslado de los acuerdos della que entregue a cada uno de los cavalleros diputados que la asistieron para llevarlas a sus ciudades y probincias y agora se volvio a continuar”.¹⁷⁴

Es evidente, pues, que la Junta no parecía muy dispuesta a seguir contribuyendo a la financiación de una Hacienda Real en bancarrota, dado el estado de guerra continuo de los últimos años, ya que el acta recoge a continuación el contenido de una carta del rey de 1650 en la que les comunica que el servicio que se les pedía de 62.000 escudos¹⁷⁵ para forrajes de la caballería no era nuevo sino que era una continuación del que se había establecido para alojamiento de la caballería, desde que se había constituido el regimiento, por lo que había que hacer un repartimiento de la manera que fuese lo menos gravoso posible para los naturales.

Situación de bancarrota que es también denunciada y analizada por Luis XIV en sus Memorias en 1661 en las que expresa que “España no podía reponerse tan rápidamente de sus grandes pérdidas; no solamente estaba sin finanzas, sino también sin crédito, incapaz de realizar esfuerzo alguno en cuestión de dinero o de hombres, ocupada por la guerra con Portugal, la cual fácilmente podía yo hacérsela más difícil y que [además] se sospechaba que la mayoría de los grandes del reino no tenían interés en que acabara” (sic).¹⁷⁶

Así pues, es innegable que las llamadas Juntas del Reino de Galicia, a lo largo de todo el siglo XVI y la mayor parte del siglo XVII, sirvieron de intermediarias entre la Monarquía y el Reino de Galicia en todo lo referente a asuntos de fiscalidad real y reclutamiento de hombres para servir en el ejército pero, si bien, estuvieron al servicio de los intereses reales y de la hidalguía y oligarquía gallega, sin embargo, no dejaron de servir a los intereses particulares de Galicia, por cuanto eran sus propios intereses, y

¹⁷⁴ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1651-1666. Signatura: 013500. Legajo 2 folio 1.

¹⁷⁵ Unidad monetaria de oro y de referencia en todo el territorio español equivalente a 16 reales de plata o 40 reales de vellón.

¹⁷⁶ AAVV. “Historia Universal”. Barcelona: Labor S.A. 1987 Tomo VII p. 317.

muy, especialmente, en aquellos momentos y cuestiones que les afectaban directamente de ahí que, a pesar de que desde 1665 se dejan de celebrar Cortes, el Reino de Galicia obtuviese en 1692 el derecho a mantener un Diputado permanente en la Corte, Diputado General, que estaba asistido, particularmente en las cuestiones administrativas, por el Agente Real y que, además, siguiesen reuniéndose las Juntas que continuarán ocupándose de la prorrogación del millón,¹⁷⁷ lo que en Castilla pasa a ser competencia de las ciudades que negociaban con el Consejo de Hacienda, al mismo tiempo que seguirán desempeñando la función para la que habían sido creadas, es decir servir de intermediarias entre el Reino de Galicia y la Monarquía por lo que se seguirán convocando sólo cuando había que comunicar al Reino instrucciones o mandatos reales o cuando había peticiones extraordinarias de carácter fiscal o militar, como así aparece reflejado en el acta levantada de la Junta celebrada en 1692 en la que se puede leer que:

“La ymportancia y previsión desta materia hes tan notoria como las demostraciones de algunas ciudades que formaron tercios de ynfanteria para Estremadura en tiempo de la guerra y los dotaron de asistencia (...) sin quedar por cuenta de la hacienda mas que el pan de munición y aunque cesso el motivo con que los concedieron habiendo paz ynmediatamente (...) pasaron a Catalonia cinco con numero de mill hombres cada uno donde se mantienen con nombre de provinciales siendo el serbicio principal de la ynfanteria de aquel exercito por su buen pie y calidad para hestos contribuien las ciudades y lugares donde tubieron su origen con medios (...) siendo la hordinaria mesada que por bolsa y quenta aparte se rremite cada mes tres mill doblones=las otras ciudades no ynclussas en este servicio los hicieron y continuan particulares en compañías de ynfanteria y cavalleria para esta guerra aviendose formado de aquellas otro tercio con nombre de provincial y los de cavalleria se agregaron (...) del exercito=la ciudad y costa de Granada sirve con dos tercios numerosos (...) las fronteras de Castilla la Viexa y Estremadura las guarnece ynfanteria pagada a costa de los naturales demas de los servicios particulares y contribuciones hordinarias=Andalucia (...) manutencion de los tercios provinciales que estan en Catalonia aloja hordinariamente los de la armada y hace rrepetidos dominios=Aragon Valencia y Catalonia no obstante sus fueros hacen el servicio de quatro tercios formados rreclutados y mantenidos a costa de sus comunes (...) sin que esto ympida otros rrepetidos donativos siendo la provincia de Catalonia donde oy carga el pesso de la guerra=hesto se hace pressente sin passar los terminos de España y nada de lo rreferido compite (...) con la notoriedad de los grandes servicios que hizo heste rreyno de Galicia los años de mill seiscientos y treinta y nueve que continuo desde el mill seiscientos y quarenta al de mill seiscientos y sesenta y ocho sin yntermision veinte y nueve años de guerra con Portugal y en la ynfanteria que despues de ajustada la paz dio para Flandes y alojamiento de la gente de la armada no pudiendo dudar que al mismo tiempo padecian los otros rreynos desta monarquia grande molestia y contribuciones con las guerras de Catalonia Ytalia Flandes Castilla la Bieja Estremadura y Aiamonte siendo cossa manifiesta quanto todos estos todos dilatados dominios concurrieron y concurren a su defensa (...) siendo los ynteresses tan comunes a todos los vassallos se debe continuar (...) al socorro de las armas amenazadas” (sic).¹⁷⁸

Acta que recoge, también, que el servicio requerido debía servir “para la asistencia del capitular que el reino con la Familia real tiene nombrado y nombrare en lo adelante para asistir en la Corte a las dependencias del reino asi de gracia como de justicia” y, además, refleja

¹⁷⁷ Impuesto indirecto sobre seis productos (vino, vinagre, aceite, carne, jabón y velas de sebo) creado por Felipe II, para renovar la Armada después del desastre de la “Armada Invencible” y aprobado por las Cortes de Castilla en 1590 y renovado a los seis años, pasando a ser un impuesto o servicio real más cuya cuantía se irá incrementando en el siglo XVII extendiéndose a más productos básicos (papel, sal y embarque en puertos) y a partir de 1655 la renovación era prácticamente automática y desde 1688 lo renovaba la Junta de asistentes a Cortes.

¹⁷⁸ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1669-1699. Signatura: 013600. Legajo 3 folio 496.

perfectamente las quejas de los procuradores gallegos ante el estado continuo de guerra en que se va a ver envuelta España a lo largo del siglo XVII, especialmente en los veinte y cuatro últimos años, pero sí bien reconocían que los diferentes reinos de España, incluidos algunos de los que tienen privilegios forales (Cataluña, Aragón y Valencia), habían colaborado y seguían colaborando con la Monarquía tanto en la concesión de dinero como en la formación de tercios, reclutados y mantenidos a costa de sus comunes, sin embargo ninguno, a pesar de sus cuantiosas aportaciones, se podía igualar con los servicios que llevaba hecho el Reino de Galicia desde 1639 hasta 1668 sin interrupción (guerra de Portugal que se desarrolla al mismo tiempo que las rebeliones de Cataluña, Italia, Flandes, ...); no obstante, reconocían que dichos sacrificios se debían de continuar por parte de todos los vasallos ya que todos ellos compartían intereses comunes y la nación seguía en guerra con Francia.¹⁷⁹

Asimismo, se recoge en el Acta la carta del rey en la que se les mandaba reunirse para que discurriesen medios, a pesar de el estado de necesidad en que se hallaba el Reino de Galicia, para sufragar las guerras pidiéndoles que lo socorriesen con un millón de ducados en los próximos 10 años, 100.000 por año (1.100.000 reales), dinero que debían recaudar valiéndose de los arbitrios que considerasen, a no ser sobre los cuatro géneros que ya lo tenían (¿vino, vinagre, aceite, carne?), aunque sugería que fuese sobre la sal a razón de 5 reales por fanega, ya que así contribuirían los “ricos y rrelisiosos como los exsentos y forasteros [y] pagaran los pobres con menos agravio” (sic)¹⁸⁰ pero, en esta ocasión, los procuradores o representante del Reino va a regatear y, si bien, en un primer momento van acceder a la petición, no obstante, denuncian que estaban reducidos a la extrema necesidad, desde hacía algunos años por la falta de gente y de frutos, como va a exponer el procurador por Orense que se va a dirigir al presidente de la Junta y representante del rey, Gobernador-Capitán General, en estos términos “no obstante aberlo considerado VE. por mas suave hes el unico remedio para que mi provincia (...) se acabe de perder y despueble por lo yntolerable que es a sus pobres acrecentarles el precio de la sal dare las razones (...) para que (...) se sirva informar a su Magestad (...) la provincia esta acopiada en veinte mill fanegas de sal [y] esta la pagan los pobres (...) los ministros que salen a su cobranza (...) despues de benderles la pobre ropa de vestir y la de las camas pasan a venderles las tejas de las casa (...) esto oi lo padece unicamente mi provincia (...) por la mucha carencia de la sal como por hestar mui distante de los alfolis de la lengua del agua” (sic).¹⁸¹

Por ello los procuradores en 1693 llegan al acuerdo de conceder sólo 500.000 ducados y 3 reales por fanega de sal sobre los 11 reales que debía de pagar “sobre capítulo de millones” aprovechándose, sin lugar a dudas, de la debilidad de Carlos II al que llegan a pedir que les conmute el servicio de millones y extinga las milicias, cosa esta última que van a conseguir por lo que finalmente se le concede al rey el donativo del millón de ducados y 4 o 5 reales por fanega de sal y, posteriormente, en 1702 los procuradores de la Junta manifiestan al nuevo rey y primer Borbón, Felipe V, que el montante total de lo que se pagaba por ciertos productos o “derechos del pescado, chocolate, azúcar, naipes, papel blanco, papel sellado” no se podía averiguar a excepción de los 33.000 reales (3.000 ducados) que era lo que se pagaba por el derecho de la sal.

¹⁷⁹ La última de las cuatro guerras sostenidas por Carlos II, 1688-1697, después de la firma de la Paz de los Pirineos en 1659 que había establecido la frontera definitivamente en los Pirineos.

¹⁸⁰ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1669-1699. Signatura: 013600. Legajo 3 folio 495.

¹⁸¹ *Ibidem*.

Pero las Juntas pasarán a ocuparse también de otros asuntos como la petición, en el terreno judicial, de que las justicias locales tuviesen más ventajas en perjuicio de la Real Audiencia de la Coruña, o la petición que hacen en 1760 al nuevo rey, Carlos III, de que se rehabilitasen los caminos empezando por el que unía a Galicia con Castilla, imponiendo una sisa sobre el tabaco de “polvo y oxa” o bien sobre el vinagre del país, ya que sólo se mantenían en pie algunos puentes por lo sólido de su construcción, pedirán, también, un Real Archivo y después de la expulsión de los jesuitas (1767) van a solicitar que los bienes de éstos se destinasen a la creación de un Seminario en La Coruña centro comercial, judicial y de la milicia del Reino de Galicia alegando que “a nobreza do Reino de Galicia é moi numerosa, pero vive moi apartada e sen lles poder dar os seus fillos aquela educación que convén a un nobre de aí que se coñeza tan pouco en España”.¹⁸²

IX - Dependencia de las haciendas locales de las exigencias reales, “La fiscalidad real y los Concejos”

“Consejo Justicia Regidores Caballeros escuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad de Lugo, ya teneis entendido por carta que os escribio el mi Consejo los subçesos que Dios Nro. Señor se avia servido de imbiar en Cataluña y Burdeos havían puesto mis armas en peligro y consiguientemente la Monarquia en riesgo de perdidas considerables para que me sirviedes con gente y dinero y por lo que combiene mantener y reclutar el exercito de aquel Principado y la Armada del oceano, he resuelto que baya a ese Reyno el licenciado Don Joseph Pardo de Figueroa del mi Consejo de las Indias a representar a las comunidades del y a vos en particular quanto combiene a mi servicio y a la quietud de mis vasallos socorrer prontamente con dinero efectibo en plata aquel ejército y Armada y quan exsausta esta mi Real hacienda para acudir a cosa tan precisa y pues de la defensa de aquel principado pende la seguridad destos Reynos y sois tan interesada en ella fio de Vro. Amor y gran celo a mi servicio adelantareis en esta ocasion Vra, obligación con la liberalidad que otras veces lo haveis hecho de que me dare por servido y quedare con memoria particular para faboreceros y haceros como lo merecen tan buenos vasallos (...) Madrid a 16 de Henero de 1654” (sic).¹⁸³

Por mandato del Rey mi Señor

Yo El Rey F
Antonio Carnero

Esta petición de socorro en plata que hace Felipe IV a la ciudad de Lugo, a principios de 1654, recogida en el acta de la Junta celebrada ese año, pone de manifiesto como la Monarquía recurría a los Cabildos municipales para la recaudación de subsidios extraordinarios que eran, también, los encargados de pagar los subsidios reales ordinarios de menor cuantía por medio de la transferencia de la totalidad de la carga a los vecinos, mediante repartimientos personales según el valor de sus bienes o haciendas; fiscalidad, pues, directa y que era de hecho el sistema más usado ya que las sisas suscitaban grandes resistencias aunque tampoco, como es lógico, era bien aceptado. Petición de socorro, por otra parte, a la que va responder Lugo, capital y provincia, con 42.000 ducados (462.000 reales) a modo de donativo.

¹⁸² SAAVEDRA. Pegeberto, “*Historia de Galicia A Galicia do Antigo Réxime, Economía e Sociedade*”. La Coruña: Hércules 1991 Tomo III p. 485.

¹⁸³ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1651-1666. Signatura: 013500 Legajo 2 folio 51.

Pero, si bien, la presión y exigencias fiscales, cada vez mayores de la Monarquía (sisas, repartimientos), y la progresiva centralización política del poder real van a originar, en cierta medida, que las haciendas locales de las ciudades estuviesen sujetas y dependiesen de los intereses superiores de los reyes, sin embargo, esto no va a suceder en el caso de Reino de Galicia cuyos Concejos tenían escasa capacidad de endeudamiento, dada la pequeñez de sus términos municipales o alfoces y de sus bienes o propios, y tenían ingresos muy limitados tanto por los derechos reales derivados de multas, censos y juros de deuda pública como por rentas derivadas de portazgos, cuartales o cañados, cueza del pan o asientos de la plaza o mercado que eran, además, rentas vinculadas y no fijas ya que dependían de la actividad comercial y del tráfico de mercancías; no obstante, sus deudas se debían con frecuencia, no tanto a la excesiva fiscalidad real sino a un excesivo gasto en festividades y conmemoraciones así, por ejemplo, “en algunos años como el trienio 1609-1611 nada menos que el 40 % del gasto anual de Santiago”, y en 1644 “aumenta el presupuesto fijo de fiestas a casi un 25 % del total (...) debido a los 1.504 reales que la ciudad se gastó en los lutos por las honras de la Reina”¹⁸⁴ y, a su vez, el acta de la Junta de 1701 recoge como el nuevo rey, Felipe V, comunica que “debe casarse y pide el chapin de la reina”¹⁸⁵ que siempre concede el Reino de Galicia cuando hay bodas reales (...) y para que sirvan de ejemplo a las demás ciudades y que hagan lo mismo” (sic).¹⁸⁶

Así pues, cada vez que había que imponer algún tipo de impuesto real el procedimiento a seguir era, como es lógico, el de transferir la totalidad de la carga tributaria a los vecinos, mismo sistema o procedimiento que, también, se va a usar para recaudar el nuevo tributo o servicio establecido por Felipe IV en 1637, a fin de suplir las quiebras de los millones y que, asimismo, será utilizado para costear gran parte de las prestaciones y exigencias de carácter militar (levas, financiación de compañías, gastos de alojamiento o material de guerra, ...), salvo en casos de peticiones extraordinarias, por razones de tipo práctico ya que era el sistema menos costoso y más seguro.

Pero, también, porque era necesario hacerlo así por una serie de factores ya comentados como, el reducido patrimonio municipal, tanto de propios como de rentas concejiles, y la escasa actividad comercial, es decir debido a la pobreza de los Concejos gallegos que carecían de aval para acogerse al endeudamiento.

Sistema de reparto directo que era, no obstante, de los peores aceptados por la comunidad ya que a pesar de que estaban obligados a contribuir todos por igual, a excepción del estamento eclesiástico, en función de su riqueza, los más pudientes, sin embargo, a menudo estaban exentos de contribuir y entre ellos, como es lógico, se encontraban los cargos concejiles lo que no sólo confirma el acuerdo tomado por la Junta en 1633, con ocasión del servicio concedido de 85.000 ducados para la fábrica de los galeones, sino que además el acta levantada explica las razones últimas de ello ya que se puede leer en ella “que se había acordado que en el repartimiento no ubiese persona exsenta aunque sean ministros de la guerra y de la audiencia, y que las justicias y regimientos de las cabezas de provincia que son las siete ciudades repartan [al] por menor a los señores de

¹⁸⁴ LÓPEZ DÍAZ. María, “*Gobierno y Haciendas Municipales, los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII*”. Lugo: Servicio de Publicaciones-Diputación Provincial de Lugo 1994, p. 241.

¹⁸⁵ O servicio de casamiento es un impuesto castellano recaudado entre el estado llano para ayudar a sufragar los gastos de las bodas reales.

¹⁸⁶ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1701-1704. Signatura: 013800. Legajo 5 folio 19.

vasallos, jueces y escrivanos y poderosos, que por la mayor parte suelen quedar libres de semejantes repartimientos por no se atrever los jueces y justicias a repartir a los sobredichos” (sic).¹⁸⁷

Y, en este mismo sentido, se puede interpretar también lo recogido en el acta de la Junta celebrada en 1654 en la que se remite “la comision que su Magestad (...) se a servido de darle para que en el rreyno de Galicia pida donatibo conceda arbitrios u otros medios que para ello ocurrieren a vuestra merced con ynstruccion del Ylustrisimo Señor don Diego de Riaño y Gamboa [eclesiástico] presidente del gsº [Consejo de Castilla] en que se da la forma como vuestra merced a de negociar este donatibo y cartas de su Mg., para los prelados yglesias ciudades y villas de hesse rreyno (...) se serbira de abisarme de su rrecibo y darme muchas ocasiones de su servicio a que asistire con las baras que pide mi obligacion (...) a diez de diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres (...). Pontevedra a veinte y cinco de febrero de mill y seiscientos y cinquenta y quatro” (sic).¹⁸⁸

Ambas actas ponen de relieve que el rey había tenido que tomar medidas, ante su imperiosa necesidad de dinero, para que ciertas personas no pertenecientes al estamento privilegiado pero que gozaban del privilegio de exención del pago de impuestos reales gracias a fueros especiales como, por ejemplo, los oficiales y ministros de Cruzada, Inquisición y militares, debían en esta ocasión, a pesar de que dicho privilegio debía de ser respetado, contribuir también ya que a partir de 1640, a raíz de las sublevaciones catalanas y portuguesas, ante las mayores exigencias de donativos y servicios por parte de la Monarquía a los Concejos se había intensificado, también, la presión a las elites dirigentes para recortar algunos de estos privilegios, a pesar de que sus miembros habían pagado por obtenerlos e iba en aumento el interés de las clases medias por hacerse con una credencial de exención, ante el incremento del número de exentos.

De ahí que en 1655 por una Real Cédula se retirase el privilegio de la exención de contribuir, en repartimiento de guerra y otros tocantes al servicio o impuestos reales, a los ministros de Cruzada, Inquisición y frailes de las distintas Órdenes, pero el incremento del número de exenciones, entre la burguesía y el campesinado acomodado, va a hacer recaer la mayor presión fiscal sobre los vecinos del llamado estado llano.

Así, la percepción de todo servicio, ordinario o extraordinario, demandado por el rey, resultaba con frecuencia harto difícil, por no decir imposible, de recaudar, provocando una intensificación de las tensiones, entre el Regimiento o Concejo y la comunidad de vecinos, lo que obligaba a dispendios o gastos extraordinarios que acababan con frecuencia descargándose sobre las arcas concejiles lo que, unido a la crisis y peste de los años 1647-1654, los va a conducir, una vez más, a una situación límite que va a ser una constante en los siglos XVII y XVIII.

Situación que se debía, según la mayoría de los investigadores, a que los recursos ordinarios de las haciendas municipales apenas eran suficientes, para garantizar los gastos que debían asumir los Concejos, lo que se va a agravar cuando la Monarquía hizo recaer sobre ellos parte de la fiscalidad real que trataba, no sólo de demandar préstamos y adelantos de impuestos o de solicitar algún que otro donativo voluntario, sino de utilizar a las haciendas locales como una alternativa fiscal.

¹⁸⁷ LÓPEZ DÍAZ. María, “*Gobierno y Haciendas Municipales, los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII*”. Lugo: Servicio de Publicaciones-Diputación Provincial de Lugo 1994, p. 271.

¹⁸⁸ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1651-1666. Signatura: 013500 Legajo 2.

Los Concejos se van a ver obligados, pues, a recurrir al crédito en sus diversas modalidades (censos o venta de títulos de deuda al quitar o redimible, repartimientos-empréstitos forzosos, ...) llegándose a recurrir a la alhóndiga¹⁸⁹ y a la descapitalización del patrimonio municipal mediante la venta y empleo de algunos bienes de propios, comunales y rentas concejiles que requerían, a su vez, de una previa licencia real y de las autoridades eclesiásticas, con lo cual su gestión derivó hacia una dependencia de la Monarquía cada vez mayor.

Pero en el Reino de Galicia “a diferencia y por comparación de lo que ocurrió en los grandes municipios andaluces y castellanos e incluso aragoneses”,¹⁹⁰ dado el reducido patrimonio municipal y su poca capacidad de endeudamiento, como demuestra María López Díaz para Lugo y Santiago y lo evidencian la actas de la Juntas celebradas a lo largo del siglo XVII (Felipe IV-Carlos II), hay una clara preferencia, cuando se trataba de financiar servicios, socorros y donativos reales, por los repartimientos directos o derramas entre los vecinos que debían pagar ciertas cantidades, calculadas en función del valor de sus bienes, más la imposición de nuevas contribuciones como sisas y arbitrios de carácter temporal como así va a suceder en el siglo XVII, ante la presión fiscal y exigencias militares de la Monarquía (levas, alojamientos de soldados, compra de material, ...), ya que ambos sistemas, repartimientos directos y nuevas contribuciones, eran el único medio de salvar la hacienda local de la quiebra.

Recaudación, no obstante, que resultaba con frecuencia también difícil y obligaba a los Concejos a recurrir a sus propios recursos conduciéndolos a una situación límite, especialmente, en los dos últimos siglos de la Edad Moderna, dado que la Hacienda Real estaba exhausta por el estado prácticamente de guerra continua, lo que va a derivar finalmente en la descapitalización del patrimonio e ingresos corrientes de los Concejos, obligados a soportar unas cargas fiscales reales cada vez más exigentes y frecuentes, y todo ello va a llevar a algunos Concejos a una grave situación de endeudamiento general como es el caso de Santiago y Lugo en el Reino de Galicia ya que, según María López Díaz, a la luz de la documentación estudiada en el siglo XVII, apenas les quedaba un 20 % del presupuesto para atender los asuntos ordinarios una vez deducidos los gastos de personal y administrativos, deudas de depositarios y servicios reales o señoriales más los gastos generados por festividades, una de las partidas de mayor cuantía por su carácter publicitario y propagandístico, lo que se traducía en una creciente deuda y ello a pesar de lo poco o nada que se invertía en infraestructuras, educación pública, sanidad o beneficencia.

Endeudamiento de los municipios que va a llevar a los encargados de las finanzas locales, contadores y mayordomos, sobre los que recaía la cobranza, tesorería y pagaduría de los diferentes impuestos tuviesen, a veces, que adelantar dinero de ahí que el cargo recayese en personas adineradas, con frecuencia mercaderes, que recibían a cambio un elevado salario y un porcentaje o comisión, hecho que recoge también el acta de la Junta celebrada en 1640 ya que en ella se puede leer que “por ser esta comision de suyo odiosa y tantos los tributos y opresiones de los naturales de este reino acordose [que] el señor Gobernador haga cédulas y edictos para las personas que quieran arrendar los arbitrios con que este reino sirve a su Magestad [por] espacio de quatro años (...) vengan haciendo sus

¹⁸⁹ Lugar destinado a depósito, venta y compra de cereales y otros alimentos para socorrer a los vecinos y campesinado en época de escasez.

¹⁹⁰ LÓPEZ DÍAZ, María, “*Gobierno y Haciendas Municipales, los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII*”. Lugo: Servicio de Publicaciones-Diputación Provincial de Lugo 1994 p. 274.

posturas que siendo razonables se le admitiran y habra remates en lo que fuese justo y dichas cédulas se remitiran a Madrid, Valladolid, Rioseco, Sevilla y Lisboa y en esta ciudad y las mas deste reino” (sic).¹⁹¹

Así pues, parece que en ese momento del inicio de la larga guerra de independencia de Portugal, el Reino de Galicia estaba pasando por grandes apuros económicos y humanos, dadas las continuas guerras desde la década de los años veinte del siglo XVII, por lo que estaba dispuesto a recurrir a donde fuese necesario para atender a la petición del servicio de cuatro millones anuales que le había sido hecha por Felipe IV con el ruego explícito de que se sirviese hacer el Reino todo el esfuerzo posible hasta que se consiguiese. Asimismo, en las actas de las Juntas de 1628 y de 1651 se puede comprobar que el procedimiento para el arriendo de las sisas se llevaba a cabo través de juros o deuda pública colocados en Madrid al 10 % previo consentimiento real.

Por otra parte, sí bien, el control de las haciendas concejiles correspondía, en primera instancia, al poder señorial (juicio de residencia)¹⁹² sin embargo, en última instancia, era el poder o tribunal real el que entendía, en grado de apelación o de oficio a pedimento del fiscal, en los procesos instruidos en la toma de cuentas efectuadas por los señores y, además, al rey le correspondía, también, autorizar la utilización de medios de financiación como la creación de nuevos impuestos (sisas o arbitrios), los repartimientos entre los vecinos y la venta de títulos de deuda municipal. Pero, tanto lo uno como lo otro, tenía una limitada efectividad, ya que el señor tenía su actuación condicionada a un proceso judicial previo y el rey porque no podía controlar de forma expresa el sistema impositivo concejil, sino que ello lo hacían los Concejos que, con cierta frecuencia, hacían repartimientos de cantidades superiores a las autorizadas e imponían sisas anuales más allá de lo permitido, como así se va a denunciar en el acta levantada de la Junta de 1620, en la que se llega al acuerdo de que “se tome en cuenta a las ciudades del repartimiento hecho para la provision e armas y a las personas por cuyas manos corrio hacerlo y que fueron depositarios para que se sepa si excedieron de la cantidad que tocaba a sus provincias y habiendola excedido lo restituyan” (sic).¹⁹³

A lo que hay que añadir otras prácticas como malversación de fondos, desvíos de dinero a otros fines, dilapidación y, en general, una mala administración de los cabildos municipales así, por ejemplo, según María López Díaz, “casi el 40 % de las penas [condenas] de las sentencias de la residencia de los años 1574-1589, obligaban a la devolución y reintegro a las arcas municipales de partidas gastadas en comidas, colaciones o gastos de fiestas injustificadas”.¹⁹⁴

Pero todo esto no va a ser, ni mucho menos, la causa última de las crisis crónicas financieras de los Concejos en el siglo XVII sino que éstas se debieron fundamentalmente a la crisis general o bancarrota de la Hacienda Real de finales del siglo XVI (Felipe II) debida, a su vez, a la escasa elasticidad de los ingresos y progresivo aumento del gasto ordinario por imprevistos como pestes, descenso

¹⁹¹ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino; Fecha: 1621-1649; Signatura: 013400 Legajo 1 folio 212.

¹⁹² Proceso judicial al que debía de someterse todo funcionario público, una vez que remataba el ejercicio de su cargo, y mediante el cual se sometía a revisión sus actuaciones en el desempeño de sus funciones pudiendo llegar a ser sancionado con una multa o inhabilitado de por vida para el desempeño de un cargo público.

¹⁹³ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400. Legajo 1 folio 212.

¹⁹⁴ LÓPEZ DÍAZ. María, “Gobierno y Haciendas Municipales, los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII”. Lugo: Servicio de Publicaciones-Diputación Provincial de Lugo 1994 p. 279.

demográfico y crisis de subsistencia a lo que hay que sumar las, cada vez mayores, exigencias del fisco real lo que, en último término, va a sentar las bases para una nueva hacienda tributaria de carácter concejil que va a sustituir a la anterior de carácter patrimonial lo que, a su vez, dio paso a la corrupción lo que unido, con frecuencia, a una mala gestión de los regidores contribuyó a agudizar el problema y perpetuar la deuda que acumulaban; no obstante, los más pequeños, aunque pobres y descapitalizados, presentaron una mayor capacidad de resistencia a la crisis.

Pero, a pesar de todo ello, van a ser las Juntas de las siete capitales de provincia, cuatro de ellas señoríos eclesiásticos (Santiago, Lugo, Mondoñedo y Tuy), las que van a representar al Reino de Galicia y las que van a sentar las bases de ese nuevo modelo de relación con el poder central, basado en las relaciones directas de las oligarquías municipales urbanas con el poder real; oligarquías que pasan a desempeñar un papel activo en el seno de la constitución política del Reino de Galicia, sin que ello supusiese un recorte de las prerrogativas de los señores jurisdiccionales que incluso, en algunos aspectos, lograron ampliar su poder frente a esos otros poderes.

En resumen, se puede decir que en los siglos XVI-XVII no se puede hablar de que los Concejos gallegos tuviesen autonomía fiscal pero, tampoco, que estuviesen totalmente controlados por la Monarquía ya que el poder real estaba limitado por la institución señorial, más próxima y cercana, y por las propias autoridades municipales que seguían manteniendo una gran autonomía sobre el gasto pero la situación cambia, a partir de 1640-1645 (Felipe IV/crisis de 1640), cuando las haciendas locales se convierten en una alternativa fiscal para la Monarquía y el gasto pasa así a estar cada vez más condicionado por las exigencias reales.

X - El sistema de reclutamiento, “*las retencias de las Juntas*”

Las Juntas van a ser también las que, durante los siglos XVI y XVII, se van a encargar de la conveniencia o no de conceder las levadas demandadas por la Monarquía ya que los reyes tuvieron muy claro que una cosa era la unidad de los reinos de España y otra, muy distinta, la unidad de España y por ello cuando querían imponer una contribución especial o hacer una leva de soldados su delegado en el Reino de Galicia, Gobernador y Capitán General, reunía la Junta del Reino y procuraba convencer a los procuradores de la necesidad de su concesión. Sistema de levadas gallego que se puede considerar, asimismo, como un claro ejemplo de una sutil relación entre el poder central y los antiguos reinos que tenían, como Galicia, un órgano como la Junta.

Guerras del siglo XVI y XVII, por otra parte, que van a afectar directamente al territorio gallego tanto por tierra, dado el peligro de una posible invasión desde Portugal, como por mar, posible ataque de los enemigos de la Monarquía española en el Océano Atlántico, e indirectamente en la medida en que había que asistir, con dineros y soldados, a los ejércitos españoles pudiéndose destacar dos períodos más críticos, el primero entre 1570 y 1598 (victoria de Lepanto-derrota de la Invencible/ataque de Drake a La Coruña) y el segundo de 1618 a 1688 (Guerras de Felipe IV-Independencia de Portugal/Frente gallego) y ello va a convertir a las Juntas en las encargadas de la concesión de hombres para las milicias de naturales del Reino ¹⁹⁵ y de las levadas forzadas

¹⁹⁵ Se van a estructurar en el siglo XVII ante la indefensión del Reino de Galicia, a pesar de los presidios y guarniciones militares que se habían establecido después de la desaparición en 1498 de la Santa Hermandad.

para los tercios en las épocas más críticas, lo que supo ejercer en beneficio de Galicia ya que los concedía con cuentagotas.

Como así aparece reflejado en el acta levantada de la Junta de 1640 celebrada en La Coruña en la que se puede leer:

“se escriba a su Magestad que haga la merced de dar al reino las vacantes de las fabricas de armas de Cantabria para que en ellas se fabriquen las armas que este reino tiene acordadas se compren y las cartas se remitan a los señores procuradores de Cortes y estos se sirvan hacerle el posible esfuerzo para que se cumpla esta orden. Señor Gobernador propuso que por quanto se han reconocido inconvenientes en la concesiones de gente de milicias (...) los siete cavalleros regidores desta Junta que arriba firmaron estando ansi juntos en la sala del Real Acuerdo se trato y confirio lo siguiente=viose un memorial dado por Don Juan de ¿Lecora? [¿Lezcana?] en razon de la asistencia que hizo en Vilbao y otros lugares de la probincia de Quipuscua (...) y recivo de quatro vageles de la esquadra conque este reino sirve a su Magestad y juntamente se vieron los reparos que hicieron los dos señores a quien se cometio el veredicho memorial segun estan escriptos a la margen del y se acordo que su Ex. se sirba rubricar las honce adiciones y el (...) regidor de (...) Santiago y se le hagan notorias al dicho Don Juan (...) para que satisfaga a ellos como mexor le pareciere (...) y para sean menos perjudicales y comun a todo el contribuir al gasto y valor de dichas mulas si no volviesen de dicha jornada se escribio a los señores de la comision de millones y al superintendente (...) dar permission y despacho para que se aga repartimiento (...) se escriban dichas cartas (...) y todos los dichos señores lo firmaron (...) estando juntos el mui noble y mui leal Reyno de Galicia en la sala del Real Acuerdo presidiendo su EX^a. A los siete regidores desta Junta (...) Gobernador y Capitan General deste reyno hizo notoria en esta junta una carta de su Magestad (...) en que manda a su EX^a de las hordenes necesarias para que se levanten quinientos hombres ya que el reyno no los avia remitido al ejercito de Cantabria sirviesen para la armada y su EX^a hordeno al Reyno se los diese puestos en esta ciudad vestidos y con espadas para fin de septiembre primero se acordo se escriba a su Magestad que en diez y ocho de diciembre de [mil] seiscientos y treinta y siete ofrecio este reyno dos mil infantes por una vez y de ellos consigno su Magestad quinientos para el exercito de Cantabria que remitio el reino a su costa vestidos y con espada ynfirio el gg^o de Victoria que dara este Reyno con obligacion de suplir dellos los muertos y ausentes y en esta conformidad escribio faltaban trescientos y cincuenta a que se ha satisfecho que este servicio se hizo por una vez del mas de los hechos en otras lebas que se hicieron desde doze años a esta parte y de tres que despues aca hizo su EX^a y la ultima fue el año pasado de dos mill y quarenta infantes con que se alla oy este reino con falta del gran numero de labradores por cuias causas está tan apurado y exausto de gente (...) falta en el veneficio y labranza de sus tierras pesca de sus puertos (...) se suplica a su Magestad sea servido mandar a sus (...) y ministros tengan la mano en hacer lebas por algun tiempo para que en el se puedan reparar dichos daños representandole como su EX^a ha convocado la milicia y nobleza deste Reino en esta ocasión para la defensa desta plaza donde estan asistiendo dende quatro meses a esta parte a su costa sin ser socorridos faltando a la cosecha de sus frutos y veneficios de sus haciendas travajando en las fortificaciones desta plaza con sus propios carros y bueies sin darseles por ello satisfación (...) que por ellos quando se devieran estos quinientos hombres se havia de servir su Magestad de escusarlos (...) y es estilo que su Magestad tiene quando hay que defender alguna plaza convoca la gente de la tierra y ahora no pudo hacerlo su Excelencia (...) por no tener dineros y ordenes de su Magestad” (sic).¹⁹⁶

El acta pone de manifiesto el estado de guerra que vivía el Reino de Galicia en 1640 por lo que, los procuradores de las capitales de las siete provincias gallegas habían solicitado el poder adquirir armas y, al mismo tiempo, habían querido dejar constancia

¹⁹⁶ AHL.P. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400 Legajo: 1 folios 212-213 (documento IV).

por escrito de las objeciones que se les ponían para que se le entregasen en Bilbao los cuatro bajeles con los que se iba a servir al rey y, también, su demanda de indemnización, en caso necesario, por las mulas (transporte) más su queja por las continuas levas que, en los últimos años, estaban dejando a Galicia exhausta y sin hombres para trabajar la tierra y pescar por lo que suplicaban al rey que no ordenase hacer levas por algún tiempo y que, además, se les excusase de enviar los quinientos hombres que se le pedían, vestidos y con espadas, para servir en el ejército de Cantabria puesto que en 1637 ya se había consignado dicha cantidad y aunque en ese momento faltaban, entre muertos y ausentes (¿deserciones?), trescientos cincuenta y se debían reponer, sin embargo, no se hallaban en condiciones de hacerlo máximo cuando el Reino llevaba cuatro meses preparándose para su propia defensa (rebelión de Portugal-1640) por lo que el Capitán General y Gobernador había convocado la milicia y la nobleza mientras que el pueblo estaba trabajando en las fortificaciones, sin recibir ningún tipo de satisfacción, y habiendo tenido que abandonar la recogida de la cosecha.

Pero la realidad es que, a pesar de las quejas, la oligarquía gallega que controlaba las Juntas no va a demostrar mucha colaboración debido, según los estudiosos del tema, a que era partidaria de un modelo de ejército más racionalizado y más profesional para la defensa, tanto de las costas como de la frontera con Portugal, que les garantizase, aunque fuese dependiente económicamente del Reino de Galicia, al menos el control de los mandos lo que, a su vez, le supondría la apertura de un importante mercado de trabajo para sus hijos y, con esta finalidad, en 1643 elevan el primer memorial y representación al rey de la mano de los procuradores Don Domingo Calviño y Don Antonio Carvajal y en el que van a exponer de nuevo, en nombre del Reino, sus quejas por las excesivas levas forzosas de agricultores y pescadores exponiendo que desde el año 1628:

“se han sacado de este Reyno más de 26.000 infantes que en la Armada Real que llevó a Flandes Don Antonio de Oquendo, el Gobernador de Galicia embarcó por fuerza 28.000 labradores. Que el mismo Gobernador hizo otra leva de 2.000 soldados ynvolutarios, que los condujeron e embarcaron por fuerza en La Coruña, contra el capítulo de Cortes y las Reales Ordenes de S. M. Que cuando sucedió la sublevación de Portugal se fiço una leva de hasta 15.000 hombres que se condujeron a la frontera, muchos de ellos de lugares muy distantes y que por ser vecinos a puerto de mar debían ser reservados por las invasiones que se temían de Armadas de Francia y Holanda y que en los tránsitos de esta gente, destruyeron los lugares del camino, causando poco menos daño que pudiera el enemigo. Que en la prosecución de la guerra de Portugal se fue continuando en tener guarnecida la frontera con mucha gente y por no haber más que los naturales, sin mezcla de soldados viejos, fue forçoso sacar gran número de los lugares, dexando sin beneficijs sus haciendas y labranzas con lo qual y habiendo sido muy mal pagados se empobrecieron perdieron muchas casas que no se han vuelto a restituir. Que en el año de [16]41 y [16]42 se levantaron en este Reyno a costa de los naturales 2.800 caballos en que se hicieron de gasto más de 600.000 ducados. Que de los caballos, fuera de los que se llevaron al Reyno de Aragón, quedaron en el de Galicia 1.400 y obligan a los vecinos que los remoten [repongan] en lugar de los que fuyeron [huyeron] o murieron. Que 2.400 montados [¿soldados de caballería?] estan alojados por el Reyno a costa de los naturales, consumiendoles sus frutos y haciendas y haciendoles muchos daños, Que los cabos, capitanes y oficiales cobran sus aloxamientos en dinero, haciéndose contribuir a los lugares, causando de gasto al Reyno más de 900 ducados al día. Que se reforme la caballería, dexando hasta 500 caballos o dragones, por decir que no necesita el Reyno de mayor número por la calidad del terreno. Que para la ayuda del sustento de la marinería de la Escuadra que llaman de Galicia, que en el año [16]28 se erigió en este Reyno y hay tres años se disolvio, se impusieron 36.000 ducados al año a pagar en

ciertos arbitrios que habían de cesar, cesando su causa y hoy se están cobrando aunque la escuadra se deshizo ha poco menos de tres años” (sic).¹⁹⁷

Es evidente que el memorial recoge el número total de gallegos obligados a ir a los diferentes frentes de combate desde 1628, tales como los infantes embarcados por la fuerza en la escuadra de Oquendo más los destinados a la guerra de Portugal, en total más de 45.000 hombres pero, también y de nuevo, quejas porque quedaba el campo abandonado y la costa desprotegida a lo que había que sumar el daño y el gasto que suponía para la población el tránsito de tantos hombres y caballos lo que advocaba a la ruina de Galicia y además, desde el punto de vista táctico, era poco eficiente ya que tanto el número de hombres como de caballos era excesivo, los primeros porque carecían de experiencia al ser agricultores y pescadores, muchos de ellos casados y con hijos, y sólo originaban gastos y los segundos porque, dada la naturaleza montañosa del territorio gallego, sobraban tres cuartas partes de ellos, quejas a las que añadían el que tuviesen que seguir contribuyendo para el mantenimiento de la llamada Escuadra gallega ya que ésta se había deshecho hacía tres años.

Contenido del memorial que va a ser ampliado por el que lleva el procurador del Concejo de Santiago, Don Diego Ozores de Soutomayor, a la Junta del Reyno celebrada en La Coruña en 1643 y en el que se expone “que atento este Reyno por las continuas levas que en él se han hecho de doce años a esta parte, como la última que hizo el Marqués de Valparaíso de 2.000 hombres que embarco involuntariamente siendo todos casados y con familia y además desto los que estan sirviendo al presente en la ocasión de Portugal que son más de 12.000, se alla tan excusado de xente y caudal, que no puede pagar los tributos asentados y concedidos, quanto mas los que se pidieran en dha junta [Tuy] pues, atendiendo executar los otorgados en Cortes, imposible ha de ser ynventar otros de nuevo, sino es causando con ellos mayor pérdida y deserbicio de SM, por ponerse en contixencia la total ruyna y perdición de los naturales, obrigandoles a lo que no pueden” (sic).¹⁹⁸

El texto deja claro el hecho de que las levas eran muchas veces forzosas y que el Capitán General-Gobernador tenía amplios poderes para llevarlas a cabo, por los medios que fuesen incumpliendo incluso, al menos aparentemente, leyes, acuerdos y órdenes reales, sí lo creía necesario. Levas voluntarias o forzosas para combatir en los diferentes frentes que, por otra parte, parece que fueron muy numerosas sirviendo de poco las quejas de la Juntas y que, además, afectaban sólo a los pecheros u hombres del estado llano y no privilegiado y dentro de éstos a los más pobres, a pesar de que Felipe IV había establecido el servicio militar por sorteo, ya que los más ricos podían comprar un sustituto o persona que prestase el servicio por él, hecho del que Pablo Pérez Constanti ofrece varios ejemplos, como un documento notarial fechado en febrero de 1641 en el que se hace constar que se habían presentado Miguel de Reboiras de Laiño y Alonso de Villanueva de Padrón ante el escribano de Padrón para que “o segundo subsistuese o primeiro na presente insurrección de Portugal, por vinteséis ducados e un azume de mantenga para a súa muller cando vaia a parir”.¹⁹⁹

Sustituciones cuyo coste oscilaba entre 20 y 40 ducados (220-440 reales), dependiendo de que se tratase de un soldado nuevo (novato) o uno experimentado (veterano),

¹⁹⁷ BARREIRO FERNÁNDEZ, Xosé Ramón, “*Historia de Galicia*”, *A Galicia do Antigo Réxime, Ensino, Educación e Política*”. La Coruña: Hércules 1991 Tomo IV pp. 428-429.

¹⁹⁸ BARREIRO FERNÁNDEZ, Xosé Ramón, “*Historia de Galicia*”, *A Galicia do Antigo Réxime, Ensino, Educación e Política*”. A Coruña: Hércules 1991 Tomo IV p. 429.

¹⁹⁹ *Ibidem* p. 430.

cantidad, no obstante, inferior sí se trataba de un periodo de paz por lo que en 1665, rematada la guerra de Portugal, la cantidad se va a rebajar a 14 ducados (154 reales), de lo que se puede deducir que ser soldado era para los más pobres un oficio más.

No obstante, ni en la época en que el cupo demandado por la Monarquía era voluntario, apuntándose el que quería, ni en la época en que era forzoso y por sorteo, se podían evitar protestas como, por ejemplo, motines y enfrentamientos ni, tampoco, deserciones, tanto en forma de huidas como ocultamientos e incompatibilidades, problemas que en el caso de levas voluntarias se procuraba subsanar cubriendo el cupo asignado con la compra y el reclutamiento forzoso de vagos y personas conflictivas pero ello, a veces, no era suficiente y había que recurrir al reclutamiento “a punta de pistola” y, otro tanto, acontecía en el caso de las levas forzosas ya que no siempre era aceptado el resultado del sorteo por lo que muchos de los soldados lo eran por que no habían tenido otra opción, bien por pobres bien porque no habían podido o no habían sabido eludir el resultado del sorteo.

Problemas de reclutamiento a los que hay que añadir la poca colaboración de la oligarquía e hidalguía gallega, en cuanto a la concesión de subsidios y hombres para las empresas militares de la Monarquía, siendo un ejemplo significativo de ello lo acontecido en 1642 en que los universitarios de Santiago son invitados por el Capitán General, Francisco González de Andía-Irarrázabal y Zárate marqués de Valparaíso, a participar en la guerra de Portugal con sus caballerías, pero ante la negativa de éstos se va a pasar de la invitación al mandato lo que provoca un motín que obliga al marqués a dar marcha atrás; nueva resistencia que se va a producir al año siguiente (1643) cuando el nuevo Gobernador-Capitán General y prior de Navarra, Don Martín de Redín y Cruzat, vuelve a exigir su incorporación y, ante una nueva negativa, va a ordenar la incautación de sus joyas²⁰⁰ para el pago de los bagajes pero los universitarios esta vez tampoco están dispuestos a pagar por lo que van a recurrir a los foros de la Universidad que lo impedían.

La no colaboración es evidente, pero puede ser que a lo que realmente se oponían era no a no participar sino a que no fueran respetados sus fueros y privilegios por las autoridades militares, así la situación va a cambiar radicalmente en 1663 cuando, mediante carta del arzobispo de Santiago, se les invita, no se les obliga, a formar un batallón de profesores y alumnos para intentar de nuevo y, en un último esfuerzo, derrotar a los portugueses y, en este caso, hay bastantes alistados aunque no llegaron a entrar en combate porque al llegar a Tuy habían cesado las hostilidades en la frontera iniciándose una etapa de tranquilidad y, si bien, parece que se va a formar otro en 1665, sin embargo, “descoñocimo-la súa actividade bélica”.²⁰¹

Por otra parte, hay que tener en cuenta que, hasta finales del siglo XVIII, el reclutamiento de tropas para la defensa del Reino de Galicia va a depender, en mayor o menor medida, de los señores de vasallos o jurisdiccionales que debían encargarse de su defensa, en caso necesario, como les pareciera mejor de ahí que muchos hidalgos ostentasen el título de capitán, como jefes de compañías locales; no obstante, la situación político-social de Galicia en la Edad Moderna era muy diferente a la de la

²⁰⁰ Hay que entenderlo en el sentido de pertenencias o bienes en general.

²⁰¹ BARREIRO FERNÁNDEZ, Xosé Ramón, “*Historia de Galicia*”, *A Galicia do Antigo Réxime, Ensino, Educación e Política*”. La Coruña: Hércules 1991 Tomo IV p. 430.

época medieval, especialmente desde 1530 (Carlos I-V), dada la mayor presencia de la autoridad real.

Por lo que parece evidente que lo que realmente quería la hidalguía gallega era el control de los mandos militares, lo que va a ir consiguiendo a partir de 1692-1693, aprovechando la debilidad del rey (Carlos II), y así el acta levantada de la Junta celebrada ese año recoge una “planta y reglamento” para establecer tres tercios de infantería de 900 hombres cada uno que ofrecía el Reino de Galicia para el resguardo de su frontera y costa dotándolos de “pagos, socorros, pan de munición y vestuario según reglas y economía militar en lugar de las milicias que se componen del estado llano”²⁰² con lo que se evitarían, según ellos, muchas molestias en las personas y haciendas y cuyo coste total sería de 121.093,5 escudos.

Consiguiendo por fin, en el siglo XVIII, su aspiración de controlar los mandos militares gallegos gracias a que los Borbones van llevar a cabo una reorganización de las fuerzas armadas para asegurar su movilidad y, al mismo tiempo, asegurar la participación política de los distintos reinos de España; así, por una Real Carta del 20 de noviembre de 1704 se le comunicaba a la Junta la resolución de sustituir las milicias por ocho regimientos de 500 hombres cada uno, mantenidos y equipados por el Reino de Galicia, excepto las armas que serían provistas por el gobierno, que defenderían las costas y fronteras dejando las milicias, todavía existentes, para el interior aunque se van a extinguir por un Real Decreto del 22 de noviembre de 1705 siendo sustituidas definitivamente por esos ocho regimientos gallegos, constituidos por hombres solteros, y quedando a cargo de los vecinos las centinelas y avisos en los lugares tradicionales desde los cuales podían ser divisadas las flotas enemigas y seguirles su curso.

Recogiéndose todo ello en el acta levantada de la Junta celebrada en 1706 en la que se especifica que las milicias debían operar “dos leguas de tierra adentro en las costas y fronteras portuguesas”; no obstante, el nuevo sistema no aparece totalmente configurado hasta 1734 quedando establecido en seis regimientos (2 Santiago/1 Orense y Tuy/1 Coruña-Betanzos/1 Lugo-Mondoñedo) ya que, rematada la Guerra de Sucesión,²⁰³ las reformas centralizadoras borbónicas van a implicar que se dejasen de otorgar facultades militares a los señores de vasallos y que los Intendentes²⁰⁴ pasasen a desempeñar las funciones del Capitán-Gobernador General y Presidente de la Audiencia.

Lo que no gustó a los Concejos por su intromisión en sus funciones, sobre todo en lo referente a las rentas reales, haciendas municipales y reclutamiento y abasto de tropas por lo que éstos se van aliar con el Capitán-Gobernador General contra los Intendentes de ahí que, a pesar de que los poderes locales gallegos van a estar más supervisados, las realizaciones de los Intendentes hayan sido insignificantes debido, también, la amplitud de sus competencias lo que las hacía inabarcables.

²⁰² AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1669-1697. Signatura: 013600. Legajo 3 folio 547.

²⁰³ Entre los Habsburgo de Austria y los Borbón de Francia tras la muerte sin herederos de Carlos II, el último representante de la dinastía de los Austrias españoles, que va a suponer el inicio de la actual dinastía Borbónica en España.

²⁰⁴ Funcionario real de origen francés, introducido por los Borbones en España, dotado de amplios poderes en aquellos territorios bajo su mandato (recaudación de impuestos, control de las autoridades locales, la dinamización de la economía, ...).

XI - Las Juntas en el terreno político, social y económico, “la defensa de la hidalguía”

El modelo económico defendido por las Juntas del Reino de Galicia se caracteriza porque de sus reuniones no salieron planes coherentes de reformas económicas sino que fueron más bien reaccionarias en este sentido y, a veces, incluso se oponían o procuraban retardar aquellos planes emanados de los poderes públicos o de la iniciativa privada como, por ejemplo, la creación de fábricas ya que las consideraban una amenaza por el posible abandono del campo, lo que haría peligrar sus rentas agrícolas, mientras que en el terreno hacendístico, sí bien, su actitud implorante o de queja, a veces, enérgica favoreció que Galicia quedase un tanto al margen de la ascendente fiscalidad castellana, sin embargo, van a mantener el sistema de reparto de las cargas fiscales, entre las diferentes provincias gallegas, invariable y sin tener en cuenta su desigual evolución interna, así será siempre Santiago la que debía de correr con el porcentaje más alto de gastos y de repartimientos mientras que la Coruña, centro comercial, militar y de internada de la Armada del Océano será la que menos contribuya en razón, quizás, de su menor extensión territorial.

Y, a esto hay que añadir las rivalidades, entre las siete capitales, para que ninguna de ellas se impusiese a las demás y de hecho cuando alguna de ellas se consideraba que había sido marginada no dudaba en protestar como así sucedió, entre otras muchas, en la Junta de 1622 celebrada en La Coruña en la que según el acta levantada “los señores regidores de Orense y Tuy protestaron (...) el tomar ynferior lugar y ablar despues de las demas ciudades (...) y el dicho regidor Don Juan de Gaiosos anssi mismo protesto no por perjuicio a su ciudad [sino] el que los poderes de las demas ciudades se nombren caveza del reyno” (sic).²⁰⁵

Acta que refleja también la lucha entre las diferentes ciudades, especialmente la de Santiago, Coruña y Betanzos, por la capitalidad del reino, lo que va a originar rivalidades interprovinciales y luchas estériles; no obstante, lo que parece evidenciar todo ello es el deseo de un trato de igualdad, o si se quiere de carácter democrático, por lo que Santiago se va a tener que conformar con ocupar el asiento de preferencia en la Junta, en ser su diputado el primero en proponer y votar y en salir beneficiado en el sistema del orden establecido para elegir anualmente al Diputado General o Deputado en la Corte,²⁰⁶ diputado que era elegido por las ciudades siguiendo un sistema de rotación en que Santiago entraba en la primera y última ronda por lo que su representante salía elegido dos veces en cuatro años. No obstante, hay que tener en cuenta que alguno de los diputados y procuradores en Cortes elegidos era, a veces, un noble residente en Madrid dada su condición de regidor perpetuo ya que el cargo, en muchos casos, se había comprado por la familia sin la obligatoriedad de residir en la ciudad como, por ejemplo, eran los casos de la Casa condal de Lemos, Monterrey o Altamira y que, además, solían ejercer presión sobre la ciudad por la que le tocaba ser elegido procurador.

Pero, a pesar de los impedimentos de tipo jurídico y social que condicionaban las Juntas más de su sumisión y de las rivalidades entre ciudades éstas “contribuiron a que a personalidad do Reino de Galicia tivese traducción política, e non só cultural e social”;

²⁰⁵ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400. Legajo 1 folio 23.

²⁰⁶ Derecho obtenido por Galicia en 1692 (Carlos II) para la defensa de sus intereses.

²⁰⁷ es decir, tuvieron una gran importancia política y un papel nada despreciable en ciertos momentos del Antiguo Régimen así, por ejemplo, en el siglo XVII se celebraron como mínimo treinta y ocho Juntas ²⁰⁸ y, si bien, se van a mostrar colaboradoras no obstante, también, van a exigir contrapartidas no olvidándose de las necesidades defensivas del Reino (escuadra) y consiguiendo competencias para los naturales en el mando de las fuerzas reclutadas y el encabezamiento de los millones e incluso, finalizada la guerra de Portugal, aprovechándose de la debilidad de Carlos II se harán reticentes a la hora de conceder pedidos y llegando a conceder soldados en un número muy inferior al demandado y hasta alguna ciudad como, por ejemplo, Tuy va a rivalizar por asuntos ceremoniales con el Gobernador-Capitán General como pone de relieve lo asentado en el acta de la Junta celebrada en 1622.

Posteriormente, en el siglo XVIII, entre 1700-1711 durante el transcurso de Guerra de Sucesión española, va a haber nueve convocatorias para tratar los temas militares relacionados con la guerra pero, el resto del siglo, prestarán ya una mayor atención a los proyectos económicos del Reino de la mano de la Ilustración o reformismo ilustrado por lo que se van a tratar temas como la expansión del cultivo de la vid, la mejora de caminos o la solicitud de monopolios para el comercio con América, aunque, van a perder su combatividad, y, a su vez, por parte del poder real se va a tratar que los Concejos quedasen libres del control de la oligarquía local mediante la abolición de los regidores perpetuos y la creación de los procuradores o síndicos del común. ²⁰⁹

Sin embargo, desde el punto de vista social, las Juntas no van ser beneficiosas para el Reino de Galicia ya que sólo van a representar y defender los intereses de la oligarquía que controlaba las ciudades mientras que la hidalguía controlaba los Cabildos o Regimientos de cada capital de provincia, capital que después de haber recibido la convocatoria de Junta enviaba un diputado o representante, uno de los regidores, a la reunión aunque los criterios por los cuales era elegido no están claros, según los estudiosos del tema, en las actas municipales.

No obstante y, al menos, en el acta levantada de la Junta de 1701 que se va a celebrar por orden del nuevo rey, Felipe V, para la transición de cuentas, alcance de los tanteos y compensación de los anticipos y demás compensaciones, es decir para la puesta al día de la Hacienda Real, aparece recogido el proceso de elección llevado a cabo en cada uno de los Concejos de cada una de las siete capitales de cada provincia ya que en el acta que se va a levantar se especifica que los “Srs justicias y regimiento de ella, alcaldes ordinarios [2], alférez mayor, regidores [5] y procurador general todos de voz y voto, por sí y en nombre de los demás capitulares ausentes e impedidos por quienes prestan caución de rattoo en forma y de los vecinos de dicha ciudad y lugares de su provincia por quienes están en posesión de hablar activa y pasivamente otorgan poder a...” (sic). ²¹⁰

Así pues, el acta de esta Junta presidida por el Gobernador y Capitán General, Gaspar Antonio de Zúñiga príncipe de Brabanzón, parece que deja claro que la elección corría a

²⁰⁷ BARREIRO FERNÁNDEZ, Xosé Ramón, “*Historia de Galicia*”, *A Galicia do Antigo Réxime, Ensino, Educación e Política*”. La Coruña: Hércules 1991 Tomo IV p. 485.

²⁰⁸ Una media de una Junta cada dos años con Felipe IV y con Carlos II una cada tres años ya que ambos monarcas trataron de implicar a las oligarquías locales en su política militar y fiscal.

²⁰⁹ Cargo municipal español instituido por el rey Carlos III para que el estado llano o no privilegiado tuviese voz en los Concejos tras las revueltas populares o Motín de Esquilache.

²¹⁰ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1701-1704. Signatura: 013800. Legajo: 5 folio 79.

cargo de los miembros del Concejo de cada capital de provincia que estaban legitimados, por el resto de la provincia, para ello y, por lo tanto, las poblaciones urbanas no residentes en aquellas que fuesen capitales de provincia no intervenían directamente en el proceso lo que pone, también, de manifiesto el hecho de que durante las campañas de Portugal el conjunto de la hidalguía no estuviese nunca de acuerdo con las actuaciones de las Juntas, en el tema de consentir y repartir impuestos que afectaban a todo el Reino, de ahí, por ejemplo, que en 1665 los hidalgos reunidos en la “*raia*” (frontera) portuguesa reclamasen a Carlos II y a su madre, la reina regente Mariana de Austria, revitalizar la figura de Alférez Real de los hidalgos rurales del Reino para poder actuar al margen de las Juntas debiendo de ser, además, el encargado de llevar la ofrenda al apóstol Santiago, en vez del presidente de la Real Audiencia dada su condición de no gallego, para no escandalizar a los naturales del reino. Asimismo, van a hacer otra serie de reclamaciones como que se invalidasen los repartos de impuestos ejecutados por las ciudades o que se llevase un libro de gente de guerra, en una palabra, se quejaban de las largas campañas que al parecer libraban los regidores urbanos de las capitales sin contar con ellos.

En una palabra, eran sólo las ciudades capitales las que podían anular el nombramiento de un diputado o procurador y enviar a otro u otorgar a un diputado un poder para aquellos asuntos específicos para los que se había convocado la Junta y, en el caso de que ese poder no fuese suficiente, el procurador sólo podía aprobar aquello para lo que se le había otorgado poder e, incluso, sí dicho poder no le parecía suficiente al Gobernador, era devuelto a la ciudad para que se redactase de nuevo en términos satisfactorios, como así aparece reflejado en el acta levantada de la Junta celebrada en 1621 en la que se puede leer que:

“Bernardo de Luaces regidor y procurador de la ciudad de Santiago y en su nombre dijo que su boto y parecer hes que se ofrezca (...) hasta 100.000 ducados (...) con las condiciones que están conferidas (...) segun las proposiciones y razones propuestas en el memorial (...) que hesta en los autos desta Junta y conformandose con el poder que tiene y presenta de su ciudad que de nuevo le ha venido y por las instrucciones que tiene y ha traido para que se otorgue poder a persona que pueda hacer el dicho donattivo (...) no se le da mas facultad que para nombrar solo al señor Don Baltasar de Zuñiga [conde-duque de Olivares] del Consejo de hestado de su Magestad (...) suspende el derecho de poder nombrar a otras dos personas juntamente con el dicho señor (...) hasta tanto que le llegue horden de su ciudad (...) y en viniendo antes que sse otorgue poder del reino protestta nombrarlas y darles poder (...) las mismas que fueren nombradas por las mas Provincias” (sic).²¹¹

Asimismo, las entidades jurisdiccionales, existentes en cada provincia y dependientes de señores laicos o eclesiásticos, tampoco tomaban parte en la designación de los procuradores que debían acudir a la Junta representando su provincia, pero, a pesar de todo ello, las Juntas en general representaron y defendieron los intereses de la hidalguía, tanto rural como urbana, ya que todos ellos estaban emparentados entre sí, cuando no eran al mismo tiempo rurales y urbanos ya que eran los “*medianeiros entre o estado común e os privilexiados acaparan foros e predominan na burocracia, nos cargos militares e nos eclesiásticos (...) viven do agro nos pazos, grandes casas de labranza, e logo residenciase nas vilas e cidades como domicilio segundo*” (sic).²¹²

²¹¹ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1621-1649. Signatura: 013400. Legajo: 1 folio 9.

²¹² AAVV. “*Historia de Galicia*”. Vigo: A Nosa Terra 1991 p. 144.

Hidalguía que se va a convertir, pues, en el grupo rector de la sociedad gallega pero no tanto porque monopolizasen la Junta sino porque controlaban los Concejos puesto que los cargos de regidor, alcalde e, incluso, procurador se compraban a la Monarquía, sobre todo en el siglo XVII no, como en Castilla, para administrar ricas haciendas municipales sino para su consagración o reconocimiento como miembros de la elite urbana, elite que podía ser no noble; así cuando los diputados reclamaban algo al rey como, por ejemplo, que los altos cargos de la burocracia regional y, especialmente, el clero fuesen ocupados por gallegos lo que reclamaban en realidad era esos cargos para ellos.

Eran contrarios, también, a las medidas restrictivas que imponían los poderes públicos, en época de crisis, a la libre circulación de granos o a la libertad de precios, con la finalidad de asegurar los abastecimientos y favorecer a los sectores populares, ya que a ellos les interesaba la subida del precio del grano para obtener el mayor beneficio posible de sus rentas y no dudando tampoco en reclamar, especialmente entre 1629-1637, la renovación automática de los foros o su perpetuidad, llegando a ofrecer 800.000 ducados, ya que, según ellos, eran brevísimos pues se concedían sólo por tres generaciones o vidas de tres reyes, aunque lo que en realidad querían era consolidar su papel de intermediarios en el arrendamiento de las tierras o bien mantener, sin fecha de caducidad, el dominio útil de las tierras que trabajaban directamente.

Petición, no obstante, que va a ocasionar grandes tensiones entre la hidalguía y el clero en el tema de los despojos,²¹³ sobre todo con las grandes monasterios que deseaban librarse de los intermediarios en el arrendamiento para incrementar sus beneficios, tensión que irá en aumento entre 1698 y 1713, coincidiendo con el cambio de dinastía y, posteriormente, en el reinado de Fernando VI y, a partir de 1760, en el de su hermano y sucesor Carlos III al que se van a dirigir para hacerle saber que, si bien, sus antepasados desde Felipe IV “mostraron su compasión, a esta queixa y an attendido benignamente al amor deste Reyno” (sic),²¹⁴ sin embargo, ocupados por otros asuntos tales como guerras, enfermedad o brevedad del reinado no habían podido atender a esta demanda que por “tan justa logro su imitación (...) en (...) Portogal (...) Francia (...) Alemania (...) pero en Galicia no le ha alcanzado este favor porque devio de contener sus ampliaciones la aspereza de las montañas y las ynmensidades del oceano que la bañan” (sic).²¹⁵

Accediendo, finalmente, Carlos III a sus suplicas y así mediante una Pragmática de 1763 se van a suspender todos los pleitos e inmovilizar las demandas de despojo por lo que la hidalguía había ganado la batalla y habrá que esperar a la Ley de redención de foros de 1763 para que se vean totalmente despojados no sólo de su papel de intermediarios, entre el dueño directo de la tierra y el campesino o dueño útil que la trabajaba al poder acceder éste a su plena propiedad, sino, también, de su papel de perceptores de rentas agrícolas como dueños del dominio directo o eminente de la tierra.

Pero, a pesar de lo que se pueden considerar abusos de la hidalguía y excesivas levas y fiscalidad real, sin embargo el Reino de Galicia, a lo largo de la Edad Moderna no va a conocer una grave conflictividad social, ya que no va a vivir los fuertes movimientos anti-fiscales y anti-señoriales que sí van a sufrir otras zonas peninsulares y europeas, aunque no estará libre de ellos.

²¹³ Demandas judiciales para privar a alguien de un arrendamiento.

²¹⁴ AHPL. Función: Gobierno. Serie: Actas Juntas del Reino. Fecha: 1701-1704. Signatura: 013800. Legajo: 5 folio 281.

²¹⁵ *Ibidem* p. 284.

Así, las exigencias derivadas de la creación de un Estado moderno, inmerso en una ambiciosa política imperialista que excedía sus medios y que se apoyaba, especialmente, sobre la población castellana no va a provocar en Galicia fuertes conflictos con el poder central, salvo en contadas ocasiones como en 1520 con motivo de la celebración de las Cortes de Santiago-Coruña, en que los santiagueses recorrerán las calles al grito de “Libertad”, en protesta contra la excesiva fiscalidad, protesta que se extenderá a Lugo y Mondoñedo hasta conseguir no pagar el servicio “non obstante, o auténtico problema de fondo era o descontento antiseñorial, como o demostra o feito de que o conde de Vilalba viu sitiada unha das súas fortalezas”,²¹⁶ pero el recuerdo de los recientes movimientos “irmandiños” (hermandades) y el deseo de mantener a Galicia fuera el movimiento comunero de Castilla va llevar a la nobleza gallega a celebrar una reunión en Melide, ese mismo año, para organizar la defensa de sus intereses, en caso de que fuese necesario, pero el problema se va a solucionar sin mayores consecuencias al impedir la nobleza que se cobrase en sus estados el servicio real aprobado en las Cortes de 1520.

Y, posteriormente, en el siglo XVII a pesar del negro panorama presentado por las Juntas que hacen constante alusión al estado miserable del Reino, a las continuadas y duras levas y a las excesivas contribuciones que causaban la decadencia de Galicia no se conocen manifestaciones violentas contra tal situación; no obstante, la denominada por algunos autores “paz monárquica” no significó que se hubiesen superado los conflictos internos sino que éstos se transfirieron a los pleitos lo que va a provocar que se multiplicaran el número de escribanos y jueces contra los que sí se pronunciaron, tanto las autoridades como los gallegos, por lo que hay que hablar más bien de una “conflictividade vertical e outra horizontal”²¹⁷ debiéndose de incluirse, en la primera, las revueltas campesinas contra los señores feudales y la oposición a los impuestos reales y, en la segunda, los pleitos y campañas de la hidalguía contra los despojos del clero y de ambos contra la burguesía emergente en las ciudades y villas.

Por ello, sí bien, revueltas y pleitos fueron una constante a lo larga de la Edad Moderna, no obstante, el único motín de subsistencia que sí va a tener en Galicia, como en el resto de Europa, graves repercusiones fue el del invierno negro de 1709²¹⁸ ya que los precios se dispararon y el pueblo santiagués se rebeló en agosto de 1710 quemando algunas casas y, posteriormente, la puesta en marcha de la ley de libertad interior del precio de los granos de 1765 (Carlos III) que va a dar origen a la cadena de motines populares más violentos de la Historia de la Edad Moderna de España, dada su coincidencia con una mala cosecha, y que esta vez sí va a tener repercusiones en el Reino de Galicia (La Coruña/Ferrol) a pesar que la cosecha en Galicia no había sido tan mala.

Falta de protestas contra la fiscalidad real que se debió, según los estudiosos del tema, a que a lo largo del Antiguo Régimen los diferentes partidos judiciales rurales se vieron libres de una burocracia fiscal y a lo que aspiraba cada partido fiscal (una ciudad o una o varias feligresías rurales) era, precisamente, a tener libertad para negociar el precio del encabezamiento, es decir la cantidad a pagar al fisco real y el poder elegir la forma de

²¹⁶ AAVV. “*Nova historia de Galicia*”. Madrid: Tambre 1996 p. 330.

²¹⁷ AAVV. “*Historia de Galicia*”. Vigo: A Nosa Terra 1991 p. 150.

²¹⁸ Pequeña Edad del Hielo (siglos XIV-XIX) que va a ocasionar un descenso de las temperaturas en el hemisferio norte con periodos más cálidos y otros más fríos y siendo uno de los más fríos el que transcurre entre 1645-1715.

recaudarla sin intermediarios lo que, a su vez, les daba gran capacidad de maniobra a la oligarquías urbanas encargadas de recaudarlas pero, al mismo tiempo, posibilitaba que los partidos judiciales rurales estuviesen libres de una burocracia fiscal y eso era lo que les interesaba, dado el menor control, mientras el que las rentas provinciales o conjunto de ingresos que debía percibir la Monarquía estuviesen encabezados, arrendados o en administración les era secundario, aunque cuando en 1564 dejan de estar encabezadas suben los precios.

Ausencia de conflictividad social debida en gran parte, también, a que tanto las autoridades como los privilegiados actuaban de una forma muy hábil, en momentos de crisis, mediante importaciones masivas de granos, limosnas, comida a la puerta de los monasterios y pazos, reducción o demoras en el cobro de rentas y otra serie de medidas destinadas a conseguir la paz social.

Ante lo cual, cabe preguntarse ¿qué hay de verdad en esa Galicia acosada por levas e impuestos?, que denuncian las Junta y que parecen que corroboran algunos estudiosos como, por ejemplo, Miguel Ángel Ladero Quesada según el cual “Galicia sofre unha forte aceleración da presión fiscal entre 1465 e 1504 e a masa das súas cargas pasou do 4,2 % ó 5,8 % do total castelán”, ²¹⁹ porcentaje superior al de otras regiones pero, tal vez, ello se deba no tanto al incremento real de la presión fiscal sino al incremento demográfico por lo que la fiscalidad estaría en correspondencia directa con el incremento del porcentaje de su población y, además, hay que tener en cuenta que a diferencia de las alcabalas castellanas las gallegas se congelaron entre 1557 y 1597 (Felipe II).

Por otra parte, según un informe de las Juntas del Reino desde 1650 hasta 1659 (Felipe IV) Galicia contribuía con 30.691.000 ducados a la Hacienda Real, mientras que con anterioridad lo hacía sólo con 900.000 ducados, lo que suponía en 1651, según datos de Domínguez Ortiz, un 3,6 % del total de lo ingresado por Castilla y, más o menos, un 4,5 % del total ingresado por la Hacienda castellana, cantidad muy baja si se comparaba con el porcentaje de su población.

Y un siglo más tarde cuando se hace en 1756 el estudio del valor de las Rentas Provinciales para sustituirlas por la Única Contribución al Reino de Galicia le correspondía, en ese momento, sólo el 6,8 %, a pesar de que su población suponía el 20 % del total castellano, por lo que la aplicación de la Única le supondría tener que contribuir con un 10,92 %, duplicándose lo que se pagaba por alcabalas y millones.

Lo que unido al hecho de que muchas localidades pasasen a recaudarla directamente, a la presencia de “dependientes” de rentas o recaudadores en ferias y mercados y al intento de gravar numerosas ferias francas, tal vez, fuese lo que originaría el levantamiento de 1790 bajo el lema gritado por los amotinados de ¡Viva el rey! y ¡Muera la Única! llegando los motines hasta tal punto que se hace saber al Reino de Galicia, desde el gobierno central, que peligraba el timbre que siempre había tenido de fidelísima.

En resumen, se podría afirmar que el Reino de Galicia había gozado, a lo largo de la Edad Moderna, de una innegable benignidad fiscal de cara a la Hacienda Real lo que

²¹⁹ AAVV. “Nova historia de Galicia”. Madrid: Tambre 1996 p. 331.

parece que habría sido fruto de las Juntas, cuyas constantes quejas tendrían como objetivo desviar todo lo posible la dura fiscalidad cara otras provincias castellanas lo que explicaría, también, la escasa conflictividad social.

X - CONCLUSIÓN

El establecimiento en el Reino de Galicia del nuevo modelo de Estado moderno, implantado por los Reyes Católicos, plantea de entrada la primera interrogante de si con ello habían tratado, simplemente, de integrar al territorio gallego plenamente dentro de la Corona castellana, para lo que era necesario castellanizarlo, o más bien habían tratado de anular su personalidad, a través de su sometimiento por la fuerza de las armas, desposeyéndola de sus mandos dirigentes o alta nobleza, obligándolos a trasladarse a la Corte y poniéndolos al servicio de los intereses reales, que van a ser sustituidos por otros no gallegos, con lo cual Galicia, según algunos autores, va a quedar abandonada a su suerte perdiendo sus raíces, personalidad y la alta capacidad de autogobierno que había tenido hasta ese momento.

Dilema o interrogante ante el cual no es fácil posicionarse ya que, si bien, es verdad que se le van a imponer la lengua, instituciones, leyes y demás características castellanas, sin embargo, también es verdad que el Reino de Galicia, en los inicios de la Edad Moderna, vivía una situación de caos y desorden heredada del siglo XIV, en el que las adversidades económicas y los desastres demográficos habían originado luchas políticas, entre los señores feudales y los Concejos, motivadas por el aumento de la presión señorial, deseosa de mantener sus rentas, lo que va a interrumpir su proceso de emancipación política y con ello la posibilidad de abrirse a la economía capitalista y al desarrollo socioeconómico lo que, en último término, había motivado la creación por parte de las ciudades de hermandades o asociaciones de personas y de Concejos todos ellos ligados por un juramento de fraternidad y de ayuda mutua para lo que disponían de fuerzas armadas y jueces propios, pagados por ellas, para mantener el orden y administrar justicia.

Hermandades que en 1465, aprovechando el enfrentamiento entre el rey Enrique IV y su hermanastro el infante D. Alfonso, deciden coordinarse y crear en 1467 la Hermandad General del Reino de Galicia para con el apoyo al rey legítimo poner coto a los desmanes de la nobleza y al bandolerismo financiado por ellos iniciándose así la “Gran Guerra Irmandiña” (1467-1469) en la que gran parte del pueblo gallego, desde el campesinado hasta la pequeña nobleza, va a levantarse contra la gran nobleza, laica y eclesiástica, pero son derrotados y el Reino de Galicia vuelve estar a merced de “unha aristocracia anárquica y rapaz”.²²⁰

Y ello lleva de nuevo a preguntarse si ¿Galicia va a ser castellanizada por voluntad propia o a la fuerza?, o si ¿los grandes señores eran o no déspotas?, lo cual así planteado lleva a responder que la castellanización, tal vez, fue algo que en su momento los gallegos consideraron más positivo que negativo, es decir un mal menor, un precio a pagar para liberarse del yugo de la nobleza local pero, no obstante, cabe hacerse otras preguntas como si ello va a beneficiar ¿al conjunto de todos los gallegos o sólo a las oligarquías urbanas? e, incluso, si ¿las oligarquías aceptaron de buen o mal grado la

²²⁰AAVV. “Nova historia de Galicia”. Madrid: Tambre 1996 p. 101.

castellanización? y es evidente que, según uno se decante por una u otra respuesta, el punto de vista será diferente.

Pero lo que sí parece innegable es que la hidalguía o nobleza inferior y la oligarquía urbana buscaban un modo de crecer o de aumentar su poder en todos los ámbitos de la vida de la Corona castellana, tanto a nivel de Galicia como a nivel de Castilla, y que lo van a intentar, en un primer momento, mediante el uso de la armas a través de las guerras de las hermandades y, especialmente, la Gran Guerra de la Hermandad (1467-1469), en la que van a dirigir a campesinos y a burgueses contra la gran nobleza, considerada por algunos como la Revolución francesa del siglo XV aunque procurando mantener el orden y régimen señorial en el campo, y a los que van abandonar a su suerte una vez que dan la guerra por perdida.

Ante ello, la oligarquía cambia de táctica y decide buscar directamente la ayuda real viéndose altamente beneficiada por la marcha para la Corte de la alta nobleza ya que ello les va a permitir, por un lado, convertirse en la nueva clase dirigente y al mismo tiempo, al menos durante los siglos XVI y XVII, utilizar a la alta nobleza, bien situada en la Corte, para la defensa de los intereses particulares de Galicia, al menos en teoría como, por ejemplo, en su lucha por la recuperación del derecho a voz y voto en Cortes pero, sobre todo, los suyos propios y otro tanto haría la alta nobleza, con respecto a la hidalguía, deseosa de no perder su poder en el Reino gallego.

Pudiéndose afirmar, pues, que la alta y baja nobleza más la realeza, si bien, se oponían una a la otra, sin embargo, se necesitaban mutuamente por lo que se apoyaban ya que, a la postre, tenían unos intereses coincidentes que no eran otros que mantener y defender sus privilegios frente a las demandas populares por lo que hay que volver a hacerse las mismas preguntas ¿castellanización voluntaria o forzada?, ¿el descabezamiento político de Galicia fue beneficioso o no?, ¿cómo se hubiese escrito la Historia de Galicia si personajes como los poderosos condes de Lemos no se hubiesen visto obligados a abandonarla?, preguntas sin respuestas concluyentes aunque, tal vez, la respuesta más idónea sea una nueva pregunta ¿de qué Galicia estamos hablando? de la costera o de la del interior, de la rural o de la urbana, de la de señorío de realengo o de la de señorío nobiliario o de abadengo y así un largo etcétera.

Pero, sea como fuere, lo cierto es que el Reino de Galicia fue pacificado, que esa dualidad de hombre letrado y hombre de armas que era el Gobernador-Capitán General y presidente de la Real Audiencia y, más tarde, de las Juntas va a funcionar deteniéndose el proceso de reducir a señorío las ciudades de realengo y de que, a pesar de que todos los altos cargos estaban en manos de no gallegos, éstos van a ser vistos por el pueblo no sólo como defensores de los intereses de Galicia sino, también, como más imparciales y más propensos a las reformas que las instituciones controladas por la nobleza gallega que eran más conservadoras.

Por lo que, si bien, el Reino de Galicia se convierte en una provincia castellana más no por ello va a perder su peculiaridad, ni la nobleza su poder económico y jurisdiccional, ya que Galicia va a seguir siendo una tierra de población muy dispersa, con pocas ciudades y, por lo tanto, una reducida población urbana como lo evidencia el hecho de que, según Tomás González, el vecindario de las siete capitales de las siete provincias del reino sólo representase el 3,4 % del total de la población gallega.

Poca población urbana lo que se traducía en que el inmovilismo o continuismo en todos los terrenos de la realidad gallega fuese una constante lo cual no significaba conformismo sino más bien una aceptación de la realidad, un “vive y deja vivir” pues, cuando las circunstancias le eran demasiado adversas, el gallego no solía resignarse ni se resigna, como así se refleja en muchas actas de las Juntas, sino que luchaba y lucha, introduciendo, por ejemplo, nuevos cultivos e emigrando, aunque sólo fuese estacionalmente a Castilla, vendiéndose como soldado o buscando la protección o ayuda del “poderoso” o del llamado cacique gallego que, en el fondo, no es más que aquella persona a la que se acudía y se acude para conseguir algo, es decir el “amigo” que existe en todas partes, se llame Galicia o no, y que, unas veces se cobra el favor y otras.

No obstante, hay que tener en cuenta, que todo gallego se siente “obligado” a devolver o a pagar cualquier favor y ofendido si ese pago le es rechazado lo mismo que espera un trato diferencial, un detalle por parte de todo aquel al que está unido, directa o indirectamente, por lazos de ayuda o intereses mutuos y, en este contexto, es como hay que entender todo ese formulismo que aparece en las actas de las Juntas por las que el rey agradece al Reino de Galicia los servicios prestados y pide que se le sigan prestando pero, al mismo tiempo, Galicia le recuerda que es digna de esas alabanzas.

Gallego, por otra parte, que sí bien es verdad que pide y da, también es verdad que suele ser astuto y diplomático procurando obtener el máximo provecho posible de cualquier situación o que el precio a pagar por algo sea el mínimo posible de ahí su “pillería”, su “ocultismo”, su “retranca” o ese constante responder, a cualquier pregunta, con un por qué para poder dar la respuesta que más le conviene en cada momento, en una palabra ¿Galicia a cambio de su apoyo a la Monarquía fue esquilada? o, más bien, ¿su anquilosamiento, con respecto a otras regiones, se debió a otros factores?.

Preguntas a las cuales para poder responder hay que tener en cuenta que la fiscalidad real era más bien indirecta, sobre bienes de consumo, por lo que no afectó a la mayoría de su población que eran campesinos con una economía de autoconsumo, así cabe pensar que la ruina del Reino, tantas veces denunciada por las Juntas, se debió a múltiples factores, tales como las malas vías de comunicación o la naturaleza del terreno pero, sobre todo, a la poca población urbana que debía de haber sido el principal motor del desarrollo.

Burguesía, por otra parte, que va a saber presionar a sus respectivos Concejos para eludir las peticiones reales de levas y dinero cada vez más frecuentes y exigentes, especialmente durante el reinado de Felipe IV, por lo que van a ser los Concejos, pobres y con poco patrimonio, los que al final tendrán que hacerse cargo de cumplir con la Hacienda Real lo que unido a la malversación de fondos, gastos extraordinarios y, en general, mala administración va a hacer que éstos fuesen los responsables, en último término, de su endeudamiento y estado calamitoso, dada la falta de fondos concejiles, en que se hallaba Galicia a nivel de educación o de vías de comunicación de lo que derivaba, según las actas de las Juntas celebradas entre 1621-1623, el poco respecto que sentía la población hacia los Concejos o Regimientos de ahí la necesidad de hacer crecer sus ingresos.

No obstante, la oligarquía urbana e hidalguía o nueva clase dirigente va a conseguir su objetivo de mantener el necesario orden público para el desarrollo económico y, al mismo tiempo, va a ir adquiriendo experiencia de gobierno, a través del control de los

Concejos o Regimientos que se van a convertir en nueva fuente de obtención de recursos fiscales y, por ello, serán cada vez más dependientes de la Monarquía que ante la ruina de la Hacienda Real vende los cargos concejiles convirtiéndose éstos en un cauce de ascensión social.

Así, pues, la nobleza laica o eclesiástica pero, especialmente, la baja nobleza o hidalguía va a seguir jugando un papel fundamental a lo largo de la Edad Moderna ya que es ella la que va a hacer de intermediaria entre el campesinado y el poder señorial más el central, sobre todo en el tema fiscal; es decir rey, nobleza y campesinado se necesitaban y se contraponían los unos a los otros ya que el rey necesitaba de esos campesinos que pagaban tributos y proporcionaban soldados pero necesitaba, también, de un intermediario dada su lejanía y, en el caso gallego, su inaccesibilidad al tratarse de una población muy dispersa y variada.

Papel que va a desempeñar la baja nobleza que, a su vez, también necesitaba de esos campesinos que trabajaban las tierras, normalmente como dueños útiles pero no directos de las mismas y que, en el caso de ser de dominio directo de la alta nobleza o de los monasterios, solía ser esa hidalguía la que las subarrendaban a los campesinos lo que constituía para ellos una importante fuente de ingresos o recursos económicos contribuyendo a mantener o incrementar sus privilegios y, por último, los campesinos necesitaban del rey para que los protegiese de los abusos de los señores pero necesitan, también, de la nobleza y monasterios ya que solían ser los dueños del dominio directo de las tierras que trabajaban y a los que solían recurrir en caso de necesidad.

Y, planteado desde este punto de vista, cabría hacerse una nueva pregunta ¿a quién grabó más la fiscalidad real? ¿al campesinado o a la burguesía? aunque, en este caso, la respuesta ya ha sido dada y es que, sin lugar a dudas, a la burguesía o clase media ya que, por razones obvias, era la única a la que se podía gravar con impuestos al consumo careciendo, en teoría, de poder para oponerse puesto que su única voz en los Concejos era el Procurador General que era ignorado.

Pero dado que en Galicia la burguesía era minoritaria cabe de nuevo preguntarse si era ¿por conveniencia? o ¿por necesidad?, o dicho de otra forma el gallego huía voluntariamente de aquellos lugares que podían ser peligrosos como la costa, las ciudades o los valles y buscaba refugio en aquellos más inaccesibles aunque el precio a pagar fuese, a veces, también altísimo como, por ejemplo, incomunicación, falta de medios de subsistencia en épocas de crisis y un nivel de vida precario o, más bien, fueron las instituciones del poder las que no supieron o no quisieron impulsar el desarrollo de las ciudades y, por lo tanto, éstas no se convirtieron en un mercado de trabajo para la mano de obra campesina.

Por lo que, posiblemente, la respuesta a esa última pregunta sea de nuevo muy ambivalente ya que ni a unos les acababa de convencer la idea de abandonar su terruño o lugar de nacimiento, salvo en caso de necesidad, la llamada saudade o morriña gallega, ni a los otros les interesaba que los campos quedasen desiertos ya que vivían de las rentas que generaban los campesinos.

De ahí que las Juntas del Reino de Galicia, controladas por la hidalguía, como institución al servicio de la Monarquía para facilitar la política fiscal y militar, si bien, en teoría, era una de las instituciones de la Corona de Castilla más importantes, sin

embargo, en la práctica estaba totalmente supeditada a la Monarquía que las usaba de pretexto para sancionar legalmente sus actos.

Reyes que eran cada vez más autoritarios, aunque no querían dar la imagen de tiránicos o despóticos, lo que plantea nuevas interrogantes como, por ejemplo, sólo los reyes ¿utilizaban en beneficio propio las Juntas? o, también, ¿lo hacía la hidalguía?, preguntas a las que se puede responder que dado que era un sector con un gran peso económico y social, aunque exenta del pago de muchos de los tributos reales, era lógico que a los reyes les interesase conocer sus aspiraciones y protegerla para evitar revueltas, en una palabra comprarla o tenerla contenta de ahí que, cada vez que se les convocaba a Junta para pedir algún nuevo servicio y donativo, se les diesen explicaciones detalladas, en nombre del rey, del por qué de esa petición y se hiciese alusión a los buenos servicios prestados hasta el momento.

Pero, asimismo, los siete procuradores de la Junta hacían otro tanto quejándose de la excesivas peticiones, en hombres y dineros, que estaban arruinando al Reino de Galicia que era el que mejor, según ellos, servía al rey, quejas que, a su vez, le servirían para recordar al rey que le eran necesarios ya que en todo el territorio gallego sólo había dos ciudades de realengo y, también, un modo de justificación ante el pueblo o estado llano sobre el que realmente recaían todas las cargas.

En una palabra, se puede decir que las Juntas fueron, por una parte, un tira y afloja donde rey y oligarquía o hidalguía urbana van a medir sus fuerzas lo que significa que, si bien, las Juntas estaban al servicio de la Monarquía no, por ello, estaban totalmente manipuladas ya que, no sólo se atrevieron a protestar por los excesivos tributos reales, sino que, incluso, llegaron a criticar la política militar real, como así aparece recogido en las actas levantadas de las Juntas, celebradas entre 1650 y 1655 (Guerra de Portugal), que reflejan un total desacuerdo con Felipe IV.

Hecho del que puede deducirse que el Reino de Galicia, o más bien la hidalguía, no se plegaba a las exigencias reales pero ¿por qué? y ¿que defendían Galicia o sus intereses particulares?, y la respuesta más factible, posiblemente, sea que ambas cosas en el sentido, al menos, en que la defensa de los intereses de unos beneficiaba a los otros por lo que se puede concluir que las llamadas Juntas fueron una institución creada pura y simplemente, como otras muchas a lo largo de toda la Historia, por parte de los sectores sociales más poderosos para distraer al pueblo y tenerlo contento ya que como se recoge en una de las actas “todo sale al fin de la sangre de los pobres”.

Pueblo que, a su vez, se va a mantener, en su mayor parte, al margen de estas innovaciones políticas y administrativas ya que Galicia, a diferencia de Castilla, mantendrá una estructura del poder muy fragmentada pues su principal cédula de población seguirán siendo las feligresías, actuales parroquias, dependientes de las justicias señoriales, por lo que eran los mayordomos señoriales los encargados de hacer efectivas las levas militares y repartir las cargas fiscales y de ahí se deriva, sin lugar a dudas, como ya se ha expuesto, el carácter “caciquil” de la sociedad gallega que se va a ver obligada a acudir al señor en busca de ayuda, en el sentido amplio de la palabra, ya que lo siente más próximo, más identificado con sus problemas o si se quiere más obligado a prestarle esa ayuda demanda.

Y, en este terreno, es significativo como el VII conde de Lemos manifiesta, en 1621, su pesar por no poder exonerar a los pobres de tener también que contribuir económicamente para recaudar la suma necesaria para recuperar el derecho a voz y voto en Cortes y manifiesta, también, su deber de cumplir con las obligaciones de la Casa de Lemos y de ello se puede deducir que la nobleza seguía manteniendo un profundo sentimiento de galleguismo, en el sentido de que seguían defendiendo los intereses de Galicia, de una forma más o menos altruista, al mismo tiempo que Galicia seguía dependiendo de ella ya que era la nobleza emigrada, a la fuerza o por voluntad propia, y que había hecho carrera en la Corte la única que podía defender esos intereses y el pueblo gallego así lo aceptaba, por lo que habría que preguntarse ¿servilismo? o ¿diplomacia?, respuesta fácilmente obtenible para todo conocedor de la típica “pillería” gallega sin poderse descartar una mezcla de ambas cosas.

No obstante, es innegable que Galicia va a salir mucho mejor librada que Castilla del estado general de guerra que se vivió a lo largo de los siglos XVI y XVII por lo que parece que, al menos en ese terreno, sí funcionó bastante bien la diplomacia gallega ya que la hidalguía va a conseguir su objetivo de tener el control militar y el pueblo, mal que bien, va a ser sometido a una presión militar y fiscal menor que Castilla.

A lo que se le puede añadir que otra de las características que mejor define, en general, al gallego es su espíritu de trabajo, esfuerzo y sacrificio condicionado, sin lugar a dudas, por su fisonomía geográfica ya que su territorio es un finisterre atrapado entre el mar y las montañas y frontera de todas las provincias del norte, como se recoge en las actas levantadas de algunas Juntas, y por ello habitado por una población forjada en la lucha por la sobrevivencia, población que en el siglo XVII se va a ver embarcada en la política imperialista de Felipe IV, heredada de sus antepasados, lo que le va a exigir un pago elevadísimo, como reflejan las actas levantadas de diferentes Juntas,

Así, por ejemplo, en el terreno económico, si los datos no están exagerados, en los doce años que transcurren de 1628 a 1640 se va a duplicar la cantidad de dinero con que debía de contribuir el Reino de Galicia a los gastos reales, pasándose de dos a cuatro millones, y, además, se seguirán pagando los 36.000 ducados anuales para el mantenimiento de la disuelta escuadra gallega junto con otros donativos, socorros y gastos como el mantenimiento y equipamiento de tropas, los gastos de alojamiento de las foráneas, la reparación y construcción de defensas y daños causados por el paso de tropas y otros más.

Contribuciones o aportaciones económicas a las que hay que sumar las militares y, concretamente, en el terreno militar las quejas de los procuradores de las Juntas, como representantes del Reino de Galicia, son abrumadoras así, por ejemplo, en 1643 se le hace saber al rey que 28.000 labradores habían sido embarcados en los años pasados, por fuerza en la escuadra de Oquendo y que, a mayores, otros 2.000 habían sido reclutados por el Gobernador a “punta de pistola” a lo que se puede añadir los reclutados, en diferentes épocas, para servir en los tercios y en los diferentes frentes de batalla (Flandes, Cataluña, Cantabria, ...) así como los milicianos que debían defender Galicia, una vez se inicia la larga guerra con Portugal o cuando se sufrían ataques por mar en sus costas, a lo que hay que añadir los daños causados por los ataques de flotas enemigas, especialmente de corsarios y piratas.

Reino de Galicia, por otra parte, que va a conseguir, a pesar de que en las Juntas se denuncia su estado de ruina, pasar de tener, a finales del siglo XVI, una población similar a la de Castilla a triplicarla a mediados del siglo XVIII, por lo que es inevitable el preguntarse ¿dónde estuvo el secreto? y la respuesta es sencilla, trabajo e innovación en el campo con la introducción del cultivo del maíz en las zonas costeras (1630-1660) lo que le permite ganar población, lo que contrasta con el panorama negativo del resto de Europa, lo que, a su vez, trae consigo una costa superpoblada acentuándose la necesidad de emigrar y buscar trabajo, incluso, como soldado de ahí que los procuradores se quejasen en las Juntas no sólo de que las levadas o reclutamiento forzoso de soldados eran excesivas sino, también, de que los soldados estaban mal pagados.

Hecho corroborado por algún documento de la época en el que se recogía que las autoridades se quejaban de que a los gallegos o se les pagaba bien o desaparecían en los montes, en fin pillaría o espíritu de sobrevivencia o si se quiere ¿trabajador sí pero no mártir? salvo cuando no quedaba otro remedio, piénsese que el Reino de Galicia se va a hacer el remolón en la Guerra de Portugal pero cuando se ve realmente amenazada no duda en entrar en combate y rechazar a los portugueses aunque, este último aspecto, necesitaría un estudio más a fondo ya que no sería descartable el preguntarse ¿vendió Galicia su apoyo a uno u otro bando? o ¿qué papel jugó la Casa condal de Lemos? en la Guerra de independencia portuguesa y el resto de la nobleza gallega.

Sea como fuere lo que parece evidente es que Galicia no debería de ser una de las regiones de España y de Europa menos desarrolladas, pero lo fue, tanto hoy en día como en la Edad Moderna, por lo que la pregunta que hay que hacerse es ¿por qué?, pregunta a la que se le podrían dar múltiples respuestas y que irían desde la superpoblación y la consiguiente falta de trabajo o el simple deseo de mejorar, que ha llevado y sigue llevando a miles de gallegos a la emigración, hasta la propia indolencia o el pesimismo del gallego que, en muchas ocasiones, convencido de su impotencia para cambiar las cosas decide aceptarlas con resignación.

Asimismo, es innegable que si uno se limita a ciertos datos la situación del Reino de Galicia en la Edad Moderna era de una población, en general, con pocos recursos económicos siendo, por ejemplo, especialmente sangrante la condición que va a poner Alonso de Villanueva en 1641 de que el pago que va a recibir por sustituir a otro como soldado incluya un poco de mantequilla para su mujer que va a dar a luz o la situación de los pobres de la provincia de Orense descrita por su procurador en la Junta de 1692.

Falta de recursos derivados, según los procuradores de las Juntas, de la falta de formación, así en las actas levantadas de algunas de esas Juntas se deja constancia de que los representantes de las capitales de las siete provincias habían reclamado que se pusiese solución a ello denunciando, también, al poder central que un Reino “tan grande cuya calidad y entendimiento podía aspirar a cosas tan grandes” no tuviese a nadie que volviese por él o mirase por sus intereses.

Aspecto, este último, debido en gran parte, según algunos estudiosos, a la falta de una clase dirigente que no había sabido o no había querido poner los medios necesarios para evitar el estancamiento del entonces Reino de Galicia, a pesar de contar con gallegos muy próximos al poder real lo que parece, sin embargo, desmentir alguna documentación de la época que pone de relieve que algunos de ellos sí miraron por Galicia y, especialmente, la poderosa Casa condal de Lemos como, por ejemplo, D.

Pedro Fernández de Castro, VII conde de Lemos, sobrino y yerno del duque de Lerma que va a desempeñar, como algunos otros de sus antecesores y predecesores, altos cargos en el Gobierno Central de la España o Españas de los Austrias pero que, una vez caído en desgracia el duque de Lerma, se va a retirar a la capital de su Estado de Lemos, Monforte, estando detrás de la recuperación del derecho a voto en las Cortes, por parte del Reino de Galicia y escribiendo, supuestamente, el “Búho Gallego”.

Obra literaria en la que defiende Galicia, lo gallego y su españolidad, aunque cabe hacerse una última pregunta ¿por Amor a Galicia o por su propia conveniencia?, pudiéndose responder que, sin lugar a dudas, ambos presupuestos tuvieron un peso específico en ello, aunque sin poder determinarse cuál le correspondió a cada uno.

Pero, tal vez y sin miedo a equivocarse, se podría afirmar que las sombras que envuelven el atardecer y la noche no significan negrura ni oscuridad total ya que son aprovechadas por el búho gallego para dar caza a sus presas, en el más absoluto silencio y sin grandes espavientos, y si a ello se le añade que es una ave que está presente, en la casi totalidad de los diferentes territorios de la Tierra, parece evidente que el autor de la obra literaria no lo había elegido al azar como representante del viejo y bello Reino de Galicia sino por su similitud con el pueblo gallego y la propia Casa condal de Lemos que, como el búho, mira de frente con lealtad pero, cuando las circunstancias lo requieren, dado que no es ni sorda ni ciega sino que saber estar al acecho, puede girar su cabeza para asegurarse su subsistencia y, de esta forma, buscar un nuevo amanecer ya que a todo anochecer le sigue un amanecer y a las luces tenues de las estrellas los rayos luminosos del Sol.

Búho y negrura de la noche que se puede equiparar con el pertinaz sentir doloroso del pueblo gallego y, por lo tanto, de Galicia y que va a ser también perfectamente reflejado por la escritora gallega del siglo XIX, Rosalía de Castro, en su poema “Negra Sombra”, algunos de cuyos versos rezan así:

Cando maxino que hes ida
no mesmo sol te me amostras
e eres a estrela que brilas e eres o vento que zoa.
Si cantan es ti que cantas
Si choran, es ti que choras
I es o marmurio do río
I es a noite, i es a aurora.

Poema en el que la autora trasmite, a través de su propia melancolía, esa “saudade” o sentimiento melancólico o “morriña” típica de los gallegos pero, asimismo, su espíritu de lucha y superación ya que, por mucho que las sombras los atenacen, la luz y la vida estallan por todas partes y, como dice el último verso del poema, se podría considerar Galicia como una “sombra que sempre me asombra” a lo largo de su amplia y dilatada Historia.

- **Bibliografía (selección)**

- AAVV. “*Historia Universal*”. Barcelona: Labor 1987. Tomos VII-VIII.
- AAVV. “*Historia del Mundo Moderno*” (The New Cambridge Modern History). Barcelona: Ramón Sopena 1970, Tomo I.

- AAVV. “Historia de España-La Frustración de un Imperio” (1476-1714). Barcelona: Labor 1989, Tomo V.
- AAVV. “*Historia de España-Centralismo, Ilustración y Agonía del Antiguo Régimen*” (1715-1833). Barcelona: Labor 1980, Tomo VII.
- AAVV. “*Historia de Galicia*”. Vigo: A Nosa Terra 1991 Tomo III.
- AAVV. “*Nova Historia de Galicia*”. Madrid: Tambre 1996.
- AAVV. “*O condado de Lemos na Idade Media*”. Monforte de Lemos. I Simposio de Historia en Terra de Lemos-, Xunta de Galicia, 2008.
- BARREIRO FERNÁNDEZ. Xosé Ramón, “*Historia de Galicia -A Galicia do Antigo Réxime, Ensino, Educación e Política*”. La Coruña: Hércules 1991. Tomo IV.
- DA PONTE. Vasco, “*Recuento de las casas antiguas del Reino de Galicia*”. Santiago de Compostela 1986.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ. ANTONIO, TUÑÓN DE LARA. Manuel y VALDEÓN BARUQUE, Julio, “Historia de España”. Barcelona 1991.
- DUBERT. Isidro, (coordinador), “*Historia de la Galicia Moderna*”. USC 2012.
- GARCÍA ORO. José, y PORTELA SILVA. M^a José “*O condado de Lemos na Idade Media*”, I Simposio de Historia en Terra de Lemos, “*Galicia e o Bierzo de Pontes a fronteiras*”-*As loitas dos Condes de Lemos polo dominio do Bierzo*-. Xunta de Galicia, 2.008 p. 214
- MÍGUEZ MACHO. Antonio, “*Historia breve de Galicia*”. Madrid: Sílex 2011.
- LÓPEZ DÍAZ. María, “Gobierno y Haciendas Municipales, los concejos de Santiago y Lugo en los siglos XVI y XVII”. Lugo: Servicio de Publicaciones-Diputación Provincial de Lugo 1994.
- PARDO DE GUEVARA, Eduardo. “*Los señores de Galicia*”. La Coruña: Fundación Barrie de la Maza 2000 Tomos I-II.
- PRESEDO GARAZO. Antonio, “*Nobleza y régimen señorial en Galicia*”. USC 2011.
- VÁZQUEZ, Germán, “*Historia de Monforte y su tierra de Lemos*”. León: Evergráficas S.A. 1.990.
- SAAVEDRA FERNÁNDEZ. Pegeberto, “*Historia de Galicia -A Galicia do Antigo Réxime, Economía e Sociedade-*. La Coruña: Hércules 1991, Tomo III.
- SANTAMARÍA. J. Antonio, “*El Estado La Guerra y La Paz*”. Madrid: Akal 1988.
- SOBRADO CORREA. Hortensio, “*A Gran Historia de Galicia -A Galicia do Antigo Réxime (ca. 1480-ca. 1835)*”. La Coruña: Arrecife 2007, Tomos V-VI.

Fuentes manuscritas

- AHPL=Archivo Histórico Provincial Lugo:
 - * Sección: Juntas del Reino.
 - Años
 - 1621-1649; Signatura: 013400.
 - 1651-1666; Signatura: 013500.
 - 1669-1697; Signatura: 013600.
 - 1701-1704; Signatura: 013800.
 - 1751-1760; Signatura: 014400.

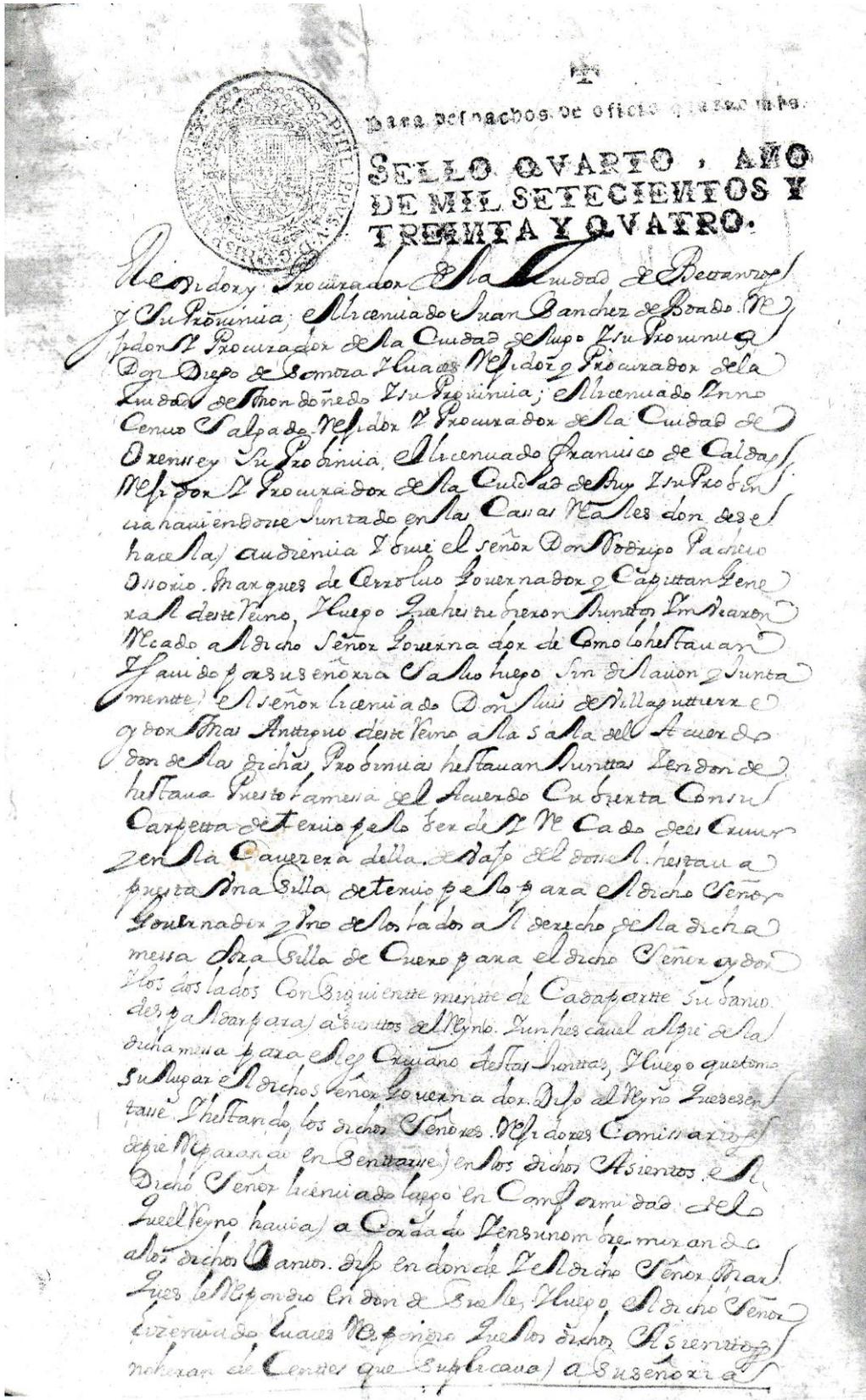
NOTA: El Legajo de las actas de la Juntas celebradas entre los años 1673 y 1679 y conservado en el Archivo Histórico Provincial de Lugo no se ha podido consultar porque en el momento en que se fue abrir estaba materialmente “hecho polvo”.

Páginas web

ENCISO ALONSO-MUÑUMER. Isabel, “*Linaje, Poder y cultura. El virreinato de Nápoles a comienzos del siglo XVII. Pedro Fernández de Castro, VII conde de Lemos*”. webs.ucm.es [junio 2020].

XI - Anexo Documental

I) Fragmento del acta levantada de la Junta de 1634 en el que aparece reflejada la protesta de los procuradores por el trato vejatorio que recibían en sus personas y que se proyectaba al conjunto del Reino gallego.



IV) Fragmento del acta levantada de la Junta de 1640 en la que se recoge la súplica que se había hecho al rey de exención de levas:

Dargemeron y despacho para que se aya y se partim rento en el
 Reyno para el Rey a Cordose de escuba de esta Carta en esta con
 formidad de arriba y todos los otros señores que firmaron junta
 m^{te} convección el Sr. Marques de Valparaiso = D. Diego de Ovando
 Sotto mayor Alonso Gomez de Villar de Harco = D. Juan de Lanci
 Don Valcarlos Prado = Juan de Arturza de Saavedra = D. Juan
 de Lemus = D. Peruyra = D. Alonso de Lara = Antemio de Seda de Seda
 esta Ciudad de la Coruña a veinte y cinco dias del mes de Agosto
 de mill y seiscientos y quarenta años estando junto el Illu
 stre y noble Señor Rey de Galicia en la Sala del Real acuerdo
 presidiendo su Magestad a los siete Cavalleros Regidores desta Junta en don
 de sea Cordose de escuba de esta Carta en esta convección el Sr. Marques de Valparaiso
 Governador y Capitan General de este Reyno hizo notoria en esta Jun
 ta su Carta de su Magestad que Dios Quiere de fecha de diez
 del Comiente en que manda a su Magestad de las horas de necesidad
 para que se levanten quinientos hombres y que el Reyno no les
 aya de remitir al exercito de Cantabria sin licencia de su Magestad y de
 los Señores de los diez puestos en esta Ciudad de Ventidos y con el
 padas para el mes de Septiembre primer de cada año se escriba a su Magestad
 y en diez y ocho de Diciembre de cada año y treinta y siete de febrero de
 este Reyno de mill y noventa y tres años de los Comendadores de mill y
 quinientos para el exercito de Cantabria que remite el Rey a su Magestad
 a su Carta de Ventidos y convección y en el mes de Victoria quedau
 este Reyno con obligación de su Magestad de los Comendadores y presentes y en
 esta conformidad el Cabildo faltarian tres Cientos y convección
 ha de ser hecho que se escriba de su Magestad por una vez de las del of
 hechos en otras levas que hicieron de diez años atrás y de tres
 y despues a la hzo que se ha de ser hecha el año pasado de los mill y
 quatrocientos y noventa y tres años de este Reyno convección de los Comendadores
 de mill y noventa y tres años por causas de las causas de tan apurada y escu
 de gente que general falta en el Veneficio y labranza de sus
 tierras y de sus puertos y por ello a crecido en los pocos años que
 dato en venbam los tributos y de las rentas reales de su Magestad y de
 causas de las causas de su Magestad sea servido mandar a su Magestad
 y a su Magestad y a su Magestad en adelante y a su Magestad para que
 en el se repuedan reparar otros danos de su Magestad como en el
 ha convección de noblezay milizia de este Reyno en esta ocasión de la
 va de esta plaza donde estan a sustenidos de diez y quatro meses a estas
 a su costa sin ser de corrido faltando a la corrección de su Magestad y
 de su Magestad de sus haciendas y de las fortificaciones de esta plaza
 Comendadores de mill y noventa y tres años de este Reyno de los Comendadores
 tan considerables que por ellos quando se deuezan otros quinientos
 hombres se ha de ser servido de su Magestad de ser servido de su Magestad